



22 de mayo de 2018

(18-3001)

Página: 1/54

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 21 Y 22 DE MARZO DE 2018

PRESIDENTE: SR. JOSÉ MANUEL CAMPOS (CHILE)

Nota de la Secretaría¹

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	1
2 APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.....	1
2.1 Declaraciones de los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15	1
2.2 Ley de Normalización de la República Popular China	2
2.3 Preocupaciones comerciales específicas.....	2
2.3.1 Resoluciones comunicadas.....	2
2.3.2 Preocupaciones retiradas	3
2.3.3 Nuevas preocupaciones	3
2.3.4 Preocupaciones planteadas anteriormente	11
2.4 Intercambio de experiencias	49
2.4.1 Octavo Examen Trienal - Informe del Presidente (JOB/TBT/240/Rev.2)	49
2.4.2 Otros asuntos.....	49
3 VIGÉSIMO TERCER EXAMEN ANUAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO OTC (PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 15)	52
4 ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA	52
5 ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES	53
5.1 Información actualizada	53
5.2 Solicitudes pendientes.....	53
6 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	54

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité adopta el orden del día que figura en el documento WTO/AIR/TBT/10.

2 APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

2.1 Declaraciones de los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15

2.1. El Presidente recuerda al Comité la obligación de notificación de los Miembros establecida en el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC y señala que la lista más reciente de declaraciones sobre la aplicación, presentadas de conformidad con esta disposición, se adjunta al examen anual

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo OTC (G/TBT/40), distribuido el 12 de marzo de 2018. La lista de declaraciones se puede consultar en el [Sistema de Gestión de la Información OTC](#) (TBT IMS).

2.2 Ley de Normalización de la República Popular China

2.2. La representante de China presenta la nueva Ley de Normalización revisada de la República Popular China. Dice que la Ley fue promulgada oficialmente el 4 de noviembre de 2017 y que entró en vigor el 1º de enero de 2018. El proyecto de ley ha sido publicado en línea, para recabar opiniones, tanto del país como del extranjero, en tres ocasiones: en marzo de 2016, en mayo de 2017 y en septiembre de 2017. La Ley está dividida en seis capítulos y contiene 45 artículos.

2.3. En cuanto a los cambios principales, en la Ley se amplía el alcance de las normas: antes abarcaba únicamente las normas "industriales" y se ha ampliado ahora para abarcar las "prescripciones técnicas que deben armonizarse en los ámbitos de la agricultura, la industria, los servicios, las empresas sociales, etc.". En segundo lugar, la Ley fomenta la participación internacional activa. La Ley insta, por vez primera, a las empresas, organizaciones sociales, instituciones de enseñanza, centros de investigación y otras organizaciones a que participen en las actividades de normalización internacionales. La Ley fomenta asimismo la aplicación y la divulgación de las normas internacionales en China.

2.4. En tercer lugar, la Ley fortalece y unifica la gestión de las normas obligatorias. La norma obligatoria se ha simplificado para lograr "un solo mercado, un solo resultado neto, una sola norma". Elimina claramente las normas obligatorias sectoriales y las normas obligatorias locales, y mantiene únicamente normas obligatorias nacionales. Al mismo tiempo, se incorporan a la Ley los términos del Acuerdo OTC de la OMC relativos a la reglamentación técnica; por ejemplo, el alcance de las normas obligatorias nacionales se limita estrictamente a "las prescripciones técnicas para garantizar la salud de las personas y la protección de sus vidas y propiedades, salvaguardar la seguridad nacional y de la ecología y el medio ambiente, y satisfacer las necesidades básicas de la gestión económica y social". Además, la Ley estipula que la elaboración de normas obligatorias nacionales debe ser abierta y transparente, y que deben realizarse las notificaciones a la OMC oportunas de conformidad con las normas pertinentes. En cuarto lugar, se establecen en la Ley nuevas prescripciones relativas a la elaboración de normas. La Ley estipula la investigación de las necesidades reales durante la etapa de aprobación de propuestas. Durante la elaboración de normas, se realizará una investigación y demostración concienzuda y el proceso deberá ser abierto y transparente. Se establecen mecanismos para recibir observaciones sobre la aplicación de las normas tras su publicación, así como para evaluar y examinar dichas observaciones.

2.5. Desde la promulgación de la nueva Ley de Normalización, China está estudiando activamente la revisión de las leyes y reglamentos pertinentes. Por ejemplo, China ha publicado las Orientaciones para la participación de empresas con inversión extranjera en la labor de normalización en China, cuya finalidad es fomentar la participación en condiciones equitativas de las empresas con inversión extranjera. Esto significa, por ejemplo, que los participantes extranjeros, en particular las empresas conjuntas, las empresas cooperativas y las empresas con inversión extranjera creadas legalmente en China, gozarán de los mismos derechos que las empresas nacionales en la labor de normalización nacional. En cuanto al alcance de la participación, el reglamento prescribe claramente que las empresas con inversión extranjera participarán en la redacción y traducción de las normas nacionales, y ofrecerán asesoramiento y sugerencias durante las etapas de aprobación de propuestas, solicitud de observaciones y aplicación de las normas. Además, China ha traducido ya y publicado la versión en inglés de la nueva Ley de Normalización y se publicarán en breve las versiones de la Ley en francés, alemán y otros idiomas extranjeros.

2.6. La representante de los Estados Unidos agradece a China la presentación de la Ley de Normalización. Los Estados Unidos consideran que esta Ley constituye una parte muy importante del Acuerdo OTC. Los Estados Unidos han formulado numerosas observaciones sobre la Ley y agradecen que las observaciones se hayan tenido en cuenta.

2.3 Preocupaciones comerciales específicas

2.3.1 Resoluciones comunicadas

2.7. No se han comunicado resoluciones.

2.3.2 Preocupaciones retiradas

2.8. El Presidente dice que las siguientes preocupaciones comerciales específicas han sido retiradas del orden del día, a petición de los Miembros que las habían planteado:

- a. China - Directrices sobre la ciberseguridad del "Internet de los vehículos"
- b. China - Normas sobre la gestión de seguridad de la información en las redes de la aviación civil

2.3.3 Nuevas preocupaciones

2.3.3.1 China - Norma de protección del medio ambiente aplicable a los residuos sólidos importados como materia prima

2.9. La representante de la Unión Europea expresa sus preocupaciones en relación con la norma china de protección del medio ambiente aplicable a los residuos sólidos importados como materia prima. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/472](#).

2.10. La representante de los Estados Unidos expresa sus preocupaciones en relación con la norma china de protección del medio ambiente aplicable a los residuos sólidos importados como materia prima. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/468](#).

2.11. El representante de Australia agradece los esfuerzos de China por reducir la contaminación mediante una gama amplia de medidas en el ámbito de la economía. Australia tiene, no obstante, una serie de preocupaciones relativas a la norma revisada de China en lo que concierne a ciertas importaciones de desperdicios y desechos y apoya las observaciones formuladas por otros Miembros. La norma afectará en gran medida a los exportadores australianos, y podría hacer que una gran cantidad de desperdicios acaben en vertederos, en lugar de ser reciclados en China y recuperados para materiales intermedios. ¿Cuáles son los objetivos específicos relativos a la protección de la salud pública, de los animales o las plantas y del medio ambiente y cómo contribuye la medida a su consecución?

2.12. Australia tiene preguntas relativas a las cuestiones siguientes: i) el modo en que se han fijado los niveles de contaminantes, solicitando información adicional sobre el análisis técnico y científico en el que se basa la norma; y ii) si la medida restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar los objetivos deseados. A Australia le preocupa también la conformidad con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas que figura en el Anexo 3 del Acuerdo OTC. Ni el Ministerio de Protección del Medio Ambiente (MEP) ni la Administración de Normalización de China (SAC) ofrecieron un plazo de 60 días para formular observaciones sobre el proyecto de norma, ni en el proceso de consulta nacional ni en la notificación a la OMC, de conformidad con el artículo L del Código. Australia agradecería también una explicación sobre la forma en que se han tenido en cuenta las observaciones de otros Miembros, habida cuenta de que el proceso de consulta está cerrado, así como una aclaración sobre qué reglamentos o normas se aplican a los productos de desecho de China, y cómo se aplican esas normas. ¿Se aplican a los desechos nacionales las mismas normas que a los de origen extranjero? ¿Si no, por qué no? Por último, Australia insta a China a que reconsidere la norma y permita un proceso de consulta amplio.

2.13. La representante del Japón agradece las respuestas de China a las observaciones y preguntas enviadas al Servicio de Información OTC y los ministerios competentes de China para aclarar el ámbito de aplicación de la norma. El Japón sugiere, sin embargo, que China reconsidere la norma, ya que todavía constata diferencias entre los estándares aplicadas a los productos de desecho de China y los aplicados a los productos importados. El Japón solicita de nuevo a China que conceda el mismo trato a los productos nacionales chinos y a los productos importados.

2.14. Por lo que respecta al papel y cartón recuperados, el Japón solicita a China que informe sobre si tiene previsto revisar las prescripciones relativas al reciclado de desperdicios de papel (GB/T20811-2006) que se aplican a los productos nacionales chinos y sobre cuándo tendrá lugar su revisión. Además, al Japón le preocupa el impacto que tendrá la aplicación de esta norma en otros residuos sólidos. Dado que esta norma tendrá un impacto enorme en el comercio, la delegación de la oradora solicita a China que informe sobre cualquier futura actualización del catálogo y que conceda tiempo suficiente para formular observaciones y un período de transición.

2.15. El representante del Canadá agradece a China su presentación sobre el nuevo sistema de normas y subraya su utilidad. El Canadá reconoce el deseo de China de hacer frente a los problemas ambientales relacionados con el comercio de productos reciclables. El Canadá ha exportado en los últimos años a China una amplia gama de materiales reciclables para su utilización en procesos industriales, como fábricas de papel y fundiciones de metales. La delegación entiende la función que pueden desempeñar esas importaciones en la economía nacional, así como la importancia de una gestión de esos materiales respetuosa con el medio ambiente. Como señala también en sus observaciones por escrito sobre estas medidas, el Canadá agradecería la aclaración de varios aspectos para garantizar que el comercio extensivo de estas mercancías pueda continuar de manera previsible y no sea excesivamente gravoso para los importadores chinos y los exportadores canadienses. En particular, el Canadá solicita más información detallada sobre el método empleado por China para determinar los niveles autorizados de "materias incorporadas". El Canadá observa que los niveles establecidos por China no se ajustan a las especificaciones que se aplican habitualmente en el comercio de esos materiales, según informan asociaciones como el Bureau of International Recycling (BIR). Además, el Canadá pide más información sobre el modo en que China tiene previsto aplicar esas normas en la práctica, en particular sobre los métodos de ensayo y la definición exacta de "materias incorporadas".

2.16. El Canadá recuerda que en declaraciones anteriores China mencionó el deseo de eliminar completamente la importación de desechos e insta a China a que describa sus intenciones con respecto a la reglamentación en este ámbito y a que notifique las medidas futuras con la mayor antelación posible. El comercio de materiales reciclables entre el Canadá y China es mutuamente beneficioso: el Canadá no es capaz de procesar muchos de estos materiales con la misma eficiencia que China, y las empresas chinas reciben materias primas valiosas de fuentes canadienses. Las restricciones a la importación de estos materiales a China podrían hacer que aumenten los precios e incidir negativamente en la competitividad de las empresas de transformación chinas. El Canadá alienta a China a que considere todos los mecanismos posibles que eviten perturbar este comercio lucrativo.

2.17. La representante de China explica que desde el 18º Congreso Nacional del Partido Comunista de China (PCC) el Comité Central del PCC, en el que Xi Jinping ocupa un lugar central, ha impulsado el progreso ecológico y ha puesto en práctica activamente los valores del "desarrollo sostenible" y el "desarrollo ecológico" con objeto de satisfacer la creciente necesidad de los ciudadanos chinos de disfrutar de un medio ambiente hermoso, con el objetivo de resolver importantes problemas medioambientales pendientes. El avance en la reforma del sistema de administración de las importaciones de residuos sólidos es uno de los pasos más importantes que ha dado el Gobierno de China para aplicar las Nuevas Ideas en materia de Desarrollo y salvaguardar la seguridad ecológica y del medio ambiente y la salud de la población. La representante afirma asimismo que el tratamiento y eliminación de residuos sólidos es un problema medioambiental que comparten todos los Miembros de diversos lugares del mundo. De conformidad con los principios reconocidos internacionalmente de "responsabilidad de los generadores de residuos" y "eliminación en el lugar más cercano", cada Miembro tiene la obligación de eliminar los residuos sólidos generados en el país. China, como Miembro en desarrollo con mayor población, debe tomar la decisión inevitable de restringir y prohibir las importaciones de residuos sólidos, mejorando al mismo tiempo el tratamiento y la eliminación de los residuos sólidos nacionales. Si bien China sigue acogiendo con beneplácito la corriente comercial normal de materias primas procesadas a partir de residuos sólidos, la importación de residuos sólidos se controlará y reglamentará para salvaguardar la seguridad ecológica y del medio ambiente y la salud de la población.

2.18. China busca en este momento una vía hacia la modernización que garantice la coexistencia armoniosa de las personas y la naturaleza. La oradora dice que, con ese fin y con el objetivo de construir un país hermoso, China continuará poniendo en práctica activamente los valores del "desarrollo sostenible" y el "desarrollo ecológico", avanzando con determinación en la reforma del sistema de administración de las importaciones de residuos sólidos e impulsando la reforma ecológica. En el proceso de ajuste de las políticas pertinentes, el Gobierno de China tendrá plenamente en cuenta los llamamientos de las comunidades a nivel nacional e internacional, coordinará el crecimiento económico y la protección del medio ambiente, equilibrará los intereses comerciales con los no comerciales, salvaguardará una transición normativa fluida y cumplirá la obligación de transparencia aplicable en el marco de la OMC. La oradora añade que, en los decenios anteriores, empresas de muchos otros Miembros de la OMC han exportado a China

inmensos volúmenes de residuos sólidos y obtenido enormes beneficios económicos. China expresa su esperanza de que estos Miembros puedan asumir activamente su responsabilidad social internacional derivada de estas ventajas y contribuir debidamente a la mejora de los problemas del medio ambiente y la salud en todo el mundo. China considera que lo más importante por ahora es que todos los Miembros -no solo China, sino también el resto del mundo- apliquen en letra y espíritu el Convenio de Basilea y reduzcan, procesen y reciclen los residuos peligrosos y otros residuos producidos en su propio territorio. La delegación de la oradora considera que muchos problemas pueden resolverse mejor con este consenso y sujetos a esta condición, y que puede alcanzarse un entendimiento mutuo que contribuirá además al fomento a nivel mundial de un tipo de desarrollo ecológico, con bajas emisiones de carbono y con reciclaje, y a la creación de un mundo limpio y hermoso.

2.3.3.2 Israel - Adición al Reglamento del Sector Farmacéutico: Productos Cosméticos (5778-2018), G/TBT/N/ISR/709/Add.2

2.19. El representante de la Unión Europea manifiesta sus preocupaciones por la "Adición al Reglamento del Sector Farmacéutico". La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/473](#).

2.20. La representante de los Estados Unidos agradece a Israel que acepte retrasar el examen de la versión final del Reglamento del Sector Farmacéutico con objeto de consultar al sector. Si bien agradece el empeño de Israel por armonizar su Reglamento del Sector de los Productos Cosméticos con las prácticas recomendadas internacionales introduciendo una transición a un sistema de notificación, observa con preocupación que el proyecto de reglamento actual podría generar, inadvertidamente, obstáculos al comercio. El sector estadounidense presentó observaciones sobre el primer proyecto propuesto en 2013 y de nuevo el pasado año, señalando que las prescripciones actuales del proyecto podrían dar lugar a retrasos en la entrada en el mercado de los productos estadounidenses. La prescripción de Israel de que la "persona responsable" debe ser una persona concreta y no una entidad comercial ni está en consonancia con las prácticas recomendadas internacionales en materia de políticas de inversión ni podrá aplicarse de forma realista dado que ninguna persona concreta puede responsabilizarse de todos los productos específicos, en ocasiones miles, que habría que gestionar.

2.21. Además, los Estados Unidos entienden que Israel exige que los expedientes de información sobre los productos se conserven en la dirección que figure en las etiquetas de los productos y solicita que se aclare si esto conllevará el requisito de conservar estos expedientes en Israel o en la ubicación de un fabricante extranjero. En el primer supuesto, esta prescripción, junto con la prescripción de que el expediente de información sobre el producto se proporcione a las autoridades en cualquier momento, en lugar de en un plazo de 72 horas desde la solicitud de una autoridad, pone en riesgo la información comercial confidencial de las empresas estadounidenses. Las empresas no comparten, por lo general, toda la información que debe contener el expediente de información sobre el producto, como los datos de los ensayos de los productos, sino solo las secciones pertinentes necesarias para satisfacer las solicitudes de las autoridades sanitarias. Del mismo modo, si bien el sector aplaude que los importadores paralelos estén sujetos a los mismos requisitos que los fabricantes, exigiéndoles que designen a una persona responsable para facilitar la autorización de comercialización de sus productos, el hecho de que la persona responsable del producto cosmético asociado deba proporcionar el expediente de información sobre el producto a solicitud de la autoridad constituye, en opinión de la delegación de la oradora, una carga indebida para el importador primario y pone en peligro la información comercial confidencial de los fabricantes.

2.22. Además, la oradora pregunta si Israel tendrá en cuenta la petición del sector estadounidense de que se acepte la autocertificación del cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. El sector solicita asimismo que se permita entregar dibujos de los envases de los productos en lugar de una fotografía o fotocopia, porque el diseño final del envase no siempre está terminado en el momento de la notificación. El sector solicita también a Israel que aplique el mismo criterio que otros mercados que no tratan habitualmente los nanomateriales de forma diferente a otras formas del mismo material. De este modo, Israel evitaría imponer un período de espera de seis meses específico para los productos que contienen nanomateriales. Los Estados Unidos solicitan a Israel que, después del taller de marzo, examine y responda a las observaciones que han proporcionado las empresas del sector al Servicio de Información OTC y durante el taller. La oradora solicita asimismo a Israel que vuelva a notificar el proyecto final dada la abundancia de

observaciones y los posibles obstáculos al comercio y que proporcione un período de transición de dos años para la adaptación a las nuevas medidas tras la entrada en vigor del reglamento. La oradora subraya que los Estados Unidos exportaron a Israel en 2016 más de 65 millones de dólares EE.UU. en productos cosméticos y agradecen su colaboración para garantizar que el comercio no se interrumpa.

2.23. La representante de Israel explica que el proceso de armonización del Reglamento de Israel del Sector de los Productos Cosméticos con las prácticas recomendadas internacionales comenzó en 2013. A este respecto, el Reglamento supondrá un cambio de un sistema de control previo a la comercialización a un sistema de control posterior a la comercialización para garantizar el acceso inmediato al mercado de Israel. Se señala que tras el texto inicial notificado en octubre de 2013 (G/TBT/N/ISR/709), Israel notificó modificaciones del Reglamento el 7 de junio de 2017 y el 23 de enero de 2018. Las modificaciones fueron el resultado de amplios procesos de consultas y observaciones. La oradora añade que el Reglamento tiene por objeto mejorar la seguridad y la calidad del mercado de los productos cosméticos en Israel y de abrirlo a una mayor competencia. Este objetivo se enmarca en una iniciativa más amplia para reducir los obstáculos a las importaciones al mercado israelí y mejorar la calidad y los precios de todos los productos en beneficio del consumidor. Como el proceso requiere la armonización del nuevo reglamento con los de sus principales interlocutores comerciales, el Gobierno de Israel agradece y tiene en cuenta, a efectos de la formulación del reglamento adecuado para el entorno israelí, las contribuciones y experiencias comunicadas por el sector y los interlocutores comerciales. La delegación de Israel toma nota de las cuestiones planteadas en el Comité. Los Miembros conocen el reglamento y han participado activamente en su elaboración. Su debate se ha ampliado y está en curso en el Parlamento de Israel. La oradora insta asimismo a los Miembros interesados a que continúen contribuyendo a las deliberaciones por todos los canales. Añade también que el período de aplicación será de al menos un año para permitir que el sector se adapte al nuevo reglamento. No obstante, la fecha de aplicación final no se ha determinado aún, dado que el proceso de ultimación del reglamento continúa en curso.

2.3.3.3 Unión Europea - Modificaciones de la Directiva 2009/28/CE, Directiva sobre energías renovables

2.24. La representante de Malasia manifiesta su preocupación por el trato discriminatorio dado a los biocombustibles y biolíquidos producidos a partir de aceite de palma con arreglo a las modificaciones propuestas a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, adoptadas por el Parlamento Europeo el 17 de enero de 2018. Señala que, a partir de 2021, el uso de biocombustibles de aceite de palma no se contabilizará en los objetivos de energías renovables de la UE, a diferencia de los biocombustibles obtenidos de otras materias primas, como el aceite de semillas de colza, cuyo uso se permitirá hasta 2030. La oradora afirma que esto perjudicará el acceso de los biocombustibles de aceite de palma al mercado de la UE y afectará negativamente a la reputación del aceite de palma. Su delegación observa con preocupación que las modificaciones propuestas parecen pasar por alto el hecho de que los ambiciosos objetivos fijados por la UE en materia de energías renovables no se pueden alcanzar sin la contribución de los biocombustibles de aceite de palma. La palma de aceite es el cultivo oleaginoso más productivo y eficiente, dado que solo requiere una quinta parte de la superficie cultivada de colza que se requiere para producir un volumen de aceite de palma similar. Se reduce así al mínimo el cambio de uso de la tierra y se reducen las posibles emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la conversión de tierras. Malasia entiende que las modificaciones siguen siendo objeto de debate en el diálogo tripartito que tiene lugar en Bruselas, pero opina que varias modificaciones, en particular las disposiciones relativas a los biocombustibles producidos a partir de aceite de palma, constituirán un incumplimiento de los compromisos contraídos por la UE en virtud del Acuerdo OTC y afectarán a los países productores de aceite de palma, entre ellos Malasia, si se aplican en su versión actual.

2.25. La Enmienda 307 del texto adoptado propuesta se refiere específicamente al aceite de palma, indicando que "la contribución de los biocarburantes y biolíquidos obtenidos del aceite de palma será del 0% a partir de 2021". Malasia considera que la propuesta de eliminar gradualmente el uso del aceite de palma como componente de los biocombustibles podría contravenir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC, teniendo en cuenta lo siguiente: i) los biocombustibles a base de aceite de palma y otros tipos de biocombustibles producidos en la UE son "productos similares", ya que se utilizan como fuente sustituible de energía renovable y están en relación de competencia; ii) aunque los criterios de sostenibilidad se aplican a todos los aceites

vegetales que impulsan la deforestación con independencia de su origen, al menos uno de esos criterios, esto es, el objetivo establecido para 2021 en relación con el aceite de palma, parece discriminar *de facto* los biocombustibles a base de aceite de palma y crear una ventaja para otros biocombustibles obtenidos a partir de cultivos, en particular los biocombustibles producidos en la UE; y iii) la modificación prevista discriminará el aceite de palma al señalar el cultivo de aceite de palma, en particular, como el factor que más contribuye a la deforestación. Se considera que esta propuesta es de carácter proteccionista e injustificable, pues socava los principios del sistema multilateral de comercio. Malasia agradece que se aclare cómo se compatibilizarán esas medidas previstas con el Acuerdo OTC.

2.26. Malasia, junto con otros Miembros, tiene más probabilidades de verse afectada por las medidas propuestas. La delegación de la oradora insta a la UE a que notifique las medidas en breve al Comité OTC, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC. La recepción de más información sobre los proyectos de medidas en una etapa temprana, antes de que se ultimen y adopten, brindará a Malasia y otros Miembros la oportunidad de formular observaciones. Además, siguen preocupando a Malasia, en su condición de importante exportador de productos de aceite de palma a la UE, las medidas cada vez más restrictivas que aplica la UE al aceite de palma. Las modificaciones, si se aplican en la versión del proyecto, tendrán repercusiones negativas en el sector del aceite de palma de los países en desarrollo, y no reflejan uno de los compromisos declarados de la UE para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): el objetivo de hacer frente a la pobreza y aumentar los niveles de ingresos de los agricultores.

2.27. La oradora señala que las modificaciones propuestas tampoco reconocen el impacto positivo del sector de la palma de aceite de Malasia en la mejora de los medios de vida y el nivel de vida de los 650.000 pequeños productores y el desarrollo socioeconómico del país mediante los ingresos derivados de las exportaciones del sector. La medida afectará negativamente a quienes dependen del sector de la palma de aceite y les impedirá salir de la pobreza. Asimismo, las modificaciones propuestas no tienen en cuenta las iniciativas emprendidas por Malasia en las actividades y medidas llevadas a cabo en el ámbito de la conservación de los bosques y la diversidad biológica ni los compromisos internacionales asumidos por el país en relación con la conservación de los bosques y la cubierta forestal y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En el contexto de la contribución determinada a nivel nacional del Acuerdo de París, de conformidad con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), Malasia se ha comprometido a reducir para 2030 en un 45% la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de su PIB con respecto a la intensidad de emisiones de 2005.

2.28. La delegación de Malasia explica asimismo que el aceite de palma se produce de manera sostenible y que el sector de la palma de aceite se ha comprometido a producir aceite de palma con arreglo a los principios y criterios de sostenibilidad establecidos en el Plan sobre el Aceite de Palma Sostenible de Malasia, que se aplicará con carácter obligatorio a partir del 31 de diciembre de 2019. Las modificaciones propuestas socavan los esfuerzos realizados por Malasia para garantizar la perspectiva sostenible del sector de la palma de aceite de Malasia. Malasia solicita a la UE que considere la posibilidad de otorgar un trato equitativo a todos los biocombustibles derivados de cultivos, incluidos los biocombustibles de aceite de palma. Malasia seguirá atenta a la evolución de las modificaciones previstas de la Directiva sobre energías renovables y aguarda con interés la respuesta de la UE.

2.29. El representante de Tailandia dice que la adopción de modificaciones puede afectar al uso y consumo del aceite de palma en el futuro. Tailandia entiende que la adopción por el Parlamento no es definitiva, pero considera que la medida conllevará una reducción de los biocombustibles producidos a partir de aceite de palma. Actualmente, el cálculo del consumo de energía procedente de fuentes renovables en la UE contempla la contribución de los biocarburantes y los biolíquidos, así como la de los combustibles de biomasa empleados en el transporte, cuando estos se obtengan de cultivos alimentarios o forrajeros, incluido el aceite de palma. Sin embargo, la adopción de la medida eliminará el aceite de palma a partir del año 2021, mientras que se mantendrán otras materias primas similares hasta 2030. Tailandia considera que la eliminación gradual del aceite de palma como materia prima para la producción de biocombustibles es incompatible con lo dispuesto en el Acuerdo OTC debido a la discriminación que se establece entre el aceite de palma y otros tipos de aceites vegetales. Asimismo, considera que no debe darse un trato discriminatorio a un producto en particular. Tailandia agradecería recibir información actualizada y aclaraciones de la UE. La delegación del orador seguirá atenta a la cuestión y espera con interés la celebración de un diálogo tripartito constructivo en Bruselas.

2.30. El representante de Indonesia celebra la participación de la UE en las conversaciones bilaterales que están actualmente en curso para debatir la revisión de la Directiva sobre energías renovables, pero solicita a la UE que facilite al Comité OTC información clara y actualizada. Indonesia entiende que la finalidad de la Directiva sobre energías renovables es sustituir el uso de combustibles derivados del petróleo por combustibles procedentes de energías renovables para reducir el nivel de emisiones de dióxido de carbono (CO₂), que dan lugar a un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentar la sostenibilidad ambiental y diversificar el suministro de energía en la UE para 2020. La votación celebrada en el Parlamento de la UE en enero ha sido favorable a la eliminación progresiva del uso de biocombustibles derivados del aceite de palma ya en 2021. La medida se aplica únicamente al aceite de palma, y no a otros aceites vegetales que podrían ser ingredientes de los biocombustibles. El orador dice que el Gobierno de Indonesia apoya la sostenibilidad del medio ambiente y contribuye a contener la deforestación. El Reglamento 104 del Gobierno, adoptado en 2015, restringe la autorización para la conversión de superficies forestales. La conversión del uso de la tierra en zonas no productivas solo puede llevarse a cabo tras un estudio realizado por un equipo integrado. En cuanto al uso de la tierra a nivel mundial, el aceite de palma solo ocupa un 10% del total de la tierra utilizada para otros aceites vegetales. La Directiva sobre energías renovables es de sumo interés para Indonesia, por cuanto afectará a los medios de vida de los 17 millones de pequeños agricultores del país que dependen en gran medida del aceite de palma.

2.31. A Indonesia le preocupa que la adopción definitiva de las disposiciones propuestas pueda tener los efectos siguientes: i) que inhiba las exportaciones de aceite de palma de Indonesia a la UE y el establecimiento de nuevas plantaciones sostenibles de palma de aceite en el país, teniendo en cuenta que Indonesia se ha comprometido a respaldar los ODS para 2015-2030 y los pilares del desarrollo social, económico, medioambiental y sostenible; y ii) que suponga un trato diferenciado entre el uso del aceite de palma como materia prima de biocombustible frente al uso de otros aceites vegetales. El Parlamento Europeo indica que sigue permitiéndose el uso de aceites vegetales obtenidos de otras fuentes como materia prima de biocombustible, mientras que los biocombustibles derivados de la palma de aceite se eliminarán progresivamente.

2.32. Según las estadísticas, en los tres años anteriores (2015-2017) han disminuido las exportaciones de aceite crudo de palma de Indonesia a la UE. En 2015, Indonesia exportó aceite crudo de palma a la UE por un valor de 1.400 millones de dólares EE.UU., y la cifra disminuyó hasta 895 millones de dólares EE.UU. en 2017. Dada la importancia de esta cuestión para Indonesia, la delegación considera que la UE debe garantizar la coherencia del debate de la Directiva sobre energías renovables con las disposiciones de la OMC.

2.33. La representante de Colombia expresa su preocupación por las modificaciones de la Directiva sobre energías renovables. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/465](#).

2.34. El representante de Costa Rica se suma a las preocupaciones planteadas por otras delegaciones. Costa Rica comparte el objetivo de la UE de fomentar el uso de fuentes de energía renovables. No obstante, es crucial que toda restricción al consumo de este producto en la UE como fuente de biocombustibles se base en un análisis de riesgos para garantizar que no se trata de una restricción encubierta del comercio. El orador solicita más información acerca del fundamento científico que ha llevado a la UE a optar por un trato discriminatorio a los biocombustibles a base de aceite de palma.

2.35. La representante de Guatemala respalda las preocupaciones manifestadas. Con arreglo a la medida propuesta, cada Estado miembro debe garantizar que el 12% de la energía consumida en el transporte proceda de fuentes renovables, de la cual un máximo del 7% debe provenir de los combustibles denominados de "primera generación" (fabricados a partir de alimentos y pastizales) para el transporte por carretera y ferroviario. Además, la UE tiene previsto prohibir el uso del aceite de palma a partir de 2021 y considera la producción del aceite de palma como un importante factor de la deforestación. En opinión de Guatemala, las medidas propuestas constituyen un trato discriminatorio carente de fundamento y ponen al aceite de palma en situación de desventaja respecto a los aceites vegetales producidos por la UE. Estas nuevas medidas afectarán aproximadamente al 60% de las exportaciones de aceite de palma de Guatemala a la UE. La agroindustria del aceite de palma es una fuente de empleos directos en Guatemala y genera alrededor de 28.000 empleos, en particular en las áreas rurales. La producción de palma en Guatemala abarca una superficie de más de 165.500 hectáreas, y constituye el 2,2% de la superficie cultivable del país. Entretanto, Guatemala es reconocido como

el país más productivo por hectárea, siendo el promedio nacional 6,5 toneladas de aceite crudo de palma, casi el doble de la productividad a nivel mundial. Estos logros son el resultado del compromiso de los productores guatemaltecos con la sostenibilidad y las buenas prácticas agrícolas, que les ha permitido aumentar su eficiencia por hectárea y producir más con menos. Además, en marzo de 2017 y febrero de 2018, algunos países productores de aceite de palma enviaron a los Presidentes del Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Consejo Europeo una nota oficial en la que detallaron las preocupaciones acerca de las medidas; sin embargo, Guatemala considera que los planteamientos no han sido tomados en cuenta. Guatemala reitera su compromiso de alcanzar los ODS y su apoyo a la certificación del aceite de palma sostenible para alcanzar los Objetivos del Milenio. Por ello, Guatemala solicita una participación abierta en los debates sobre esta materia en Bruselas y pide al Parlamento Europeo, la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE que consideren los argumentos expuestos y establezcan medidas que no sean discriminatorias, conforme a los principios de la OMC.

2.36. La representante de Nigeria se hace eco de las observaciones de otras delegaciones y añade que Nigeria, como país productor de aceite de palma que comercia con la UE, volverá a tratar la cuestión y planteará preocupaciones sustantivas en una fecha posterior.

2.37. El representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/474](#).

2.3.3.4 Unión Europea - Leyes, reglamentos, procedimientos y directrices sobre la autorización de comercialización de los medicamentos

2.38. El representante de la India expresa sus preocupaciones acerca de la concesión de autorizaciones de comercialización en la UE de medicamentos, incluidos los genéricos, y sus efectos en el sector farmacéutico indio. La India entiende que en el proceso intervienen diversas autoridades, como la Agencia Europea de Medicamentos, el Comité de Medicamentos de Uso Humano y distintas autoridades para cada Estado miembro de la UE. El orador solicita a la UE que proporcione la información y los documentos pertinentes para garantizar una mejor comprensión de la medida.

2.39. La representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/475](#).

2.3.3.5 Unión Europea - Aplicación del Reglamento 1169/2011 y del Reglamento (CE) N° 1924/2006, en lo referente al etiquetado de productos alimenticios, al no prohibir ni investigar el uso de etiquetados "libre de aceite de palma"

2.40. La representante de Colombia plantea preocupaciones en relación con las prescripciones de etiquetado de los productos alimenticios y, en particular, el uso de etiquetas con la indicación "libre de aceite de palma". La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/467](#).

2.41. La representante de Indonesia se suma a la delegación de Colombia y destaca que la cuestión reviste especial interés para Indonesia. Su delegación tiene una posición particular sobre las pruebas científicas y vigilará de cerca la evolución y el debate de la cuestión. Indonesia se reserva el derecho a plantear la cuestión en las próximas reuniones del Comité OTC.

2.42. El representante de Costa Rica comparte la preocupación de Colombia en cuanto a la amplia gama de productos en el mercado europeo que utilizan etiquetas "no contiene aceite de palma", lo que, a juicio de Costa Rica, no tiene justificación científica alguna. Ello induce a los consumidores a creer, erróneamente, que el aceite de palma no es tan bueno como otros aceites. No existe justificación científica que sustente la indicación general en el etiquetado de que los productos de aceite de palma son perjudiciales para la salud, ni tampoco existe base alguna que justifique el uso de estas etiquetas en los envases.

2.43. La representante de Guatemala agradece a Colombia la inclusión del tema en el orden del día de la reunión del Comité OTC. Guatemala comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros y, en particular, resalta la preocupación sobre las medidas y campañas publicitarias en la UE contra el uso o consumo del aceite de palma en diversos productos. La oradora señala que estas medidas y campañas establecen el aceite de palma como un producto que perjudica la salud y el medio ambiente; las etiquetas "libre de aceite de palma" y "no contiene aceite de palma" generan un impacto negativo y desincentivan el consumo únicamente del aceite de palma. Este

tipo de etiquetado desinforma al consumidor y, en opinión de la delegación de la oradora, constituye publicidad engañosa. Guatemala considera que las medidas de la UE discriminan el aceite de palma frente al resto de aceites vegetales y productos similares europeos. Estas medidas no tienen en cuenta los esfuerzos realizados por la agroindustria del aceite de palma para garantizar una producción sostenible y conforme con las normas internacionales de sostenibilidad ambiental, ni las diferencias de producción entre las distintas regiones y países productores de aceite de palma. Guatemala se suma a las preguntas planteadas por Colombia y espera que la UE ofrezca aclaraciones.

2.44. El representante de Tailandia manifiesta su interés en el asunto junto con otras delegaciones.

2.45. El representante de Malasia respalda la preocupación expuesta por Colombia y seguirá atento a la evolución de esta cuestión en el Comité OTC.

2.46. La representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/476](#).

2.3.3.6 Tailandia - Nuevas prescripciones en materia de certificación en virtud de la Notificación Ministerial del Ministerio de Hacienda de Tailandia relativa a la Importación de Bebidas Espirituosas en el Reino de Tailandia (E.B. 2560)

2.47. El representante de Australia reconoce el derecho de los Gobiernos de adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y subraya la importancia de cumplir lo dispuesto en el Acuerdo OTC, en particular las obligaciones en materia de trato nacional y el párrafo 2 del artículo 2. Destaca que los exportadores australianos se enfrentan a una constante incertidumbre en cuanto a las prescripciones relativas a la aplicación y la certificación previstas en la notificación, y necesitan orientaciones más claras para poder cumplirlas. A los exportadores australianos también les preocupa el efecto de las prescripciones en sus negocios, en particular, el costo que supone realizar pruebas adicionales y los largos tiempos de espera que puede conllevar la obtención de los resultados. Australia señala que el certificado de análisis debe incluir un análisis del licor, de conformidad con la Norma industrial de Tailandia sobre el vino, el vino de frutas y otras bebidas fermentadas (TIS 2089-2544). En Australia, la producción del vino se rige por la Norma 4.5.1 del Código de Normas Alimentarias de Australia y Nueva Zelanda. La delegación del orador pregunta si Tailandia reconocerá los certificados oficiales que garantizan el cumplimiento de las prescripciones de Australia. El orador también pide que se aclare si la exigencia de realizar pruebas de los 14 productos enumerados en la Norma industrial de Tailandia se aplica en el caso de que el uso del material en cuestión no esté permitido en Australia o si el límite establecido en Australia es igual o superior al que se especifica en la Norma industrial de Tailandia.

2.48. La representante de los Estados Unidos apoya las observaciones de Australia sobre la medida.

2.49. La representante del Japón manifiesta interés en la cuestión y señala que está examinando detenidamente la medida, en particular su repercusión en las empresas. Agradecería recibir cualquier información de Tailandia.

2.50. La representante de la Unión Europea expresa su preocupación por el Reglamento, en particular en lo relativo al certificado de análisis y las posibles repercusiones en el comercio de bebidas alcohólicas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/522](#).

2.51. La representante de Tailandia explica que la finalidad de las prescripciones en materia de pruebas y certificación es proteger la salud y seguridad de los consumidores. Comunica que el Departamento de Impuestos Especiales está elaborando una notificación al Comité OTC. La notificación ministerial está en vigor desde el 16 de septiembre de 2017; no obstante, el Departamento de Impuestos Especiales ha anunciado que las nuevas prescripciones se aplicarán con flexibilidad y que los importadores pueden presentar el análisis de las muestras o el certificado de análisis al Departamento de Impuestos Especiales en los 30 días siguientes a la importación. Esta flexibilidad se ha ampliado hasta el 14 de septiembre de 2018. Tailandia trasladará las preocupaciones de los Miembros al Departamento de Impuestos Especiales para que las tenga en cuenta y sigue dispuesta a proporcionar cualquier otra información sobre la notificación ministerial.

2.3.4 Preocupaciones planteadas anteriormente

2.3.4.1 India - Neumáticos y cámaras de aire para vehículos automóviles, G/TBT/N/IND/20, G/TBT/N/IND/40 (Nº 133 en el IMS²)

2.52. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a la Orden de Calidad de la India relativa a Neumáticos y Cámaras de Aire para Vehículos Automóviles. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/477](#).

2.53. El representante de la República de Corea reitera las preocupaciones planteadas anteriormente³ y solicita a la India que suprima la discriminación entre empresas nacionales y extranjeras y elimine la tasa por uso del mercado ISI o al menos la reduzca.

2.54. El representante de la India señala que se trata de una preocupación comercial específica antigua y recuerda las declaraciones anteriores de su delegación sobre esta cuestión, en particular en lo referente al importe de la tasa de marcado, la exigencia de una garantía bancaria y el Plan de Ensayos e Inspecciones. En cuanto a la preocupación relativa al cobro por la Oficina de Normas de la India (BIS) de unas tasas de marcado excesivamente elevadas, la India reitera la posición expresada en reuniones anteriores. El representante afirma que la BIS es una organización sin fines lucrativos y no se rige por intereses comerciales, y que las tasas de marcado están destinadas a cubrir los gastos administrativos (por ejemplo, marcado y ensayo de las muestras y otros gastos generales). La tasa de marcado que se cobra a los fabricantes extranjeros y nacionales es la misma.

2.55. Con respecto a la preocupación acerca de la garantía bancaria, el orador reitera la respuesta anterior dada por su delegación de que la garantía bancaria de cumplimiento pretende proteger a la BIS durante el período de validez de la licencia y solo se hace efectiva en caso de infracción de alguna de las condiciones del contrato firmado entre la BIS y el licenciatario. Esta garantía cubre la pérdida de ingresos para la BIS por impago de la tasa de marcado requerida. En el caso de infracciones cometidas por fabricantes nacionales es posible reclamar una indemnización ante los tribunales, pero no así en el caso de infracciones cometidas por fabricantes extranjeros.

2.56. En cuanto a la preocupación de que los requisitos de ensayo son gravosos y costosos, la India recuerda las declaraciones que formuló en las reuniones del Comité de noviembre de 2016, junio de 2017 y noviembre de 2017, y señala que se ha reducido el tamaño de la muestra. El orador reitera que, con arreglo al Plan de Ensayos e Inspecciones en vigor, el tamaño de la unidad de control es de hasta 30.000 neumáticos fabricados del mismo tipo. La frecuencia de ensayos prevista en dicho Plan para diversos requisitos se basa en su grado de importancia con respecto al rendimiento general del neumático. Para las dimensiones y los indicadores de desgaste de los neumáticos, la frecuencia es cada 60.000 neumáticos, y cada 30.000 neumáticos para el ensayo de rendimiento carga/velocidad, el ensayo de resistencia, el ensayo de resistencia al destalonamiento para neumáticos sin cámara de aire y el ensayo de rigidez del neumático. La India explica que con esta frecuencia se pretende garantizar un mejor control de la calidad del rendimiento del producto en las condiciones climáticas de la India, en interés de los consumidores. Además, la frecuencia señalada es la misma para todos los titulares de licencias de la BIS, ya sean nacionales o extranjeros.

2.3.4.2 China - Disposiciones relativas a la homologación de cosméticos, G/TBT/N/CHN/821 (Nº 296 en el IMS⁴)

2.57. El representante del Japón recuerda que en reuniones anteriores China mencionó que revisaría la "Guía para la presentación de solicitudes y la evaluación de nuevos ingredientes cosméticos" con arreglo a la revisión del Reglamento relativo a la Vigilancia de la Higiene en los Cosméticos, y pide que se indique si se han hecho revisiones. El Japón también solicita que China notifique las revisiones con antelación y establezca un plazo suficiente antes de su entrada en

² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 133](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

³ G/TBT/M/73, párrafo 2.2; G/TBT/M/72, párrafo 3.56; G/TBT/M/71, párrafo 2.62.

⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 296](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

vigor. Diversas empresas japonesas de cosméticos han comunicado sus preocupaciones respecto a las evaluaciones de la inocuidad, las prescripciones en materia de divulgación de información y la rapidez de los exámenes. Finalmente, algunas han renunciado a sus solicitudes debido a la prescripción de evaluación de una única sustancia, que en algunos casos resultaría materialmente difícil de extraer. Además, los detalles de los procedimientos de producción y las condiciones de síntesis de una sustancia nueva constituyen información confidencial. Por consiguiente, algunas solicitudes se retiraron al no poder obtenerse la información necesaria del proveedor del ingrediente. Desde la aplicación de esta medida solo se han registrado cuatro nuevos ingredientes, y en algunos casos los ingredientes siguieron sin estar aprobados más de un año después de la evaluación técnica sin que se ofreciera ninguna explicación clara que justificara el retraso. Dadas las circunstancias, se está evitando el uso de nuevos ingredientes en productos destinados al mercado chino.

2.58. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones acerca de las disposiciones relativas a la homologación de cosméticos. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/478](#).

2.59. La representante de China dice que ha ofrecido explicaciones pormenorizadas en respuesta a las preocupaciones, la mayoría de las cuales se plantearon ya en reuniones anteriores. No hay novedades de las que informar, por lo que China invita a los Miembros interesados a remitirse a las actas de reuniones anteriores.

2.3.4.3 India - Nuevas normas relativas a las telecomunicaciones (Departamento de Telecomunicaciones, N° 842-725/2005-VAS/Vol.III (3 de diciembre de 2009); N° 10-15/2009-AS-III/193 (18 de marzo de 2010); y N° 10-15/2009-AS-III/Vol.II/(Pt.)/(25-29) (28 de julio de 2010); Departamento de Telecomunicaciones, N° 10-15/2009-AS-III/Vol.II/(Pt.)/(30) (28 de julio de 2010) y modelo adjunto, "Acuerdo sobre seguridad y continuidad operativa") (N° 274 en el IMS⁵)

2.60. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relacionadas con las nuevas normas de la India relativas a las telecomunicaciones. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/479](#).

2.61. La representante del Japón expresa el apoyo de su delegación a la posición de la UE. Con respecto al Acuerdo sobre Licencias para Servicios de Acceso Unificado, el Japón sigue albergando preocupaciones sobre este nuevo acuerdo y pide que la reglamentación de telecomunicaciones de la India no impida el acceso al mercado a las empresas extranjeras. En reuniones anteriores, la India observó que el plazo límite para la certificación de seguridad en el país se había ampliado a abril de 2018 y podría volver a ampliarse. El Japón reitera su solicitud de que las normas se apliquen de un modo transparente por lo que se refiere a los métodos de ensayo y los requisitos de certificación.

2.62. La representante de los Estados Unidos afirma que a varias delegaciones del Comité OTC, incluida la de su país, les sigue preocupando que las prescripciones de la India relativas a los ensayos de seguridad de las telecomunicaciones puedan obstaculizar de forma onerosa e innecesaria la actividad comercial de las empresas de los países Miembros, especialmente las pequeñas y medianas. Los Estados Unidos insisten en solicitar a la India que informe a las partes interesadas de la nueva fecha de entrada en vigor de la obligación de practicar los ensayos en su territorio, a través de un aviso público, y envíe una notificación al Comité OTC. Además, solicitan a la India que proporcione un plazo suficiente entre la fecha de entrada en vigor y la fecha en que los productores deberán empezar a cumplir con esta obligación. La India solo señaló problemas y circunstancias de seguridad que existen en la mayoría de los países, y en este sentido los Estados Unidos reiteran que por regla general estos países no consideran necesario exigir ensayos en el país ni un acuerdo de reconocimiento mutuo (ARM). Por lo tanto, la India no ha justificado adecuadamente esta desviación de la práctica internacional. Como se ha mencionado en intervenciones anteriores, las prescripciones relativas a los ensayos de seguridad que puedan poner en riesgo la información privada de las empresas, como el código fuente u otros elementos

⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 274](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

protegidos como propiedad intelectual, podrían crear un obstáculo innecesario. Esto es inaceptable para los Estados Unidos. Además, los Estados Unidos solicitan que la India cumpla el compromiso dimanante del Acuerdo de Reconocimiento de Criterios Comunes (CCRA) de admitir los resultados de los ensayos realizados con arreglo a los criterios comunes en el ámbito internacional, así como de aceptar las normas y los programas de ensayo internacionales, sin distinguir entre pruebas en la India o en laboratorios acreditados ubicados fuera del país.

2.63. El representante del Canadá reitera las preocupaciones planteadas en la reunión del Comité OTC celebrada en noviembre de 2016.⁶

2.64. El representante de la India dice que las redes de telecomunicaciones forman parte de la infraestructura esencial de la que dependen otros servicios esenciales, como los de energía, el transporte y la defensa. Ya se aclaró en el pasado que la India se basaría en las normas internacionales en la medida de lo posible. Podrán realizarse ensayos adicionales, si es necesario, en aras de la seguridad nacional y el interés público. La India afirma que la certificación basada en los criterios comunes no soluciona la preocupación nacional por los requisitos de seguridad de las redes de telecomunicaciones. En cuanto a la obligación de realizar los ensayos en el país y la correspondiente certificación de seguridad, se señala que estas directrices no pueden tratarse como obstáculos al comercio, habida cuenta de que se aplican por igual a los fabricantes o proveedores, sin distinción de origen, incluidos los fabricantes nacionales. El plazo límite para la certificación de seguridad en el país se ha ampliado hasta el 1º de abril de 2018, y se publicó una notificación a tal efecto en el sitio web del Departamento de Telecomunicaciones de la India. La actual situación en cuanto a los requisitos en materia de ensayos y certificación de seguridad se mantendrá hasta esa fecha o hasta el nuevo plazo que se establezca. Se establecerá un período de transición suficiente (fecha de aplicación de requisitos para los elementos de red) para facilitar el cumplimiento.

2.3.4.4 China - Prescripciones relativas a los productos de seguridad de la información, que incluyen, entre otros, el Reglamento de 1999 sobre Códigos de Cifrado Comerciales de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA) y su proceso de revisión en curso, y el Sistema de Protección en Múltiples Niveles (MLPS); China - Reglamento sobre la Seguridad de Equipos de Tecnología de la Información Utilizados en Operaciones Bancarias; China - Reglamento sobre Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Comisión de Reglamentación de los Seguros, G/TBT/N/CHN/1172 (Nº 294, Nº 457 y Nº 489 en el IMS⁷)

2.65. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a la adopción y entrada en vigor de la nueva Ley de Ciberseguridad en lo referente a las normas vigentes, en particular el Sistema de Protección en Múltiples Niveles (MLPS) y el Reglamento sobre Códigos de Cifrado Comerciales de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía (OSCCA). La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/480](#).

2.66. La representante de los Estados Unidos sigue considerando preocupantes las medidas de China que, a primera vista, discriminan las tecnologías y las empresas extranjeras amparándose en la seguridad de la información. Se refiere a la Ley de Ciberseguridad de China y su proyecto de reglas sobre la informatización del sector de los seguros, entre muchas otras medidas específicas. Los Estados Unidos comparten las preocupaciones planteadas por la UE y esperan con interés seguir debatiendo esta importante cuestión con China.

2.67. La representante del Japón apoya las posiciones de los Estados Unidos y de la UE. El Japón sigue albergando preocupaciones sobre el Reglamento sobre la Administración de Códigos de Cifrado Comercial y el MLPS. La oradora señala que en anteriores reuniones China declaró que estos dos Reglamentos estaban en proceso de modificación, en consonancia con los principios de la Ley de Ciberseguridad. Añade que, en enero de 2018, China invitó a la formulación de observaciones públicas sobre el documento "Tecnología de Seguridad de la Información: Directrices para la Jerarquización del Sistema de Ciberseguridad". El Japón solicita a China que aclare la relación entre estas directrices y el MLPS y aporte información sobre la revisión del MLPS.

⁶ G/TBT/M/70, párrafo 2.68.

⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N°s 294, 457 y 489](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

2.68. El representante de Australia reitera las preocupaciones planteadas anteriormente⁸ en relación con la propuesta de Reglamento sobre Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Comisión de Reglamentación de los Seguros (CIRC) y el Reglamento sobre la Seguridad de Equipos de Tecnología de la Información Utilizados en Operaciones Bancarias. Australia entiende el deseo de China de proteger la infraestructura de tecnología de la información y las comunicaciones, pero afirma que las medidas propuestas podrían ser más restrictivas del comercio de lo necesario. Australia solicita más información sobre el trámite de los Reglamentos y quiere saber si serán retirados definitivamente.

2.69. La representante de China dice que, a fin de cumplir las prescripciones relativas a la promoción de la administración conforme a la Ley, la profundización de la reforma administrativa y la transformación de las funciones gubernamentales en el ámbito de la criptografía comercial, su país está revisando el Reglamento sobre Códigos de Cifrado Comerciales para reducir en mayor medida las licencias administrativas y fortalecer la supervisión en todo el proceso. Señala que aún se están estudiando las revisiones de dicho Reglamento. Tras la promulgación de la Ley de Criptografía de la República Popular China, China continuará revisando el Reglamento sobre Códigos de Cifrado Comerciales conforme a la Ley de Criptografía y lo publicará para consulta pública oportunamente.

2.70. China explica que la Ley de Ciberseguridad establece la aplicación del MLPS para la ciberseguridad, que se basa en la experiencia de los últimos años. Con el fin de cumplir los requisitos de la Ley de Ciberseguridad se está redactando el Reglamento sobre el MLPS para la Ciberseguridad, que sustituirá las antiguas medidas administrativas sobre el MLPS para la seguridad de la información. Una vez ultimado el Reglamento, se podrán formular observaciones al respecto.

2.71. Por lo que se refiere a las Directrices para la promoción de la aplicación de tecnología de la información segura y controlable en el sector bancario (2014-2015), la representante dice que se suspendieron en abril de 2015 y ya no están vigentes. China siempre cumplirá sus compromisos con la OMC, y trabajará de manera abierta y transparente en la elaboración de un proyecto de medidas relativas a los sistemas de información para banca comercial. En cuanto a los seguros, la oradora señala que aún se está redactando el Reglamento de la CIRC. Insiste en que su país ha actuado durante todo el proceso de manera abierta y transparente, y ha presentado las notificaciones pertinentes a la OMC. China está estudiando y evaluando todas las observaciones, y se están manteniendo comunicaciones y consultas bilaterales.

2.3.4.5 Federación de Rusia - Proyecto de Reglamento Técnico sobre la Inocuidad de las Bebidas Alcohólicas (publicado el 24 de octubre de 2011), G/TBT/N/RUS/2 (Nº 332 en el IMS⁹)

2.72. El representante de Ucrania reitera las preocupaciones planteadas anteriormente¹⁰ y pide a Rusia que informe al Comité sobre el resultado de las consultas internas que están celebrando los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática (UEEA) y sobre cualesquiera modificaciones introducidas en la medida.

2.73. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones manifestadas anteriormente y pide que se aclare si Rusia tiene el propósito de aportar una respuesta por escrito a las observaciones presentadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/481](#).

2.74. La representante de Guatemala reitera la petición de su delegación de información actualizada acerca de los progresos realizados en los debates internos de la UEEA para examinar las observaciones recibidas sobre este Reglamento Técnico. También solicita que se indique una fecha tentativa para tener una versión final del proyecto, y pregunta si será notificado a la OMC y con qué fecha de entrada en vigor.

⁸ G/TBT/M/73, párrafo 2.22; G/TBT/M/72, párrafo 3.75; G/TBT/M/71, párrafo 2.162 y G/TBT/M/71, párrafo 2.175.

⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 332](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

¹⁰ G/TBT/M/73, párrafo 2.26; G/TBT/M/72, párrafo 3.81; G/TBT/M/71, párrafo 2.79.

2.75. La representante de la Federación de Rusia reitera la respuesta que ofreció en la reunión anterior del Comité OTC.¹¹

2.3.4.6 República de Corea - Reglamento relativo al Registro y Evaluación de los Productos Químicos, G/TBT/N/KOR/305, G/TBT/N/KOR/305/Add.1, G/TBT/N/KOR/478, G/TBT/N/KOR/547, G/TBT/N/KOR/592, G/TBT/N/KOR/700 (Nº 305 en el IMS¹²)

2.76. La representante de los Estados Unidos da las gracias a Corea por las conversaciones bilaterales mantenidas y, además de recordar que las preocupaciones de su país son bien conocidas, manifiesta una nueva preocupación de la industria estadounidense: que las prescripciones relativas a los polímeros no se corresponden con las prescripciones estipuladas en la Ley de Seguridad de los Trabajadores de Corea.

2.77. La representante de la República de Corea informa al Comité de que la revisión de la Ley de Registro y Evaluación de Sustancias Químicas (G/TBT/N/KOR/700) se publicó el 20 de marzo de 2018, con efecto a partir del 1º de enero de 2019. Corea se propone recabar de forma abierta las opiniones de las partes interesadas sobre los reglamentos subsidiarios mediante el anuncio previo de un instrumento legislativo. Además, con arreglo a esta versión revisada, se eliminará el sistema de notificación anual. Por último, la oradora recuerda que Corea y los Estados Unidos ya han mantenido conversaciones bilaterales acerca de la aportación de información comercial confidencial detallada y la Ley de Seguridad de los Trabajadores. A este respecto, Corea ha tratado de reducir la carga que soportan las empresas, por ejemplo, adoptando un sistema de notificación de nuevas sustancias químicas distribuidas en pequeñas cantidades y documentos simplificados para la exención del registro para fines de I+D. Corea tiene la intención de proseguir estas consultas con los Miembros de forma transparente.

2.3.4.7 Indonesia - Directrices técnicas para la aplicación y la supervisión de las normas nacionales de Indonesia obligatorias relativas a la seguridad de los juguetes, G/TBT/N/IDN/64, G/TBT/N/IDN/64/Add.1-2 (Nº 328 en el IMS¹³)

2.78. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a la revisión del Reglamento Nº 55 del Ministerio de Industria por el que se revisa el Reglamento Nº 24 del Ministerio de Industria relativo a la Aplicación Obligatoria de la Norma nacional de Indonesia aplicable a los juguetes. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/482](#).

2.79. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas anteriormente¹⁴ y solicita una vez más que se indique si se han hecho revisiones del Reglamento Ministerial. La delegación de su país afirma que en la última reunión del Comité OTC no quedó claro cómo se tratará en la próxima revisión del Reglamento la prescripción de un ARM entre Gobiernos. La oradora pregunta si Indonesia tiene la intención de eliminar la prescripción de un ARM en la próxima revisión del Reglamento y pide a este país que permita con carácter permanente la realización de pruebas de los juguetes en cualquier laboratorio acreditado por un acuerdo multilateral de reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) sin que tenga que concertarse un ARM entre Gobiernos.

2.80. Por otra parte, la delegación de la oradora entiende que actualmente se permite que algunos laboratorios extranjeros realicen pruebas de juguetes, siempre que hayan suscrito un acuerdo con un organismo de certificación de productos acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Indonesia (LSPRO). La oradora pide a Indonesia que proporcione más información al respecto y sobre los requisitos que deben cumplir los laboratorios estadounidenses para concertar un acuerdo con un organismo de certificación de productos en Indonesia. Sigue esperando que en el Reglamento revisado se aborden también las preocupaciones que persisten: la frecuencia de las pruebas, la toma de muestras, la documentación y las restricciones de

¹¹ G/TBT/M/73, párrafo 2.30.

¹² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 305](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

¹³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 328](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

¹⁴ G/TBT/M/73, párrafo 2.32; G/TBT/M/72, párrafo 3.89; G/TBT/M/71, párrafo 2.88.

sustancias. La delegación de la oradora pide información actualizada sobre las deliberaciones mantenidas por Indonesia acerca de la frecuencia de las pruebas, y la oradora señala que quisiera que se tratara igual a los importadores y a los fabricantes nacionales en cuanto a la frecuencia de las pruebas y que estos cambios se reflejaran en la próxima revisión del Reglamento Ministerial.

2.81. La representante del Japón expresa su apoyo a la posición de la UE y reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores. La delegación de la oradora señala que, en las reuniones anteriores, Indonesia explicó que el proyecto de Reglamento Ministerial aún estaba siendo examinado y estaba previsto que la revisión se completase a finales de 2017. Solicita a Indonesia que notifique el Reglamento a la OMC con antelación y conceda un plazo suficiente hasta la fecha de entrada en vigor, de conformidad con las normas relativas a los OTC.

2.82. La representante de Indonesia explica que su país ha celebrado reuniones bilaterales con algunos Miembros para debatir la cuestión e informa a todos los Miembros de que el proceso de revisión no ha concluido aún. Indonesia está elaborando una norma relativa a la seguridad de los juguetes que estará en consonancia con la norma internacional, en este caso la ISO, lo que exige esfuerzos para reunir a las diferentes partes interesadas con miras a alcanzar un consenso nacional. A ese respecto, la oradora asegura a los Miembros que el proceso de revisión será acorde con las normas de la OMC.

2.3.4.8 Unión Europea - Proyecto de Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) N° 607/2009 de la Comisión por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 479/2008 del Consejo en lo que respecta a denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, términos tradicionales, etiquetado y presentación de determinados productos vitivinícolas, G/TBT/N/EU/246, G/TBT/N/EU/246/Add.1 (N° 345 en el IMS¹⁵)

2.83. El representante de la Argentina reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.¹⁶ Su delegación explica que la Argentina cumplió de buena fe con todos los requisitos establecidos en el derecho de la UE en cuanto al trámite de registro de los términos tradicionales "reserva" y "gran reserva". Sin embargo, en la actualidad, seis años después de haber concluido el trámite sustantivo de registro conforme a los Reglamentos 607/2009 y 479/2008, la solicitud sigue sin ser incluida para su aprobación formal por parte del Colegio de Comisarios. La Argentina observa con preocupación que su solicitud se encuentra paralizada por voluntad de la Comisión Europea, sin que la UE haya aportado una justificación legal a esta inacción. Más aún, los seis años transcurridos sin actividad procesal demuestran claramente una falta absoluta en los deberes de buena administración y una violación de su obligación de actuar con la mayor rapidez posible, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo OTC. La Argentina manifiesta la seria preocupación que le plantean no solo el impacto comercial de las medidas de la UE, sino fundamentalmente la falta de voluntad para resolver esta cuestión, y urge a la UE a que concluya sin más demoras indebidas el trámite formal para la aprobación del registro de los términos tradicionales "reserva" y "gran reserva".

2.84. La representante de los Estados Unidos tiene entendido que la Comisión ha presentado un proyecto de reglamento a la Comisión de Agricultura del Parlamento Europeo. Su país pide aclaraciones sobre la situación de este proyecto de reglamento y pregunta cuándo lo notificará la UE para que los interlocutores comerciales puedan formular sus observaciones. La delegación de los Estados Unidos lamenta que la UE siga sin proporcionar información actualizada sobre las revisiones de su proyecto de reglamento en materia de indicaciones geográficas y términos tradicionales, y, lo que es más importante, sobre las solicitudes de términos tradicionales que llevan pendientes ocho años. Los exportadores estadounidenses no han podido incluir los términos pertinentes en sus exportaciones a Europa, pese a poder usarlos ampliamente en otros mercados. Si bien la UE parece estar considerando las solicitudes de sus Estados miembros, no ha podido siquiera aportar información básica sobre si las solicitudes estadounidenses están siendo examinadas, lo que da la impresión de que no se ha realizado actuación alguna. En particular, el acta de la reunión de 27 de septiembre de 2017 del Comité de la Organización Común de Mercados Agrícolas, subgrupo Vino, da a entender que la Comisión está tramitando las solicitudes

¹⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 345](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

¹⁶ G/TBT/M/73, párrafo 2.38; G/TBT/M/72, párrafo 3.92; G/TBT/M/71, párrafo 2.94.

de términos tradicionales de Francia y Croacia. Los Estados Unidos piden que la UE confirme si está examinando otras solicitudes. De ser así, la oradora pregunta por qué la UE está tramitando algunas solicitudes pero no otras y qué está haciendo la UE en lo que concierne a las solicitudes de sus interlocutores comerciales. Los Estados Unidos se preguntan si el proceso de solicitud no es más que un pretexto para los países no pertenecientes a la UE, y observan que ya hace mucho tiempo que se debería haber actuado. La oradora solicita que la UE inicie un examen acelerado de las solicitudes estadounidenses y demuestre que el examen se está llevando a cabo realmente.

2.85. El representante del Brasil reitera su apoyo a los Miembros que han expuesto preocupaciones, ya que este reglamento también pone obstáculos a los productores de vino del Brasil. La reglamentación, sin justificación técnica, de términos que están actualmente en uso en el mercado internacional crea obstáculos innecesarios al comercio. El hecho de que la UE lleve ocho años analizando los expedientes de otros países indica que dicha reglamentación se ha utilizado como obstáculo no arancelario, y no para alcanzar objetivos legítimos establecidos en el Acuerdo OTC. El Brasil pregunta por las medidas que adoptará la UE y la fecha prevista en relación con el uso de los términos regulados en el Reglamento (CE) N° 607/2009 y el Reglamento (CE) N° 479/2008 del Consejo para los Vinos Exportados a la UE.

2.86. La representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/483](#).

2.3.4.9 India - Orden sobre Productos Electrónicos y de Tecnología de la Información (Prescripciones para el Registro Obligatorio) de 2012, G/TBT/N/IND/44, G/TBT/N/IND/44/Add.1-5, G/TBT/N/IND/47, G/TBT/N/IND/47/Add.1-3 (N° 367 en el IMS¹⁷)

2.87. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas al sistema de registro obligatorio de productos electrónicos y de tecnología de la información de la India. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/484](#).

2.88. El representante de la República de Corea señala que desde 2015 su país ha celebrado varias reuniones bilaterales con la delegación de la India. Corea agradece las iniciativas y las mejoras realizadas por la India; no obstante, siguen sin resolverse algunas preocupaciones. Corea solicita a las autoridades indias que acepten los informes de ensayo aprobados por el sistema IECEE CB. Según la publicación "IECEE 02", la India, como miembro del sistema IECEE CB, tiene la obligación de respetar la aceptación mutua de los resultados de ensayo de los países miembros. En la parte I de las Normas de Procedimiento de la IECEE 02 se indica que si un miembro no cumple con esta obligación afrontará la suspensión de su condición de miembro, la expulsión, etc. La aceptación de los resultados de los ensayos de laboratorios acreditados por el sistema IECEE CB eliminaría la carga innecesaria que soportan las empresas extranjeras y levantaría un obstáculo técnico.

2.89. La representante de los Estados Unidos dice que las prescripciones de la Orden de Registro Obligatorio (CRO) de la India siguen planteando graves preocupaciones, como el requisito de que solo realicen ensayos de productos los laboratorios acreditados por la Oficina de Normas de la India (BIS) ubicados en ese país. Los Estados Unidos no comprenden por qué la India no puede reconocer los resultados de los ensayos de laboratorios internacionalmente acreditados, en particular con arreglo al sistema IECEE CB, del que la India es miembro. La oradora pide a la India que explique por qué se niega a reconocer los resultados de ensayos de sistemas internacionales de acreditación. Si bien da las gracias a la India por haber notificado al Comité OTC, en noviembre de 2017, la ampliación por el Ministerio de Electrónica y Tecnología de la Información (MeitY) de la lista de productos de la CRO (IND/44/Add.6), la oradora también señala que se ha notificado de manera retroactiva y sin concederse un plazo para su examen y la formulación de observaciones. La continua ampliación de la lista de productos sujetos a las disposiciones de la CRO resulta sumamente decepcionante, pues genera confusión, crea cargas adicionales innecesarias y aumenta los costos de la actividad empresarial en la India. El procedimiento vigente para añadir productos con arreglo al mandato de la CRO crea un entorno de mercado incierto y arbitrario que impone cargas adicionales innecesarias a los exportadores de los países Miembros. Teniendo en

¹⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 367](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

cuenta los aspectos preocupantes y aparentemente inexplicables de la CRO, la única conclusión a la que los Estados Unidos pueden llegar es que la CRO es un obstáculo injustificado al comercio, una situación que debe rectificarse.

2.90. La representante de la Federación de Rusia apoya las preocupaciones de otros Miembros sobre las prescripciones para el registro obligatorio en la India y expresa su interés por una mayor simplificación del procedimiento. Rusia está interesada en recibir más información acerca del ámbito de aplicación de la medida y en saber si la India tiene previsto modificar el sistema.

2.91. El representante del Canadá manifiesta su apoyo a las intervenciones anteriores sobre las preocupaciones persistentes relacionadas con las prescripciones para el registro obligatorio de la India.

2.92. El representante de la India remite a las delegaciones interesadas a las declaraciones formuladas por la India en reuniones anteriores. La India notificó todas las medidas pertinentes al Comité OTC con suficiente antelación. La última notificación, de 6 de noviembre de 2017, puede consultarse en el documento G/TBT/N/IND/44/Add.6. Es importante reiterar que la BIS acepta los informes de ensayos con acreditación IECEE CB para componentes críticos en el marco del sistema de registro de la BIS. Además, la publicación "IECEE 01" del IECEE establece las normas básicas de los sistemas de evaluación de la conformidad de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI). Las disposiciones jurídicas del IECEE en este documento establecen que la legislación nacional prevalecerá sobre cualquier otra obligación prevista en los sistemas de evaluación de la conformidad de la CEI. La cuestión de la aceptación de certificados e informes de ensayos con acreditación CB fue debatida entre las autoridades indias y representantes del IECEE en una reunión celebrada el 18 de octubre de 2013. En una comunicación conjunta publicada al respecto, ambas partes señalaron que la India no había infringido las normas del IECEE. En cuanto a la agilización de los procedimientos, durante las reuniones celebradas en junio y noviembre de 2017 la India informó al Comité de que se había dispuesto la aceptación en línea de documentos relativos a la revisión de la norma IS 16046. Las solicitudes de otorgamiento de licencias o de inclusión de nuevos modelos y las correspondientes comunicaciones se realizan a través del portal en línea, lo que elimina demoras innecesarias. Aunque en el marco del sistema de registro de la BIS solo se aceptan informes de ensayos de laboratorios reconocidos por la BIS, el Programa de Reconocimiento de Laboratorios (LRS) de la BIS cuenta con criterios de reconocimiento de laboratorios extranjeros que dependen de los ARM suscritos con otros países. La India está dispuesta a mantener nuevas conversaciones bilaterales con los Miembros interesados para examinar sus preocupaciones.

2.3.4.10 Unión Europea - Propuesta revisada para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos, de 19 de febrero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, G/TBT/N/EU/383, G/TBT/N/EU/383/Add.1, G/TBT/N/EU/384, G/TBT/N/EU/384/Add.1, G/SPS/N/EU/166, G/SPS/N/EU/166/Add.1 (Nº 393 en el IMS¹⁸)

2.93. La representante de los Estados Unidos sigue planteando preocupaciones relativas al enfoque de la UE, basado en la peligrosidad, para regular las sustancias identificadas como perturbadores endocrinos. Los Estados Unidos no apoyan el uso indiscriminado de criterios basados en la peligrosidad para prohibir sustancias. Pese a las numerosas intervenciones en el Comité OTC, sigue sin estar claro cómo tiene previsto la UE garantizar la compatibilidad de su enfoque reglamentario con lo dispuesto en los Acuerdos OTC y MSF. Los Estados Unidos piden a la UE que explique cómo puede su enfoque constituir una base adecuada para alcanzar el objetivo de proteger la salud de las personas y el medio ambiente simplemente identificando los peligros, sin identificar los riesgos reales o métodos razonables para controlar los posibles riesgos, de manera que no restrinja el comercio más de lo necesario. Muchas de las sustancias que se verán afectadas por la reglamentación de la UE se gestionan eficazmente en otros países mediante sistemas basados en los riesgos. De ahí que a los Estados Unidos les cueste creer que la única forma de que la UE pueda gestionar estos productos sea prohibiéndolos. Estas medidas pueden convertirse en obstáculos innecesarios para el comercio, y el Acuerdo OTC ha impuesto disciplinas relativas a este tipo de medidas.

¹⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 393](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

2.94. El enfoque de la Unión Europea para la reglamentación de las sustancias químicas eliminará muchos instrumentos para la protección de los cultivos y biocidas del mercado, aun cuando estas sustancias tengan un historial de uso seguro en Europa y sigan utilizándose de forma segura en otros países. La información actualizada que la UE ofreció en diciembre de 2017 no ha despejado las preocupaciones de los Estados Unidos. La delegación de la oradora destaca dos observaciones sobre esta cuestión. En primer lugar, los criterios revisados aplicables a los productos fitosanitarios aprobados por los Estados miembros de la UE en diciembre de 2017 y que actualmente examina el Parlamento, en caso de adoptarse, conducirán a la prohibición de muchas más sustancias que las indicadas anteriormente en la notificación de la UE de 2016 a la OMC y su informe de evaluación de las repercusiones de los criterios de identificación de perturbadores endocrinos. En segundo lugar, la oradora recuerda que en diciembre de 2016 la UE descartó la modificación de los criterios que aplicaba para decidir excepciones, por lo que en la práctica resulta imposible establecer límites máximos de residuos (LMR) o tolerancias en las importaciones para las sustancias identificadas como perturbadores endocrinos. Además, los Estados Unidos entienden que la excepción relativa al "riesgo grave fitosanitario", prevista en el párrafo 7 del artículo 4 del Reglamento 1107/2009, ofrece una vía para permitir a los productores de la UE el uso de sustancias prohibidas en determinadas circunstancias y para establecer LMR conforme al Reglamento 396/2005. Sin embargo, los Estados Unidos no conocen ninguna disposición que permita a los productores extranjeros solicitar esa exención. La delegación de la oradora no alcanza a entender cómo se promueve la salud pública adoptando decisiones basadas simplemente en el domicilio del solicitante. Según un estudio reciente, la prohibición de instrumentos para la protección de los cultivos y la retirada de LMR conforme a los criterios de peligrosidad de la UE podrían repercutir negativamente en las corrientes comerciales de productos agropecuarios, valoradas en unos 86.000 millones de dólares EE.UU. Este estudio estima que las exportaciones estadounidenses a la UE se verán gravemente afectadas. Ahora bien, considerando las exportaciones con respecto al PIB, las economías de numerosos países en desarrollo sufrirán repercusiones mucho mayores y desproporcionadas. Por tanto, los Estados Unidos siguen recordando a la UE que hay otras formas de regular estas sustancias que proporcionan los altos niveles de protección de la salud humana y del medio ambiente que se ha propuesto alcanzar la UE sin aplicar obstáculos innecesarios al comercio. Además, la delegación de la oradora subraya la importancia de las condiciones de no discriminación, transparencia y previsibilidad en la aplicación de medidas OTC.

2.95. El representante del Canadá reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.¹⁹ El Canadá sigue muy preocupado por la iniciativa de la UE de adoptar un enfoque basado en la peligrosidad para regular los productos para el control de plagas. Esta iniciativa entra en conflicto con las buenas prácticas de reglamentación y las obligaciones de la UE en el marco de la OMC. De manera más general, el Canadá pide a la UE garantías concretas de que las decisiones sobre el establecimiento de LMR se seguirán tomando sobre la base de una evaluación completa de los riesgos, tal como se establece en el Reglamento 396/2005.

2.96. El representante de Panamá considera que las restricciones de plaguicidas son un problema grave, y el estudio mencionado por los Estados Unidos estima el posible impacto económico en 150 millones de dólares EE.UU., equivalentes a aproximadamente un 10% del valor de la producción de su país. La UE es el principal interlocutor comercial de Panamá en la exportación de café y frutas tropicales. Por ello, la delegación de este país pide a la UE que examine estas políticas y aporte alguna base científica coherente con las normas internacionales y en consonancia con organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

2.97. El representante de la Argentina reitera las preocupaciones planteadas²⁰ en la reunión anterior del Comité. Pregunta a la UE si presentará una nueva propuesta para establecer criterios definitivos para las sustancias con propiedades de alteración endocrina, en los términos solicitados por el Parlamento Europeo, o si se mantendrán en el tiempo los criterios provisionales para dichas sustancias, de acuerdo con el Reglamento (CE) N° 1107/2009. La Argentina reitera su solicitud de que, tanto para las sustancias con propiedades de alteración endocrina como para cualquier otra que se enmarque dentro del criterio de corte, la UE mantenga las tolerancias a la importación, con LMR superiores a los valores por defecto, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento 396/2005, de acuerdo con la información y pruebas científicas aportadas para tal fin que demuestren que dichos LMR son seguros.

¹⁹ G/TBT/M/72, párrafo 3.102; G/TBT/M/71, párrafo 2.111.

²⁰ G/TBT/M/73, párrafo 2.54.

2.98. El representante de Australia sigue muy interesado en el enfoque propuesto por la UE para la reglamentación de los plaguicidas, en particular en los enfoques para la reglamentación de las sustancias químicas que alteran el sistema endocrino, y el herbicida glifosato. La delegación del orador agradece a la UE la colaboración que viene manteniendo con Australia en estas cuestiones y desea que esta colaboración constructiva continúe. El orador señala que en diciembre de 2017 los Estados miembros de la UE votaron a favor de un nuevo proyecto de reglamento por el que se establecían criterios para la identificación de los perturbadores endocrinos empleados en los plaguicidas y que este reglamento está siendo examinado por el Parlamento Europeo. Señala también que el Consejo de la Unión Europea adoptó los criterios el 27 de febrero de 2018. El reglamento establece que los nuevos criterios deberán aplicarse en el momento de la primera aprobación de una sustancia activa o, para una sustancia activa ya aprobada, en el momento de la renovación o de la revisión de su aprobación. A Australia le preocupa que puedan adoptarse decisiones en materia de reglamentación que den prioridad al examen de algunas sustancias activas que se considera que cumplen los nuevos criterios y, en consecuencia, se reduzca el período de transición necesario para que el sector se adapte a la nueva situación. Esto podría trastornar las exportaciones australianas de cereales, oleaginosas y hortalizas de calidad superior a la UE. Por otra parte, el 27 de noviembre de 2017 los Estados miembros de la UE acordaron un período de renovación de 5 años para el glifosato, en lugar del período de renovación máximo de 15 años, y el 6 de febrero de 2018 el Parlamento Europeo votó a favor de establecer una comisión especial sobre el procedimiento de autorización de la UE para los plaguicidas. Australia tiene entendido que, entre otras cosas, la comisión especial evaluará los posibles fallos en la evaluación científica de la aprobación, o la renovación de la aprobación, de sustancias activas como el glifosato por las agencias competentes de la UE y los posibles conflictos de intereses en todos los niveles del procedimiento de aprobación. El orador considera que hay pruebas sólidas de que el glifosato puede usarse de forma segura.

2.99. El representante del Brasil se suma a las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y el Canadá. El reglamento relativo a los perturbadores endocrinos debería establecerse con arreglo a principios científicos y teniendo en cuenta pruebas científicas sólidas. Además, es preciso utilizar todos los datos disponibles para demostrar que una sustancia es un perturbador endocrino. Prohibir el uso de una sustancia basándose en sus posibles repercusiones en el sistema endocrino sin pruebas científicas sólidas podría suscitar preocupaciones incorrectas en materia de inocuidad y redundar en una menor disponibilidad de alimentos y residuos alimenticios, además de provocar restricciones innecesarias del comercio. Por otra parte, la utilización de pruebas inadecuadas puede llevar a la identificación de compuestos con actividad endocrina que carecen de importancia para la salud o el medio ambiente. Las evaluaciones deben poder diferenciar las sustancias químicas que pueden causar daños debido a su modo de acción endocrino de aquellas que no representan una amenaza para la salud de las personas. Además, la delegación del orador reitera su preocupación por la definición de los LMR y niveles de tolerancia de estas sustancias, cuestión que debería abordarse de conformidad con los principios del Acuerdo MSF.

2.100. La representante de Tailandia respalda las declaraciones formuladas por otros Miembros sobre la propuesta revisada para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos y reitera la declaración que realizó en reuniones anteriores. Aunque diversos Miembros han tratado de intervenir en el reglamento de la UE, este ha seguido elaborándose atendiendo a criterios de exclusión basados en la peligrosidad, en lugar de en criterios relativos a la evaluación de los riesgos, lo que tendrá importantes repercusiones en el comercio internacional. Tailandia espera que la UE tenga en cuenta sus preocupaciones.

2.101. El representante del Uruguay apoya las declaraciones que han formulado otras delegaciones. No se han despejado las preocupaciones planteadas por su país, y el orador pide que, para ganar tiempo, se haga referencia a las declaraciones anteriores.²¹

2.102. La representante de Colombia sigue interesada en esta cuestión. Su país considera que toda propuesta sobre los criterios para determinar la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos debería basarse en una evaluación de los riesgos, lo que permitiría a Colombia determinar objetivamente qué compuestos constituyen un riesgo real para la salud pública, respetando los principios fundamentales del Acuerdo OTC. La oradora solicita información actualizada sobre los progresos realizados en la UE en relación con este reglamento.

²¹ G/TBT/M/73, párrafo 2.55; G/TBT/M/72, párrafo 3.105; G/TBT/M/71, párrafo 2.118.

2.103. La representante de Guatemala reitera su preocupación por el reglamento de la UE, que pone en peligro los productos agropecuarios, en particular las exportaciones de los países en desarrollo. Señala su particular preocupación por la definición que identifica los criterios relativos a los perturbadores endocrinos en función de la peligrosidad en lugar de en un análisis de los riesgos, como establece el Codex Alimentarius. Guatemala se suma a las preocupaciones de otros Miembros y solicita que se aclare si se celebrarán otras consultas públicas durante 2018 en Bruselas.

2.104. La representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/485](#).

2.3.4.11 Federación de Rusia - Seguridad de los productos para niños y adolescentes, G/TBT/N/RUS/29 (Nº 418 en el IMS²²)

2.105. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a la medida de Rusia en materia de seguridad de los productos para niños y adolescentes. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/486](#).

2.106. La representante de la Federación de Rusia reitera la declaración que realizó en la reunión anterior.²³

2.3.4.12 Tailandia - Proyecto de Reglamento de Supervisión de las Bebidas Alcohólicas en el que se establecen las normas, procedimientos y condiciones aplicables al etiquetado de estos productos, G/TBT/N/THA/437, G/TBT/N/THA/437/Add.1 (Nº 427 en el IMS²⁴)

2.107. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a las normas, procedimientos y condiciones aplicables al etiquetado de las bebidas alcohólicas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/487](#).

2.108. La representante de los Estados Unidos, si bien apoya firmemente las iniciativas de Tailandia para abordar los problemas de salud pública asociados al consumo excesivo de alcohol, plantea de nuevo preocupaciones por el Reglamento. En la reunión del Comité OTC de noviembre de 2017, Tailandia dijo que había llevado a cabo una consulta sobre las directrices del Reglamento. Los Estados Unidos solicitan información sobre dicha consulta. La oradora pregunta si Tailandia tiene intención de publicar información sobre su proceso de consultas o las observaciones que ha recibido en Internet, para su examen por las partes interesadas. Los Estados Unidos preguntan también si Tailandia está examinando tanto el Reglamento como sus directrices. Los Estados Unidos solicitan de nuevo que Tailandia suspenda la aplicación del Reglamento hasta que haya concluido el proceso de examen y los exportadores de los Estados Unidos conozcan con certeza el contenido del Reglamento. En la misma reunión, Tailandia dijo que había publicado una evaluación preliminar relativa a las etiquetas de advertencia para las bebidas alcohólicas en Internet. Sin embargo, la delegación de la oradora no ha sido capaz de encontrar esa evaluación y solicita, por tanto, a Tailandia que proporcione la dirección del sitio web en el que está publicada. Solicita asimismo que Tailandia informe sobre sus planes al respecto. Los Estados Unidos recuerdan respetuosamente a Tailandia su obligación de notificar al Comité OTC cualquier modificación propuesta del Reglamento sobre el Etiquetado de las Bebidas Alcohólicas con objeto de ofrecer a las partes interesadas la oportunidad de formular observaciones antes de la ultimación del Reglamento.

2.109. La representante de Nueva Zelandia reconoce y apoya el derecho de Tailandia de adoptar un nuevo reglamento para atender preocupaciones de salud pública. Nueva Zelandia entiende que esta medida contra el consumo nocivo de alcohol persigue un objetivo legítimo de salud pública. No obstante, a Nueva Zelandia le sigue preocupando que, en su forma actual, las prescripciones relativas al etiquetado no son claras y puede ser difícil aplicarlas en la práctica. Nueva Zelandia

²² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 418](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

²³ G/TBT/M/73, párrafo 2.66.

²⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 427](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

pide que Tailandia informe a los Miembros de los avances de toda revisión prevista del Reglamento y de las directrices para su aplicación.

2.110. La representante de Guatemala reconoce la necesidad de proteger la salud de los consumidores y el legítimo objetivo de Tailandia de reducir el consumo de alcohol en su población. Guatemala considera, no obstante, que esta medida podría restringir el comercio más de lo necesario. En las reuniones del Comité OTC de noviembre de 2017, Tailandia informó al Comité que elaborará un informe oficial sobre la consulta pública realizada en octubre. Guatemala pregunta si este documento está disponible para ser consultado. Guatemala solicita a Tailandia que indique cuándo tendrá lugar la siguiente consulta pública relacionada con este Reglamento Técnico.

2.111. El representante de Australia reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.²⁵

2.112. El representante del Japón comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros y solicita a Tailandia que proporcione información actualizada teniendo en cuenta el resultado de la consulta celebrada en Tailandia el 31 de octubre de 2017. El Japón solicita a Tailandia que realice las modificaciones suficientes y pertinentes del Reglamento antes de su aplicación, teniendo en cuenta todas las observaciones de los Miembros interesados.

2.113. El representante de Tailandia informa a los Miembros sobre el progreso en el documento técnico del Reglamento sobre el Control del Etiquetado de las Bebidas Alcohólicas. Recuerda que en la reunión anterior la delegación de su país informó a los Miembros de que Tailandia había convocado, para finales de octubre de 2017, una consulta con los interesados para recabar observaciones y sugerencias sobre el documento técnico de este Reglamento. En mayo de 2018, Tailandia celebrará otra consulta con los interesados para conocer las opiniones de la sociedad civil y de otros colectivos interesados, según se sugirió en la primera consulta. Tailandia considera que este calendario permitirá que todas las demás partes interesadas estén bien preparadas antes de la consulta. Tailandia explica que los resultados y recomendaciones de ambas consultas se comunicarán al grupo de trabajo y a los comités responsables para que consideren las opciones de mejora del documento técnico. Por último, el orador informa a los Miembros de que Tailandia ha publicado la evaluación preliminar del Reglamento Técnico en el sitio web del Centro de Estudios del Alcohol de Tailandia y la Oficina del Comité de Vigilancia del Consumo de Alcohol. Por lo que respecta a la medida de Tailandia relativa a las advertencias gráficas, Tailandia toma nota de las preocupaciones de los Miembros y reitera que cumplirá el Acuerdo OTC y notificará esta medida al Comité OTC a su debido tiempo. Tailandia reafirma asimismo su derecho a proteger la salud de la población de su país, sobre todo la de la generación joven.

2.3.4.13 China - Reglamento de Control de los Dispositivos Médicos (Orden N° 650 del Consejo de Estado), G/TBT/N/CHN/1022, G/TBT/N/CHN/1023, G/TBT/N/CHN/1024, G/TBT/N/CHN/1025, G/TBT/N/CHN/1026, G/TBT/N/CHN/1029 (N° 428 en el IMS²⁶)

2.114. El representante de la República de Corea señala que en la concesión de licencias de dispositivos médicos importados, China solo reconoce los informes de ensayos expedidos por laboratorios ubicados en China designados por la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de China (CFDA). Esto ha dado lugar a una duplicación innecesaria de los ensayos, así como a incrementos del costo y retrasos. Por este motivo, Corea solicita que China designe o reconozca no solo laboratorios ubicados en China sino también laboratorios ubicados en países extranjeros, o que reconozca los informes de ensayos expedidos por laboratorios acreditados internacionalmente en el procedimiento de concesión de licencias de dispositivos médicos importados.

2.115. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas al Reglamento de Control de los Dispositivos Médicos de China. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/488](#).

²⁵ G/TBT/M/73, párrafo 2.82; G/TBT/M/72, párrafo 3.126; G/TBT/M/71, párrafo 2.141.

²⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 428](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

2.116. La representante de China recuerda que ha respondido de forma pormenorizada a la mayor parte de las preguntas formuladas en reuniones anteriores. China informa al Comité de que en enero de 2018 la CFDA publicó unas directrices relativas a la aceptación como documentos de evaluación clínica de los resultados de ensayos clínicos de dispositivos médicos realizados en el extranjero. La finalidad de estas directrices es reducir la duplicación de ensayos clínicos y acelerar el proceso de comercialización.

2.3.4.14 Reino de la Arabia Saudita, Reino de Bahrein, Estado de Kuwait, Omán, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Yemen - Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo: Proyecto de Reglamento Técnico sobre Requisitos para la Comercialización de Bebidas Energéticas, G/TBT/N/ARE/262, G/TBT/N/QAT/389, G/TBT/N/SAU/669, G/TBT/N/SAU/789, G/TBT/N/ARE/299, G/TBT/N/BHR/426, G/TBT/N/KWT/309, G/TBT/N/OMN/238, G/TBT/N/QAT/423, G/TBT/N/SAU/910, G/TBT/N/YEM/29, G/TBT/N/ARE/301, G/TBT/N/BHR/428, G/TBT/N/KWT/311, G/TBT/N/OMN/240, G/TBT/N/QAT/425, G/TBT/N/SAU/912, G/TBT/N/YEM/31 (Nº 442 en el IMS²⁷)

2.117. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas al Reglamento sobre la Fabricación de Bebidas Energéticas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/489](#).

2.118. El representante de Suiza reitera las preocupaciones formuladas en la reunión anterior.²⁸ Suiza presentó nuevas observaciones en diciembre de 2017 y espera con interés las respuestas. Solicita que la Organización de Normalización (GSO) del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) tenga en cuenta todas las observaciones presentadas.

2.119. El representante del Estado de Kuwait informa al Comité de que la GSO del CCG sigue trabajando en la elaboración del reglamento teniendo en cuenta las observaciones recibidas de los Miembros. Las nuevas observaciones o preguntas de los Miembros se enviarán a la autoridad competente.

2.3.4.15 Unión Europea - Criterios comunes para la evaluación de la seguridad de la tecnología de la información (criterios comunes) en la UE - Certificación en la UE (Nº 448 en el IMS²⁹)

2.120. La representante de China reitera las preocupaciones formuladas en la reunión anterior.³⁰

2.121. La representante de la Unión Europea ofreció nuevas respuestas y argumentos relativos a las preocupaciones de China por la certificación basada en los criterios comunes. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/490](#).

2.3.4.16 China - Medidas administrativas para el etiquetado de cosméticos, G/TBT/N/CHN/1064 (Nº 456 en el IMS³¹)

2.122. La representante del Japón reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.³² El Japón considera que la inclusión en la etiqueta de los productos de todos los subcontratistas además de la empresa que sea la responsable legal final confundiría a los consumidores. Sobre la evaluación de las declaraciones sobre la eficacia de los cosméticos, si China insiste en que se divulguen los resultados de las pruebas, como estos resultados podrían contener conocimientos especializados protegidos, las empresas dejarían de vender productos de gran eficacia en China de modo que los consumidores chinos dejarían de tener acceso a estos productos. El Japón agradece la confirmación por parte de China de que se permitirá el sobreetiquetado en los productos cosméticos importados y solicita que se tengan debidamente en cuenta las demás preocupaciones de su país.

²⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 442](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

²⁸ G/TBT/M/73, párrafo 2.88.

²⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 448](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

³⁰ G/TBT/M/73, párrafo 2.85.

³¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 456](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

³² G/TBT/M/73, párrafo 2.90.

2.123. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones en relación con las medidas administrativas para el etiquetado de cosméticos de China. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/491](#).

2.124. La representante de Nueva Zelanda reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.³³ Nueva Zelanda se congratula de las pruebas piloto de China para facilitar el comercio, en particular de los productos cosméticos, y espera con interés la aplicación de esas pruebas a nivel nacional.

2.125. La representante de China dice que las medidas administrativas para el etiquetado de cosméticos todavía están en fase de proyecto. Las observaciones de los Miembros han sido evaluadas y estudiadas. Pueden añadirse etiquetas en chino a los productos importados, de conformidad con los reglamentos y normas aplicables en China, de conformidad con las prácticas internacionales y las propuestas de los Miembros.

2.3.4.17 China - Derechos de registro de medicamentos y productos sanitarios (Nº 466 en el IMS³⁴)

2.126. El representante de la República de Corea manifiesta su preocupación por el carácter discriminatorio de los derechos de registro de China, que impone a los productos sanitarios importados derechos mucho más altos que los cobrados a los productos de fabricación nacional. China, se señala, respondió que el derecho de registro establecido para los productos sanitarios importados es más alto porque incluye los costos de la inspección *in situ* de las instalaciones ubicadas en el extranjero. No obstante, como la prescripción de inspección *in situ* de una instalación ubicada en el extranjero no es aplicable a todos los productos sanitarios, Corea solicita a China que establezca el derecho de registro de los productos importados de forma razonable y transparente, separando los costos de la inspección *in situ* del cargo total.

2.127. El representante de Australia manifiesta que sigue interesado en esta materia. Empresas australianas han planteado preocupaciones relativas al sistema de derechos y los procedimientos de registro de la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de China. Australia agradece a China las conversaciones bilaterales constructivas y espera con interés la continuación de la colaboración.

2.128. La representante de China señala que la imposición de derechos de registro de medicamentos y productos sanitarios es una práctica habitual en el ámbito internacional. Los derechos de registro en China se calculan basándose en los costos. La diferencia entre los medicamentos y los productos sanitarios es reflejo únicamente de la diferencia en la carga de trabajo y los precios.

2.3.4.18 Brasil - Proyecto de Instrucción Normativa Nº 374, de 27 de noviembre de 2014 (Portaria SDA/MAPA 374/2014), por la que se establecen requisitos de calidad para el vino y los productos derivados de las uvas y el vino, G/TBT/N/BRA/613, G/TBT/N/BRA/613/Rev.1, G/TBT/N/BRA/675 (Nº 470 en el IMS³⁵)

2.129. La representante de la Unión Europea reitera sus preocupaciones en relación con el proyecto de instrucción por la que se establecen requisitos de calidad para el vino y los productos derivados de las uvas y el vino. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/492](#).

2.130. El representante del Brasil subraya que el procedimiento relativo a la medida en cuestión se realizó de manera muy transparente, de conformidad con el Acuerdo OTC. Se han tenido en cuenta todas las observaciones y se han presentado respuestas individuales a las preocupaciones específicas. El Brasil recuerda asimismo a la UE que las autoridades de agricultura del Brasil celebraron una audiencia pública los días 27 a 29 de junio de 2017. El orador agradece también el reconocimiento por la UE de que muchas de sus sugerencias han sido tenidas en cuenta en la

³³ G/TBT/M/73, párrafo 2.91; G/TBT/M/72, párrafo 3.144; G/TBT/M/71, párrafo 2.155.

³⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 466](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

³⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 470](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

versión más reciente de la instrucción brasileña. Se señala que el Reglamento Técnico se publicó en el Diario Oficial del Brasil el 9 de marzo y ha sido notificado a la OMC por medio del documento G/TBT/N/BRA/613/Rev.1/Add.1. Se establece en la instrucción un período de transición de 360 días para permitir que el sector se adapte, y el Brasil se ofrece a aclarar todos los aspectos de esta instrucción y a dialogar con las delegaciones que deseen continuar colaborando.

2.3.4.19 Brasil - Certificación de juguetes; Órdenes N° 89 y N° 310, y proyecto de Reglamento Administrativo N° 321, G/TBT/N/BRA/612, G/TBT/N/BRA/612/Add.1 (N° 478 en el IMS³⁶)

2.131. El representante de la Unión Europea reitera sus preocupaciones en relación con la Orden N° 563 de 29 de diciembre de 2016 del INMETRO. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/493](#).

2.132. El representante del Canadá se hace eco de las preocupaciones planteadas por otros Miembros, solicita información actualizada sobre las posibles revisiones de la Orden y pregunta si hay disponibles directrices de aplicación para los productores.

2.133. El representante del Brasil, tras recalcar el carácter abierto y transparente del proceso, recuerda que se han tenido en cuenta todas las observaciones. Confirma la información comunicada de manera informal de que en abril de 2018 se abrirá a todas las partes interesadas una nueva consulta pública cuyo alcance y pormenores todavía se están ultimando. Se prevé que para enero de 2019 haya concluido el proceso de examen y se haya publicado el Reglamento Técnico final.

2.3.4.20 China - Medidas provisionales para la gestión de la calidad del carbón comercial (N° 477 en el IMS³⁷)

2.134. El representante de Australia agradece a China las continuas conversaciones bilaterales mantenidas durante los tres años anteriores, en el Comité OTC y en otros foros, acerca de su norma para el carbón y las medidas de evaluación de la conformidad. China es el segundo mayor mercado de exportación de carbón de Australia y continúa habiendo gran interés respecto de la aplicación y el funcionamiento de estas medidas. Australia exportó 75,3 millones de toneladas de carbón a China en 2017, un 19,5% menos que en 2014, el último año completo antes de que se introdujera la norma para el carbón. Si bien las exportaciones de carbón de Australia han mejorado en 2016 en comparación con las de 2015, en 2017 se han estancado. Según una encuesta realizada por el Consejo de Minerales de Australia (MCA) a sus miembros del sector del carbón a finales de 2017, la introducción de la norma de calidad del carbón sigue afectando negativamente a las exportaciones de carbón de Australia a China y, en opinión del sector, la norma para el carbón es incompatible con las normas de la OMC. Australia apoya el objetivo medioambiental de China de mejorar la calidad del aire y de fomentar el uso eficiente y más limpio del carbón. Sin embargo, la repetición de ensayos en China está retrasando significativamente las exportaciones australianas y ha incrementado en gran medida los costos del comercio. Las instalaciones de ensayo australianas permiten verificar de forma precisa el cumplimiento de las normas de calidad, y el carbón australiano sobrepasa los estrictos estándares exigidos. Un comercio de carbón libre, abierto y transparente favorecerá el objetivo de China de abordar los efectos medioambientales del carbón. Australia otorga una prioridad muy alta a la consecución de una solución amistosa al problema y considera que la solución más fácil y rápida sería que China aceptara, al igual que otros países importadores de carbón, los resultados de los ensayos del carbón realizados por laboratorios independientes en Australia.

2.135. La representante de China informa de que en enero de 2015 entraron en vigor medidas provisionales para la gestión de la calidad del carbón comercial. En China, tanto el carbón importado como el carbón nacional deben satisfacer los mismos estándares estipulados en el Reglamento.

³⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 478](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

³⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 477](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

2.3.4.21 India - Orden sobre Productos de Acero Inoxidable (Control de la Calidad) de 2015 (Nº 486 en el IMS³⁸)

2.136. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones por esta medida por considerar que constituye un obstáculo innecesario para el comercio y discrimina contra los productores extranjeros. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/494](#).

2.137. El representante de la India reitera las respuestas proporcionadas en reuniones anteriores del Comité OTC.³⁹ Por lo que se refiere a la percepción del riesgo por motivos de salud, en la producción de unidades de agua potable envasada se establece el requisito de que toda la red de conducción sea de acero inoxidable, incluidas las juntas tras la ósmosis inversa. En la India hay más de 5.500 fabricantes con licencia válida de la BIS. Asimismo, en lo que concierne a la fabricación de electrodomésticos de cocina y utensilios, la norma IS 14756:2017 establece que solo se permiten actualmente los seis tipos de acero inoxidable estipulados en las normas IS 5522:2014 e IS 15997:2012, teniendo en cuenta las prácticas culinarias en la India.

2.138. Además, las inspecciones de las fábricas son fundamentales, incluidas las de las acerías que apliquen los sistemas de gestión de la calidad que define la norma ISO 9001. Se autorizan específicamente, o se incluyen en el marco de una autorización, únicamente los productos que sean conformes a las características de calidad, tamaño y tipo que se especifican en la norma, tras comprobar que el fabricante cuenta con las instalaciones de fabricación y realización de ensayos pertinentes.

2.139. La delegación del orador explica que las normas indias definen las dimensiones permitidas de las láminas, placas y tiras de acero inoxidable para la fabricación de utensilios y electrodomésticos de cocina. Por otra parte, en la norma IS 6911 no se establecen restricciones de las dimensiones del acero inoxidable, dado que esta norma establece los requisitos del acero inoxidable para aplicaciones de ingeniería generales y no para productos especiales. Tampoco hay en ninguna de las tres normas pertinentes, IS 5522, IS 6911 e IS 15997, restricciones relativas a los acabados de las superficies. La India está interesada en debatir bilateralmente cualquier cuestión que requiera alguna aclaración.

2.3.4.22 India - Proyecto de Reglamento sobre Inocuidad y Normativa de los Productos Alimenticios (Normas para las Bebidas Alcohólicas), de 2015, G/TBT/N/IND/51 (Nº 494 en el IMS⁴⁰)

2.140. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas al Reglamento sobre Normas para las Bebidas Alcohólicas de la India. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/495](#).

2.141. El representante del Japón comparte las preocupaciones planteadas por la UE e indica que presentó observaciones al Servicio de Información OTC de la India el 20 de febrero de 2018. A este respecto, el Japón solicita a la India que proporcione el texto del proyecto revisado teniendo en cuenta las observaciones de los Miembros y solicita también a la India que responda a las observaciones que ha presentado el Japón al Servicio de Información OTC de la India.

2.142. El representante de la India reitera las respuestas proporcionadas en reuniones anteriores del Comité.⁴¹ Posteriormente, la delegación del orador remitió las respuestas por escrito del Organismo de Normas y de Inocuidad Alimentaria de la India (FSSAI) a las delegaciones interesadas, incluidas las respuestas a algunas de las preguntas formuladas por la UE durante la reunión de noviembre de 2017. El orador dice también que el Reglamento podría entrar en vigor transcurridos seis meses desde la fecha de la notificación final. Por último, afirma que las preguntas formuladas por el Japón en la presente reunión serán respondidas en breve.

³⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 486](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

³⁹ G/TBT/M/73, párrafo 2.100; G/TBT/M/72, párrafo 3.158; G/TBT/M/71, párrafo 2.185.

⁴⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 494](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁴¹ G/TBT/M/73, párrafo 2.123; G/TBT/M/72, párrafo 3.163; G/TBT/M/71, párrafo 2.197.

2.3.4.23 Indonesia - Ley N° 33/2014 de Garantía de los Productos Halal (N° 502 en el IMS⁴²)

2.143. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones expuestas en reuniones anteriores.⁴³ Los Estados Unidos lamentan que, según la información actualizada que ha proporcionado recientemente el Ministerio de Asuntos Religiosos (MORA), Indonesia no vaya a permitir una aplicación gradual de la Ley Halal hasta 2024 inclusive. Dado el amplio ámbito de aplicación de la Ley, los Estados Unidos solicitan al Gobierno de Indonesia que conceda un período de transición suficiente para que las partes interesadas puedan comprender las prescripciones, formular observaciones al respecto y cumplirlas. La oradora también señala que la falta de transparencia sobre el Proyecto de Reglamento plantea graves preocupaciones y socava la confianza en que la medida se aplicará de manera equitativa y facilitadora del comercio. La adopción de estas prácticas básicas de transparencia ayudará a garantizar que los exportadores comprendan adecuadamente las prescripciones de Indonesia y que los consumidores indonesios tengan acceso a los productos que prefieren.

2.144. La representante de la Unión Europea mantiene objeciones importantes respecto de la Ley N° 33 de Garantía de los Productos Halal de Indonesia. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/496](#).

2.145. El representante de Australia reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.⁴⁴ La delegación del orador solicita a Indonesia que confirme que seguirá reconociendo los sistemas de certificación halal existentes. Australia mantiene respetuosamente su consideración de que los organismos de certificación halal establecidos en territorio australiano deberían poder expedir la certificación halal a establecimientos de todo el país. La delegación del orador tiene entendido que en otros países que exportan productos halal a Indonesia no se aplican restricciones estatales a los organismos de certificación. Por consiguiente, la política de Indonesia de limitar la capacidad de las organizaciones islámicas autorizadas para expedir la certificación halal únicamente en el estado en el que tienen su sede es indebidamente restrictiva y, además, no contribuye a aumentar la garantía halal. Por tanto, Australia pide que se suprima esta restricción.

2.146. El representante del Brasil se suma a las preocupaciones planteadas por la UE y los Estados Unidos y reitera las preocupaciones expuestas en reuniones anteriores.⁴⁵

2.147. La representante de Indonesia reitera las respuestas proporcionadas en reuniones anteriores del Comité. Su delegación explica que diversas instituciones gubernamentales pertinentes están examinando el reglamento de ejecución de la Ley N° 33/2014 para tratar cuestiones importantes, como, por ejemplo, el mecanismo de aplicación, el mecanismo para diferenciar entre productos halal y productos no halal, el procedimiento de certificación y registro, etc. La oradora también explica que, como nueva institución creada hacia finales de 2017, el Organismo para la aplicación de la garantía de los productos halal (BPJPH) requerirá ajustes, cooperación y coordinación para garantizar la aplicación efectiva de la Ley, incluida la concertación de un acuerdo con todas las partes interesadas a nivel central y regional para su aplicación.

2.3.4.24 China - Reglamento relativo al Registro de Preparados para Lactantes y Preparados Complementarios, G/TBT/N/CHN/1165 (N° 493 en el IMS⁴⁶)

2.148. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones en relación con el Reglamento de China relativo al Registro de Preparados para Lactantes y Preparados Complementarios. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/497](#).

⁴² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 502](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁴³ G/TBT/M/73, párrafo 2.106; G/TBT/M/72, párrafo 3.168; G/TBT/M/71, párrafo 2.204.

⁴⁴ G/TBT/M/72, párrafo 3.170.

⁴⁵ G/TBT/M/73, párrafo 2.107; G/TBT/M/72, párrafo 3.169.

⁴⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 493](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

2.149. La representante de los Estados Unidos agradece a la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de China (CFDA) la información adicional proporcionada en el último año sobre el Decreto 26 y la flexibilidad mostrada con respecto a las fechas de aplicación para el registro de preparados para lactantes y otros "productos alimenticios especiales". Los Estados Unidos respaldan las intervenciones de otros Miembros de la OMC relativas a esta cuestión y piden que se confirme que el comercio no será perturbado innecesariamente. Aún es necesario aclarar algunas cuestiones, y la delegación de la oradora espera que China pueda colaborar con los Estados Unidos y otros Miembros para evitar posibles perturbaciones del comercio.

2.150. El representante del Japón comparte las preocupaciones expuestas por otros Miembros. En opinión del Japón, esta medida restringiría el comercio más de lo necesario y haría perder oportunidades de ventas a los fabricantes, por lo que espera que China reconsidere esta medida.

2.151. La representante de China dice que, en lo referente al registro, por un lado, China lleva a cabo el proceso de examen y aprobación ateniéndose estrictamente a las normas, y, por otro lado, se esfuerza por garantizar una transición fluida y un abastecimiento estable en el mercado. A 23 de febrero de 2017, la CFDA ha aprobado 1.138 preparados de 148 empresas, de los cuales 864 corresponden a 102 empresas nacionales y 274 a 46 empresas extranjeras. La oradora añade que 106 empresas han registrado 3 series de productos y 9 preparados. Los preparados aprobados representan el 74,2% del total de preparados aceptados, y abarcan la mayoría de las marcas nacionales y extranjeras. Para más información, la oradora invita a los Miembros a consultar el sitio web de la CFDA.

2.3.4.25 Federación de Rusia - Normas para la certificación del cemento, G/TBT/N/RUS/48, G/TBT/N/RUS/49 (Nº 497 en el IMS⁴⁷)

2.152. El representante de Ucrania reitera las preocupaciones expuestas anteriormente.⁴⁸

2.153. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a las normas de Rusia para la certificación del cemento. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/498](#).

2.154. La representante de México reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.⁴⁹ Insiste en que su delegación cree que Rusia podría estar contraviniendo lo dispuesto en los párrafos 1.1, 1.2 y 2.1 del artículo 5 del Acuerdo OTC, dado que la aplicación de un procedimiento de evaluación de la conformidad al cemento importado constituye una acción discriminatoria y restrictiva del comercio y genera un mayor costo para los importadores de este producto. La oradora insta a Rusia a que tenga en cuenta las observaciones formuladas por los países afectados por la medida y pide aclaraciones en cuanto a la aplicación del procedimiento de evaluación de la conformidad a los envíos de cemento procedentes de terceros países y destinados a países de la región euroasiática.

2.155. La representante de la Federación de Rusia recuerda las declaraciones formuladas en reuniones anteriores del Comité⁵⁰ en las que explicó los motivos de la obligación de certificar el cemento. La aplicación en la práctica de la medida GOST-R ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir algunos cambios. Con el fin de implementarlos, se elaboró el proyecto de modificaciones Nº 2 de la medida GOST-R y se publicó en el sitio web del Organismo Federal de Reglamentación Técnica y Metrología. Las consultas públicas sobre el proyecto finalizaron el 1º de marzo de 2018. Ahora se está ultimando el proyecto teniendo en cuenta las observaciones recibidas durante las consultas públicas. El documento prevé, entre otras cosas, la eliminación del control de inspección adicional. Rusia sigue analizando la aplicación en la práctica de las normas para la certificación del cemento teniendo presentes las preocupaciones de los Miembros interesados.

⁴⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 497](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁴⁸ G/TBT/M/73, párrafo 2.111.

⁴⁹ G/TBT/M/73, párrafo 2.112; G/TBT/M/72, párrafo 3.178; G/TBT/M/71, párrafos 2.218 y 2.219.

⁵⁰ G/TBT/M/73, párrafo 2.113; G/TBT/M/72, párrafo 3.181.

2.3.4.26 Egipto - Sistema de registro de fabricantes (Decreto N° 43/2016 y Decreto N° 992/2015), G/TBT/N/EGY/114, G/TBT/N/EGY/115 (N° 505 en el IMS⁵¹)

2.156. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a la aplicación de los Decretos de Egipto. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/499](#).

2.157. La representante de los Estados Unidos se suma a las preocupaciones que han planteado otros Miembros y mantiene su preocupación por la falta de transparencia respecto de esta medida y su aplicación, que resulta innecesariamente gravosa para los exportadores estadounidenses.

2.158. El representante de Suiza reitera las preocupaciones formuladas en reuniones anteriores.⁵² Además, su delegación sigue preocupada por la falta de transparencia en la aplicación de los requisitos relativos a la certificación de la calidad y el registro. El hecho de que no se fijen plazos para el proceso de registro en los decretos del Ministerio de Comercio Exterior es un problema más para las empresas, dado que la aprobación de las solicitudes de registro sigue siendo incierta y avanza con lentitud. La renovación de los registros también contribuye a los problemas de la industria. Estas prescripciones han impulsado a las empresas suizas a abandonar el mercado egipcio. Por último, el orador agradece a Egipto las conversaciones bilaterales mantenidas y espera con interés que continúe la cooperación relativa a esta cuestión.

2.159. El representante del Canadá reitera las preocupaciones expuestas en reuniones anteriores⁵³ acerca de las prescripciones de registro aplicables a las fábricas de juguetes extranjeras, hace suyas las preocupaciones planteadas por otros Miembros y aguarda con interés la respuesta de Egipto.

2.160. La representante de Egipto reitera las respuestas proporcionadas en reuniones anteriores.⁵⁴ Además de las explicaciones ofrecidas previamente sobre los compromisos de transparencia, la delegación de la oradora indica que, una vez concluido el proceso de registro, se informa debidamente a las empresas en cuestión y la lista de empresas aprobadas se incorpora a la base de datos de la Organización General de Control de las Importaciones y las Exportaciones de Egipto (GOEIC), que pueden consultar los operadores económicos. En cuanto a la complejidad del proceso de registro, la oradora explica que los documentos necesarios para registrar cualquier fábrica o empresa son un certificado en el que conste su condición jurídica, la marca de fábrica o de comercio de la que es propietaria y un certificado que acredite que la fábrica aplica un sistema de control de la calidad expedido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por entidades que, a su vez, sean reconocidas por la ILAC o el Foro Internacional de Acreditación (IAF). Estos documentos requeridos son documentos que debería tener cualquier entidad digna de confianza y, precisamente para no imponer cargas innecesarias, no se exige ningún certificado específico del sistema de control de la calidad. Además, no es necesario renovar el registro mientras tengan validez los documentos presentados. Por último, la oradora insta a los Miembros que tienen preocupaciones específicas a comunicarlas a su delegación. Ha tomado nota de las observaciones formuladas en la reunión y las trasladará a las autoridades de la capital para que sean respondidas a su debido tiempo.

2.3.4.27 Kenya, Uganda, Tanzania, Rwanda, Burundi - Normas de la Comunidad de África Oriental sobre las bebidas alcohólicas, G/TBT/N/KEN/472-477, G/TBT/N/KEN/479, G/TBT/N/KEN/482-483, G/TBT/N/KEN/556-561, G/TBT/N/KEN/563-565, G/TBT/N/KEN/567, G/TBT/N/UGA/434-435, G/TBT/N/UGA/437-441 (N° 510 y N° 519 en el IMS⁵⁵)

2.161. La delegación de la Unión Europea manifiesta su apoyo a los Miembros de la Comunidad de África Oriental (CAO) en sus iniciativas para garantizar la calidad de las bebidas alcohólicas consumidas en sus territorios. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/500](#).

⁵¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 505](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁵² G/TBT/M/73, párrafo 2.144; G/TBT/M/72, párrafo 3.184.

⁵³ G/TBT/M/73, párrafo 2.145.

⁵⁴ G/TBT/M/73, párrafo 2.148; G/TBT/M/72, párrafo 3.186.

⁵⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N°s 510 y 519](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

2.162. La representante de los Estados Unidos reitera el reconocimiento por la delegación de su país del trabajo realizado por Kenya y otros países de la CAO para notificar el proyecto revisado de normas regionales de la CAO sobre bebidas alcohólicas y por ofrecer a los Miembros la oportunidad de formular observaciones. La oradora agradece a Uganda la respuesta ofrecida por escrito a las observaciones de los Estados Unidos. Su delegación tiene entendido que los miembros de la CAO siguen revisando el proyecto de normas después de las observaciones recibidas de los Estados Unidos y de otros interlocutores comerciales. Se solicita información actualizada sobre esas revisiones y sobre los plazos previstos para su conclusión.

2.163. El representante de Kenya (en nombre de la CAO) reitera la respuesta que se facilitó en la reunión anterior del Comité.⁵⁶ Además, informa de que las observaciones recibidas durante el proceso de examen público se recopilaron, examinaron y ultimaron en una reunión regional del Comité Técnico sobre bebidas alcohólicas y no alcohólicas celebrada los días 5 a 9 de marzo de 2018 en Nairobi (Kenya). En esta reunión se anunciaron las normas que se someterán al proceso de aprobación y que posteriormente se publicarán en la Gaceta Nacional como Normas de África Oriental. Más adelante, los Estados miembros de la CAO adoptarán las normas para su publicación oficial como Normas Nacionales, a fin de que las partes interesadas tengan acceso a ellas. Kenya está dispuesta a seguir manteniendo contactos con las delegaciones de la UE, los Estados Unidos y otros Miembros en relación con esta cuestión.

2.3.4.28 Unión Europea - Regímenes de Calidad de los Productos Agrícolas y Alimenticios, G/TBT/N/EU/139, G/TBT/N/EU/139/Add.1 (Nº 512 en el IMS⁵⁷)

2.164. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas anteriormente sobre el reciente registro del nombre "Danbo" como indicación geográfica protegida (IGP).⁵⁸ En opinión de los Estados Unidos, el proceso de consultas fue insatisfactorio y carente de suficiente transparencia, por ejemplo, una explicación acerca de la consideración de la norma vigente del Codex por parte de la Comisión. Por consiguiente, la oradora desea conocer los motivos para rechazar una solicitud en la que ciertos Miembros de la OMC que producen quesos con nombre genérico han planteado preocupaciones.

2.165. Los Estados Unidos consideran que este asunto guarda relación con los OTC y no están de acuerdo con la afirmación anterior de la UE de que debería tratarse en un foro centrado en las indicaciones geográficas. La UE notificó correctamente su Reglamento sobre Regímenes de Calidad en el marco del Acuerdo OTC precisamente por sus repercusiones en materia de OTC, por ejemplo, los aspectos relativos al etiquetado y a las normas internacionales pertinentes, en particular la norma del Codex para el Danbo, vigente desde hace más de 50 años, y confirmada por los miembros del Codex, entre ellos la UE, en 2007, 2008 y 2010.

2.166. La decisión adoptada por el propio Consejo sobre la adhesión de la UE a la Comisión del Codex Alimentarius afirma que "las normas [...] del Codex Alimentarius revisten mayor importancia jurídica debido a la referencia al Codex Alimentarius que hacen los Acuerdos de la OMC y a la presunción de conformidad que se otorga a las medidas nacionales pertinentes que se basen en tales normas". La UE y sus Estados miembros también apoyan y aceptan las normas para distintas variedades de queso del Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos, cuya sección 7 incluye disposiciones en materia de etiquetado que protegen el carácter y uso genéricos de los nombres de estos quesos. Uno de ellos es el Danbo, que fue sometido a un examen riguroso para demostrar su uso en el ámbito público y el comercio internacional. La oradora pregunta si la Comisión ha cambiado de opinión acerca de la relevancia jurídica de las normas del Codex desde que se publicó la decisión del Consejo. Asimismo, pide información actualizada sobre el trámite de la solicitud relativa al Havarti, respecto de la cual los Estados Unidos esperan un resultado diferente.

2.167. El representante del Uruguay plantea preocupaciones en relación con los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/469](#).

⁵⁶ G/TBT/M/73, párrafo 2.138.

⁵⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 512](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁵⁸ G/TBT/M/73, párrafo 2.129.

2.168. La representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/501](#).

2.3.4.29 Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu - Proyecto de Ley de Agricultura Ecológica, G/TBT/N/TPKM/225, G/TBT/N/TPKM/225/Add.1-2 (Nº 511 en el IMS⁵⁹)

2.169. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones acerca del Proyecto de Ley de Agricultura Ecológica. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/502](#).

2.170. El representante del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu explica que el proyecto de la Ley de Promoción de la Agricultura Ecológica se elaboró incorporando observaciones de todas las partes interesadas. Este proyecto aún está siendo examinado por los legisladores y no hay información adicional disponible sobre la situación de este proceso, más allá de lo expuesto en la reunión anterior. El Taipei Chino invita a los Miembros a consultar las declaraciones que formuló en reuniones anteriores, en particular sus explicaciones acerca de la ampliación del período de gracia de uno a dos años y sobre las dos vías que ahora ofrece el proyecto a los interlocutores comerciales para exportar sus productos ecológicos al mercado del Taipei Chino.

2.3.4.30 China - Norma nacional sobre límites de compuestos orgánicos volátiles en muebles, G/TBT/N/CHN/1094, G/TBT/N/CHN/1095, G/TBT/N/CHN/1096 (Nº 509 en el IMS⁶⁰)

2.171. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relacionadas con la norma nacional china sobre límites de compuestos orgánicos volátiles en muebles. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/503](#).

2.172. La representante de China informa al Comité de que las seis medidas que figuran en el Programa de Profundización de la Reforma en materia de Normalización han simplificado e integrado todas las normas obligatorias, incluidas las relacionadas con la industria del mueble. El 14 de enero de 2017, la Administración de Normalización de China (SAC) publicó la conclusión de la simplificación e integración de las normas obligatorias de China en el aviso titulado "Notificación de la publicación de la conclusión de la simplificación e integración de las normas obligatorias de China" (documento Nº 4 de la SAC, de 2017). En esta conclusión aún no se han incluido las normas relativas a los "Límites de compuestos orgánicos volátiles y de migración de metales pesados en muebles hechos de productos de madera", los "Límites de compuestos orgánicos volátiles, aminas aromáticas degradables y productos ignífugos en muebles tapizados - colchones" y los "Límites de compuestos orgánicos volátiles, aminas aromáticas degradables y productos ignífugos en muebles tapizados - sofás". En consecuencia, estas tres normas nacionales aún no se han publicado y aplicado. Se está trabajando en la elaboración e integración de las normas, de conformidad con las prescripciones pertinentes de la "Notificación de la finalización de la labor de seguimiento de la ultimación de las medidas obligatorias de simplificación e integración" (documento Nº 464 del Departamento de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Industria y Tecnología de la Información, de 2017).

2.3.4.31 Corea - Modificación de las notificaciones relativas a las advertencias sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas (Nº 518 en el IMS⁶¹)

2.173. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones acerca de la modificación por parte de Corea de las notificaciones relativas a las advertencias sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/504](#).

⁵⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 511](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁶⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 509](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁶¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 518](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

2.174. El representante del Japón reitera las preocupaciones expuestas en reuniones anteriores⁶² y pide a Corea que responda a las observaciones enviadas al servicio de información OTC de Corea el 20 de febrero de 2018.

2.175. La representante de Nueva Zelandia y los representantes de Australia y Chile reiteran las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores y apoyan las expuestas por otros Miembros.⁶³

2.176. El representante de la República de Corea agradece que los Miembros entiendan la finalidad de la reglamentación. El orador informa al Comité de que las bebidas alcohólicas importadas con las etiquetas de advertencia anteriores que hayan sido objeto de despacho en aduana antes del 8 de febrero de 2018 pueden venderse a los consumidores. De ese modo se solucionará el problema de las existencias. Corea proseguirá las consultas con los Miembros y las partes interesadas para resolver de manera transparente todas las preocupaciones.

2.3.4.32 Kazajstán, Federación de Rusia - Modificación Nº 2 del Reglamento Técnico de la Unión Aduanera sobre Seguridad de los Juguetes (TĐ İÑ 008/2011), G/TBT/N/KAZ/7, G/TBT/N/RUS/73 (Nº 514 en el IMS⁶⁴)

2.177. El representante de Ucrania reitera las preocupaciones planteadas en las reuniones anteriores.⁶⁵

2.178. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a la modificación del Reglamento Técnico de la UEEA sobre Seguridad de los Juguetes. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/505](#).

2.179. La representante de los Estados Unidos dice que, en la reunión del Comité celebrada en noviembre de 2017, el delegado de Kazajstán indicó que su país seguía teniendo en cuenta las observaciones recibidas durante la consulta pública y en el transcurso de las reuniones del Comité OTC. El delegado de Kazajstán señaló que los organismos kazajos estaban considerando la norma ISO. La oradora pide que se aclare qué organismo gubernamental está supervisando el proceso y solicita información actualizada sobre la posibilidad de remplazar los criterios psicológicos y pedagógicos por prescripciones de clasificación por edades basadas en la norma ISO. Los Estados Unidos sugieren que Kazajstán explore otras alternativas menos restrictivas del comercio para conseguir su objetivo. Por ejemplo, podría aplicarse la clasificación por edades -una práctica mundialmente reconocida y mencionada en las normas internacionales- para garantizar el acceso de los niños a juguetes que sean adecuados y seguros en cada fase de su desarrollo físico y mental. Como se señala en el Anexo 1 de la norma ASTM F963-16, "la clasificación por edades se practica para que los puntos de venta puedan orientar a los consumidores, indicarles los juguetes adecuados en función de las capacidades e intereses medios de los distintos grupos de edades, y de los aspectos de seguridad de los propios juguetes". Además, los Estados Unidos solicitan a Kazajstán que tenga en cuenta las posibles consecuencias no deseadas de aplicar la medida en su versión enmendada, porque ello podría eliminar del mercado los juguetes que representen a niños con discapacidades. Los Estados Unidos apoyan el deseo de la Comisión Económica Euroasiática (CEEa) de proteger el bienestar psicológico de los niños y ven con agrado la continuación de los debates con los miembros de la CEEa para conseguir este objetivo sin restringir innecesariamente el comercio.

2.180. El representante del Canadá se suma a las preocupaciones planteadas por otros Miembros de la OMC.

2.181. La representante de Kazajstán señala a la atención de Ucrania que sus observaciones se refieren a la disposición vigente del Reglamento Técnico que se aprobó en 2011. También afirma que las consultas públicas sobre el Proyecto de Reglamento Técnico tuvieron lugar en julio y agosto de 2010 y que no se recibieron observaciones ni preguntas de organismos estatales ni del

⁶² G/TBT/M/73, párrafo 2.160.

⁶³ G/TBT/M/73, párrafo 2.161; G/TBT/M/73, párrafo 2.162; G/TBT/M/72, párrafo 3.212, respectivamente.

⁶⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 514](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁶⁵ G/TBT/M/73, párrafo 2.169.

sector privado de Ucrania. Kazajstán siempre ha exigido la certificación de la conformidad de los juguetes, aun antes de la adopción del Reglamento Técnico pertinente de la Unión Aduanera. Las autoridades kazajas no han registrado nunca problema alguno de certificación de productos originarios de Ucrania. En este sentido, la oradora señala que el Acuerdo OTC no impide a ningún miembro elegir el tipo de sistema de evaluación de la conformidad que considere adecuado para conseguir su objetivo legítimo. A este respecto, Kazajstán remite a las respuestas que ofreció en la reunión anterior del Comité OTC. En cuanto a las preguntas de la UE y los Estados Unidos, Kazajstán señala que no se ha celebrado ningún debate sustantivo en el grupo de trabajo de la UEEA desde marzo de 2017. En todo este tiempo, los organismos gubernamentales competentes de Kazajstán han estado estudiando la norma ISO relativa a este ámbito. Kazajstán puede afirmar, con carácter preliminar, que se considera favorablemente la posibilidad de aplicar esta norma ISO. El debate interno en curso se centra, entre otros aspectos, en cómo podría aplicarse o adoptarse la norma ISO en el marco jurídico de Kazajstán.

2.3.4.33 Federación de Rusia - Dispositivos médicos, G/TBT/N/RUS/51, G/TBT/N/RUS/52, G/TBT/N/RUS/53, G/TBT/N/RUS/55 (Nº 520 en el IMS⁶⁶)

2.182. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a las cuatro notificaciones sobre dispositivos médicos de la Federación de Rusia. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/506](#).

2.183. El representante de Ucrania dice que los requisitos que prevé el proyecto de acuerdo deben justificarse con argumentos científicos sobre por qué se aplican a los exportadores condiciones más estrictas que las aplicadas a los productores nacionales para el registro estatal obligatorio. El registro estatal de los dispositivos médicos se basa en un examen de su seguridad, calidad y eficacia, realizado por autoridades expertas nombradas por los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática (UEEA). La prescripción obligatoria de que los solicitantes se registren en el territorio de los Estados miembros de la UEEA crea una diferencia entre los productores nacionales y los productores de otros Miembros de la OMC. La aplicación de procedimientos de evaluación de la conformidad depende directamente de los riesgos justificados; es decir, cuanto mayor sea el riesgo, más riguroso es el procedimiento. En la aplicación de la certificación como procedimiento de evaluación de la conformidad por la Federación de Rusia se consideran riesgos altos en el caso de los productos importados, a diferencia del caso de muchos Miembros de la OMC que consideran que los riesgos son bajos y aplican declaraciones de productos. La representante de la Federación de Rusia mencionó que se había establecido un período de transición antes de la entrada en vigor del acuerdo, pero esta medida no es suficiente para establecer condiciones de igualdad. En el proyecto de acuerdo se especifican prescripciones relativas a la aplicación, instalación, reparación y eliminación de dispositivos médicos que no corresponden a las prácticas internacionales. Ucrania pide que la Federación de Rusia suprima los obstáculos técnicos al comercio injustificados y adapte las disposiciones de los proyectos de documentos sobre dispositivos médicos a las prácticas internacionales.

2.184. La representante de la Federación de Rusia recuerda que, con objeto de establecer un mercado único de dispositivos médicos en la UEEA, los tratados pertinentes entraron en vigor el 6 de mayo de 2017. No obstante, su entrada en vigor no conlleva cambios importantes en el sistema de registro vigente. Los productores e importadores pueden registrar dispositivos médicos en el sistema de registro nacional o en el sistema de la UEEA. Los certificados de registro expedidos en Rusia únicamente serán válidos en el territorio de Rusia. Los certificados de registro expedidos de conformidad con las normas de la UEEA serán reconocidos en el territorio de todos los países de la UEEA. El régimen de transición estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021. En 2022, el sistema de registro ruso será sustituido en su totalidad por el sistema supranacional de la UEEA. No obstante, los certificados de registro nacionales expedidos anteriormente serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo que contengan una indicación en otro sentido. Durante el período de transición, hasta el 31 de diciembre de 2021, un grupo de trabajo especial de la Comisión Económica Euroasiática continuará ocupándose de atender todas las observaciones de las partes interesadas. Además, con respecto a las preocupaciones relativas a los plazos de las evaluaciones por expertos, la duración normal de estas evaluaciones en la UEEA es de 114 días y la máxima de 337 días. Esta prolongación, de 114 a 337 días, únicamente se produciría si un

⁶⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 520](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

fabricante o solicitante ejerce su derecho a solicitar una suspensión temporal de la evaluación por expertos, por ejemplo para cumplir el plazo de presentación de documentos. Rusia toma nota de las preocupaciones planteadas por los Miembros interesados y está dispuesta a seguir trabajando con ellos en el asunto.

2.3.4.34 Federación de Rusia, Kazajstán, República Kirguisa - Productos farmacéuticos - Resolución 1314 del Gobierno de la Federación de Rusia sobre la determinación de la conformidad de los fabricantes de productos medicinales con los requisitos de buenas prácticas de fabricación (no notificada); proyectos de decisión de la Junta de la Unión Económica Euroasiática, G/TBT/N/RUS/54, G/TBT/N/RUS/58, G/TBT/N/RUS/63 (Nº 521 en el IMS⁶⁷)

2.185. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas anteriormente y formula nuevas peticiones de información sobre los requisitos de buenas prácticas de fabricación de productos farmacéuticos. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/507](#).

2.186. La representante de la Federación de Rusia dice que el sistema ruso de inspección de buenas prácticas de fabricación cumple plenamente las normas y recomendaciones internacionales en este ámbito. El Instituto Estatal de Medicamentos y Buenas Prácticas, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Federación de Rusia, es el órgano competente para realizar las inspecciones de buenas prácticas de fabricación. El calendario de inspecciones para los productores extranjeros se publica en el sitio web del Ministerio de Industria y Comercio de la Federación de Rusia e incluye más de 300 inspecciones entre febrero y agosto de este año.

2.3.4.35 Irlanda - Proyecto de Ley de Salud Pública (Bebidas Alcohólicas) de 2015, G/TBT/N/IRL/2 (Nº 516 en el IMS⁶⁸)

2.187. La representante de México reitera las preocupaciones planteadas anteriormente⁶⁹, principalmente sobre los requisitos de etiquetado, como la inclusión de advertencias sanitarias sin respaldo científico, y el establecimiento de precios mínimos. México considera que en lugar de promulgar o dar impulso a una medida que implica una restricción comercial, el Gobierno de Irlanda podría replantear la solución al problema de consumo de alcohol de su población poniendo en marcha programas de salud pública y campañas en medios de comunicación. La delegación de la oradora considera que con estas medidas se podría alcanzar el objetivo legítimo evitando el establecimiento de requisitos de etiquetado restrictivos y onerosos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. La oradora recalca la importancia de que Irlanda tome en consideración las posturas de los países afectados por esta medida, que se considera sumamente restrictiva y contraria a los principios del comercio internacional, dado que claramente genera un obstáculo innecesario al comercio. México tiene conocimiento de que esta Ley fue aprobada por el Senado de Irlanda en diciembre del 2017 y notificada nuevamente a la UE a principios de 2018. Por consiguiente, México solicita que la UE informe sobre: i) la situación de la medida en la Comisión Europea y de su notificación a la OMC, y ii) el plazo para la consulta pública.

2.188. El representante de la Argentina manifiesta preocupación por la medida, que modifica ciertas normas relativas a las bebidas alcohólicas mediante la incorporación de especificaciones adicionales sobre etiquetado y comercialización, con el objetivo de reducir el consumo de alcohol a 9,1 litros de alcohol puro per cápita. Recuerda que de ser aprobadas las modificaciones propuestas, la comercialización de productos alcohólicos en la República de Irlanda requerirá incorporar etiquetas que adviertan sobre la relación directa entre el alcohol y los cánceres mortales. Asimismo, los cambios propuestos introducen limitaciones a la publicidad de productos alcohólicos, en particular restricciones en televisión, medios impresos y la vía pública. La Argentina considera que el requisito de mostrar mensajes de advertencia sobre la conexión directa entre el consumo de alcohol y el cáncer sin distinguir entre bebidas con distinta graduación alcohólica ni entre el consumo abusivo y nocivo, por un lado, y el consumo responsable, por el otro, resulta desproporcionado respecto del objetivo legítimo de proteger la salud humana y podría crear

⁶⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 521](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁶⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 516](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁶⁹ G/TBT/M/73, párrafo 2.165.

obstáculos innecesarios al comercio internacional y un grave perjuicio a muchos sectores productivos.

2.189. El orador afirma que el vino, por ejemplo, un producto noble y de baja graduación alcohólica, sufriría una estigmatización y pérdida de imagen, cuando la advertencia debería apuntar a prevenir conductas de abuso por parte de los consumidores y no el mero consumo. La Argentina considera que el objetivo legítimo de disminuir el consumo per cápita de alcohol podría cumplirse sin requisitos desproporcionados de etiquetado, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, mediante campañas para sensibilizar a la población sobre los efectos nocivos para la salud causados por el consumo excesivo de alcohol, sin afectar negativamente a la imagen de estos productos y su comercialización, o mediante un etiquetado que recomiende el consumo moderado, de manera que no se restrinja el comercio internacional más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo. El orador subraya que el imperativo de salud debería ser terminar con una conducta adictiva, pues el consumo excesivo de alcohol no se resuelve con sistemas de etiquetado, sino con un cambio de hábitos. La Argentina solicita, por consiguiente, a Irlanda que revise el proyecto de Ley, los ajuste a las normas de la OMC y mantenga informados a los Miembros acerca de su puesta en vigor e implementación.

2.190. La representante de los Estados Unidos afirma que el 10 de enero de 2018 y, de nuevo, el 14 de febrero de 2018 la delegación de su país escribió a los servicios de información OTC de la OMC en la UE e Irlanda y solicitó a Irlanda que notifique la versión modificada de su medida de Salud Pública (Bebidas Alcohólicas) de 2015 al Comité OTC de la OMC. Los Estados Unidos consideran la notificación pertinente porque la medida ha sido modificada sustancialmente, por ejemplo con la prescripción de que el 30% de una etiqueta esté ocupado por advertencias sanitarias y recuerda las recomendaciones del Comité a los Miembros respecto de la notificación de medidas modificadas sustancialmente antes de su adopción o entrada en vigor. Según las respuestas de Irlanda, se proporcionaría una copia de la medida en el momento de su promulgación. La oradora señala, no obstante, que el 19 de enero de 2018 Irlanda notificó la Ley modificada a la Comisión Europea mediante el procedimiento de su Sistema de Información de Reglamentaciones Técnicas (TRIS), proporcionando a la Comisión y a los Estados miembros un plazo de tres meses para la formulación de observaciones. La representante de los Estados Unidos explicó que todos los Miembros de la OMC deben tener oportunidad de formular observaciones en las mismas condiciones ofrecidas a los miembros de la UE, dado que la medida afecta igualmente a otros Miembros. La oradora afirma que la Ley, si se promulga, afectaría al comercio de los Estados Unidos -y al de otros Miembros de la OMC- al obligar a los exportadores a elaborar etiquetas específicas para Irlanda, lo que repercute en su capacidad para redistribuir productos en el mercado Europeo. Los Estados Unidos reiteran, por consiguiente, su solicitud de que Irlanda notifique la Ley modificada con el fin de ofrecer a los interlocutores comerciales la oportunidad de formular observaciones antes de su ultimación.

2.191. El representante de Chile se hace eco de las preocupaciones planteadas por otros Miembros relativas a la fijación de precios mínimos y el etiquetado.

2.192. La representante de Nueva Zelandia reconoce y respalda el derecho de Irlanda a introducir nuevas normas que responden a preocupaciones concretas de salud pública, concretamente al consumo nocivo de alcohol, pero comparte las preocupaciones de otros Miembros, en particular que las nuevas especificaciones propuestas en materia de etiquetado son más onerosas de lo necesario para alcanzar un objetivo de reglamentación legítimo. Nueva Zelandia solicita información sobre la fecha en la que se notificarán las modificaciones de la Ley al Comité OTC.

2.193. La representante de Guatemala expresa su interés y preocupación sistémica por la medida y solicita información sobre el procedimiento interno de la UE relativo a la reglamentación irlandesa.

2.194. El representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/508](#).

2.3.4.36 China - Ley de Ciberseguridad (Nº 526 en el IMS⁷⁰)

2.195. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité.⁷¹ Explica que otros Miembros tienen normas destinadas a garantizar la seguridad de las infraestructuras críticas, pero lo hacen sin ahogar la competencia internacional. También suscita preocupación la ampliación que está realizando China del Sistema de Protección en Múltiples Niveles (MLPS) para incluir diversos sectores comerciales que no son infraestructura esencial. Los Estados Unidos piden que se aclare la relación entre el MLPS y el Plan de Jerarquización de Sistemas de Ciberseguridad que se menciona en la Ley de Ciberseguridad. La oradora señala que los Estados Unidos y otros Miembros formularon observaciones relativas a lo que parece ser un proyecto de norma relacionada con el MLPS, promulgada por China el 25 de enero de 2018: "Tecnología de Seguridad de la Información: Directrices para la Jerarquización de los Sistemas de Ciberseguridad". Pregunta si China tiene intención de notificar esta medida al Comité OTC y permitir nuevas observaciones de los interesados.

2.196. La representante del Japón reitera la preocupación y el gran interés que suscita en la delegación de su país la Ley de Ciberseguridad que entró en vigor el 1º de junio de 2017 y recuerda la afirmación de China de que no exigiría a las empresas utilizar tecnología china o productos nacionales ni que entreguen su código fuente al Gobierno. La delegación de su país pide a China que confirme o desmienta que ha publicado alguna directriz o reglamento, basado en esta Ley, que especifique una explicación clara de los conceptos de tecnología "segura y controlable" o tecnología "segura y fiable", según ha solicitado el Japón. Si estas definiciones no se han estipulado, se solicita nuevamente a China que defina expresamente estos términos en la Ley o los reglamentos, con objeto de mejorar la transparencia y la previsibilidad de la Ley. Además, el Japón reitera la solicitud, planteada en ocasiones anteriores por el Japón y otros Miembros, de que China aclare las definiciones, las prescripciones y el alcance de las normas nacionales o los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en la Ley. El Japón confía asimismo en que China aplicará estas medidas de forma transparente.

2.197. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a la nueva Ley de Ciberseguridad. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/509](#).

2.198. El representante de la República de Corea manifiesta el respaldo de la delegación de su país a las observaciones formuladas por las delegaciones anteriores y reitera la declaración realizada en la reunión anterior del Comité, en particular lo que concierne a las observaciones formuladas relativas a los artículos 35, 24 y 58 de la Ley.

2.199. El representante del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu indica que ciertos artículos, en particular los artículos 22, 23, 35 y 37, de la Ley de Ciberseguridad podrían crear obstáculos innecesarios al comercio para los proveedores de servicios de información o proveedores de productos de otros Miembros de la OMC debido a la falta de claridad de los métodos, la definición y el ámbito de aplicación de la Ley. Además, no está claro cómo se aplicarán las especificaciones técnicas, por ejemplo si es necesario proporcionar los códigos fuente en los procedimientos de inspección de los productos, qué se considerará "crítico" en su infraestructura de información, etc. Dada la complejidad técnica de la cuestión y los posibles obstáculos técnicos para el acceso al mercado que podría ocasionar, las delegaciones a las que representa el orador solicitan a China que entable un debate en profundidad con el fin de mejorar su transparencia y previsibilidad.

2.200. El representante de Australia respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros y reitera las preocupaciones planteadas durante la reunión anterior del Comité.⁷²

2.201. La representante de China afirma que la apertura es la política básica de China, es decir, que la puerta de China siempre está abierta, y que este es también el principio fundamental de la política china de ciberseguridad. La finalidad de esta Ley es garantizar la soberanía del ciberespacio y la seguridad nacional, con objeto de salvaguardar los intereses públicos y los

⁷⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 526](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁷¹ G/TBT/M/73, párrafos 2.184 a 2.186.

⁷² G/TBT/M/73, párrafo 2.192.

derechos e intereses de los ciudadanos, las personas jurídicas y otras organizaciones en China. No hay, en consecuencia, intención de restringir el acceso al mercado de las empresas o tecnologías extranjeras en China. Las autoridades competentes están redactando actualmente las normas y reglamentos de aplicación de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de Ciberseguridad. Algunas ya se han completado, pero hay otras cuya elaboración está en curso. Tras la publicación de la Ley, se han celebrado más de 30 reuniones de información, consultas e introducción; además, pueden formularse observaciones sobre las políticas y normas de aplicación. En cuanto a la definición de tecnología "segura y controlable", China repite las aclaraciones siguientes. En primer lugar, los usuarios tienen la capacidad de controlar los datos; los proveedores no deben utilizar sus productos o servicios para obtener ilegalmente datos de los usuarios. En segundo lugar, los usuarios tienen la capacidad de controlar el equipo; los proveedores no deben controlar ilegalmente el equipo de los usuarios. En tercer lugar, para garantizar la capacidad de los usuarios de elegir entre distintas opciones, los proveedores no deben operar en monopolio ni buscar un interés ilegal aprovechando la confianza de los usuarios en el producto o servicio, por ejemplo interrumpiendo la prestación de apoyo técnico de seguridad sin motivo justificado u obligando a los usuarios a actualizar el producto. En lo que respecta a determinados términos, la representante de China explica que no fueron establecidos por su país. No hay distinción entre empresas nacionales y empresas extranjeras pues todas tienen que respetar estos requisitos. La oradora afirma asimismo que China otorga gran valor a la propiedad intelectual y a su protección eficaz. China es, por consiguiente, contraria a todo comportamiento que pueda perjudicar la propiedad intelectual de las empresas y, por lo tanto, no exigirá a las empresas que entreguen su código fuente al Gobierno.

2.3.4.37 China - Normas administrativas preliminares sobre los créditos por el consumo medio de combustible de las empresas y por el uso de vehículos propulsados por energías alternativas, y Reglamento Administrativo sobre el Acceso de Fabricantes de Vehículos Propulsados por Energías Alternativas y de este Tipo de Vehículos, G/TBT/N/CHN/1187, G/TBT/N/CHN/1188 (Nº 527 en el IMS⁷³)

2.202. El representante del Japón, haciendo referencia al documento G/TBT/N/CHN/1187, dice que las Normas administrativas finales publicadas el 28 de septiembre de 2017 todavía son motivo de preocupación para el sector del automóvil japonés. En particular, el Japón entiende que China no ha anunciado el contingente aplicable a la producción de vehículos propulsados por energías alternativas después de 2021. El Japón solicita a China que cuando establezca las prescripciones para 2021 ofrezca tiempo y oportunidades suficientes para el debate con otros Miembros. El Japón agradece que se hayan reflejado en las normas finales no solo las tendencias del mercado, las subvenciones públicas, la capacidad de producción de cada empresa automovilista y el desarrollo de la infraestructura de carga de los vehículos propulsados por energías alternativas en China, sino también las observaciones de otros Miembros, en particular las del Japón. No obstante, este Reglamento Administrativo impone a las empresas la producción de vehículos propulsados por energías alternativas. El Japón pide a China que considere cuidadosamente el equilibrio entre oferta y demanda en la aplicación del Reglamento Administrativo.

2.203. La representante de los Estados Unidos considera que el principal problema relacionado con el proyecto inicial de China es el poco tiempo que se otorga para el cumplimiento. En las normas finales se contempla el cumplimiento en 2019 y 2020. China ha indicado que tiene previsto actualizar estas normas para el año 2021 y los años posteriores, pero no se han hecho públicos los detalles. Los Estados Unidos solicitan a China que haga públicos sus planes para estos créditos futuros o que posponga las modificaciones previstas a una fecha razonable que tenga en cuenta el tiempo que necesitan habitualmente los fabricantes de automóviles para los ciclos de desarrollo y producción de vehículos, que es de unos cuatro a cinco años. La respuesta oficial de los Estados Unidos al documento G/TBT/N/CHN/1187 fue la solicitud de una prórroga de tres años en la aplicación de la medida para tener en cuenta los ciclos de desarrollo y producción de nuevos vehículos de motor. La delegación recalca que para los Estados Unidos esos umbrales son muy insuficientes y solicita a China que ofrezca información adicional sobre estos planes.

2.204. La representante de la Unión Europea respalda las preocupaciones planteadas por otras delegaciones y agradece las mejoras introducidas por China publicadas en septiembre de 2017. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/510](#).

⁷³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 527](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

2.205. La representante de China afirma que, con el fin de aliviar la presión ejercida en el ámbito de la energía y el medio ambiente y de mejorar la conservación de la energía de los vehículos de pasajeros, el 27 de septiembre de 2017 se publicaron las Normas administrativas paralelas sobre créditos por el consumo medio de combustible y el uso de vehículos de pasajeros de empresas propulsados por energías alternativas (las Normas administrativas paralelas) y estas Normas entrarán en vigor el 1º de abril de 2018. La oradora explica que en las Normas administrativas paralelas se adopta un mecanismo administrativo de dos tipos de créditos en paralelo: los créditos por el consumo medio de combustible y los créditos para vehículos propulsados por energías alternativas, acordes con la etapa actual de desarrollo del sector del automóvil en China. Este mecanismo administrativo tiene en cuenta no solo la mejora de la conservación de la energía de los automóviles tradicionales sino también el desarrollo innovador de vehículos propulsados por energías alternativas. La finalidad de las normas es establecer un mecanismo orientado al mercado y de largo plazo para fomentar el desarrollo de las industrias de vehículos que ahorran energía y propulsados por energías alternativas. La oradora afirma que la obtención de cierta proporción de créditos para vehículos propulsados por energías alternativas no se exigirá hasta 2019 con objeto de dar a las empresas automovilistas tiempo para la investigación y desarrollo de los productos y la configuración de la producción. Se solicitan observaciones de todas las partes, nacionales y extranjeras, teniendo presente la situación actual del sector del automóvil. La oradora explica asimismo que en las Normas administrativas paralelas se recalca el tratamiento equitativo de las empresas nacionales y extranjeras. Desde su publicación, importantes fabricantes de automóviles han expresado su respaldo a las normas y han desarrollado iniciativas de investigación y desarrollo de vehículos que ahorran energía y propulsados por energías alternativas y sobre la configuración de la producción. Se esfuerzan por mejorar la conservación de la energía de los automóviles y trabajan con ahínco en el desarrollo de vehículos propulsados por energías alternativas para cumplir las prescripciones de las Normas administrativas paralelas.

2.206. China informa asimismo de que el Reglamento Administrativo sobre el Acceso de Fabricantes de Vehículos Propulsados por Energías Alternativas y de este Tipo de Vehículos (el Reglamento Administrativo) se publicó el 6 de enero de 2017 y entró en vigor el 1º de julio de 2017 para proteger la vida y la propiedad públicas, mejorar la seguridad de los vehículos propulsados por energías alternativas y propiciar el desarrollo industrial. El Reglamento Administrativo exige a los fabricantes de vehículos propulsados por energías alternativas que comprendan y dominen el desarrollo y la fabricación de las tecnologías de los vehículos propulsados por energías alternativas que producen, que es el requisito básico para garantizar una producción sistemática y la seguridad y calidad de los productos en el ámbito de los vehículos propulsados por energías alternativas. La delegación de la oradora señala que el Reglamento no es discriminatorio y es aplicable a todos los fabricantes de vehículos propulsados por energías alternativas en China, y que no se obliga a las empresas con inversiones extranjeras a transferir tecnología.

2.3.4.38 Unión Europea - Directiva sobre equipos radioeléctricos, G/TBT/N/EU/93 (Nº 525 en el IMS⁷⁴)

2.207. La representante de China dice que el 22 de mayo de 2014 la Unión Europea publicó en su Diario Oficial una versión nueva de la Directiva 2014/53/UE sobre equipos radioeléctricos basada en el nuevo marco legislativo de la Comisión Europea (Reglamento (CE) Nº 765/2008 y la Decisión Nº 768/2008/CE). China señala que la finalidad del nuevo marco legislativo es garantizar la seguridad de los productos en el mercado de la UE mediante la aplicación estricta de las prescripciones en materia de marcado CE. La nueva Directiva sobre equipos radioeléctricos sustituirá a la Directiva original sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación (Directiva 1999/5/CE).

2.208. China señala asimismo que el 13 de junio de 2016 se derogó la anterior Directiva 1999/5/CE y que los productos evaluados con arreglo a la anterior Directiva pudieron venderse hasta el 13 de junio de 2017. Según explica China, a partir del 13 de junio de 2017 solo está permitido vender en el mercado de la UE dispositivos inalámbricos evaluados con arreglo a la nueva Directiva 2014/53/UE sobre equipos radioeléctricos. Sin embargo, explica China, la UE no publicó en su Diario Oficial su propia lista de las normas armonizadas más recientes, en aplicación

⁷⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 525](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

de la Directiva 2014/53/UE, hasta el 13 de octubre de 2017. China afirma que esto ha ocasionado graves problemas a los fabricantes que desean obtener la certificación de sus productos. Aunque la UE ha publicado una lista de normas armonizadas, la fecha de publicación de las normas de productos es muy tardía teniendo en cuenta la demanda de exportación de equipos 5G. China explica que la oficina de ensayos de los operadores de telecomunicaciones de la UE necesita importar un gran volumen de equipos 5G, pero, al no haber normas de certificación correspondientes, es difícil para las empresas chinas enviar productos a la UE y el procedimiento de certificación es costoso e incierto. China explica que las oficinas de ensayos a menudo necesitan que el equipo dure entre uno y dos años y que, por lo tanto, no es posible enviar equipos para los ensayos, ya que las autoridades aduaneras exigen que los equipos para ensayos se devuelvan cada seis meses.

2.209. Si bien la UE considera que las normas armonizadas son voluntarias, China señala que según la sección 5.1 de la guía de la Directiva (RED guide) "la aplicación de normas armonizadas tiene la ventaja de otorgar presunción de conformidad con los correspondientes requisitos esenciales". China afirma que esto supone un reconocimiento del carácter obligatorio de las normas armonizadas. Según la guía de la Directiva, si un fabricante decidiera no aplicar una norma armonizada o aplicarla solo en parte, es obligatorio demostrar de otro modo que el equipo de radio cumple los requisitos esenciales y proporcionar una justificación técnica completa. En el caso de que no hubiera normas armonizadas ya aprobadas, esto podría acarrear costos altos y largas demoras en la certificación.

2.210. China pregunta, en primer lugar, si la UE prevé aprobar las normas de certificación de equipos 5G lo antes posible, para que la oficina de ensayos pueda obtener el material necesario, o bien considerar los equipos 5G como equipos específicos y cancelar el requisito de que el correspondiente equipo para ensayo deba devolverse cada seis meses. En segundo lugar, China solicita que la UE aclare el posible carácter obligatorio de las normas armonizadas voluntarias.

2.211. El representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/511](#).

2.3.4.39 Unión Europea - Producción y etiquetado de los productos ecológicos - Yerba mate (Nº 524 en el IMS⁷⁵)

2.212. El representante del Brasil expresa su agradecimiento a la UE por responder a sus preocupaciones y por incluir la yerba mate en la lista de productos ecológicos en la versión final de la propuesta de Reglamento COM/2014/180. El Brasil se congratula también de la conclusión de las conversaciones entre el Parlamento, la Comisión y el Consejo, lo que facilita el camino para la adopción de la norma. El orador pregunta cuándo se adoptará finalmente la norma y si hay alguna disposición transitoria específica que pueda ser aplicable a la yerba mate antes de la entrada en vigor de la nueva norma. Si no es el caso, el orador pregunta si la UE estaría dispuesta a establecer un grupo de trabajo o un diálogo bilateral para encontrar una solución provisional a la cuestión.

2.213. La representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/512](#).

2.3.4.40 China - Administración del ciberespacio de China - Proyecto de medidas de aplicación para el examen de la ciberseguridad de los productos y servicios de redes (Nº 533 en el IMS⁷⁶)

2.214. La representante de la República de Corea dice que el artículo 3 del proyecto de medidas de aplicación establece una evaluación de cribado de seguridad por una organización tercera. La delegación de la oradora considera que esto podría dar lugar a una infracción de la propiedad intelectual, dada la ausencia de una cláusula que proteja la propiedad intelectual en caso de certificación por instituciones terceras. Corea solicita, en consecuencia, a China que añada una

⁷⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 524](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁷⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 533](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

cláusula a este efecto al mencionado artículo con objeto de evitar fugas de información empresarial confidencial. Corea solicita asimismo la aclaración del alcance y el procedimiento de la cooperación en la evaluación de la seguridad de las redes descrita en el artículo 12, dado que, en opinión de la delegación de su país, no están definidos de forma específica o clara, lo que podría conducir a que el Gobierno exija a las empresas una divulgación excesiva de información técnica.

2.215. Las representantes de los Estados Unidos y el Japón reiteran las preocupaciones expuestas en reuniones anteriores.⁷⁷

2.216. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas al examen de la ciberseguridad de los productos y servicios de redes de China. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/513](#).

2.217. La representante de China reitera la respuesta proporcionada en reuniones anteriores del Comité.⁷⁸ Es una práctica habitual en el ámbito internacional mejorar el carácter seguro y controlable de los productos y servicios de redes para salvaguardar la ciberseguridad. Muchos Miembros han adoptado exámenes similares. El examen de la ciberseguridad de los productos y servicios de redes tiene por objeto mejorar el carácter seguro y controlable y evitar riesgos de seguridad, salvaguardando la seguridad nacional y los intereses públicos. No está concebido contra ningún Miembro específico, no establece diferencias entre Miembros y no discriminará contra productos y tecnologías extranjeros, ni tampoco restringirá el acceso al mercado de las tecnologías extranjeras. Además, China otorga gran importancia a la propiedad intelectual y la protege eficazmente, y es contraria a todo comportamiento que obstaculice la propiedad intelectual de las empresas. China no exigirá a las empresas que entreguen su código fuente al Gobierno.

2.3.4.41 China - Proyecto revisado de Ley sobre Criptografía de la República Popular China, de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA) (Nº 534 en el IMS)

2.218. El representante del Japón reitera las preocupaciones manifestadas en la reunión anterior del Comité.⁷⁹

2.219. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas al proyecto revisado de la Ley sobre Criptografía de China, de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA). La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/514](#).

2.220. A la representante de los Estados Unidos le sigue preocupando lo que parece ser una amplia iniciativa de China para exigir que los productos de tecnologías de la información y la comunicación sean "seguros y controlables", remitiendo esencialmente al Sistema de Protección en Múltiples Niveles (MLPS). Los Estados Unidos afirman que el MLPS es excesivamente restrictivo y puede impedir a los consumidores adquirir tecnologías que se consideran seguras en cualquier otro lugar del mundo. Además, en opinión de los Estados Unidos, los requisitos aumentan las preocupaciones del país en materia de tratamiento al hacer obligatorio el uso de propiedad intelectual y equipos nacionales en los sectores que se consideran "críticos". Esto es particularmente preocupante porque son muchos los proyectos clasificados en nivel 3 o superior. Los Estados Unidos confían en que China tenga en cuenta las observaciones de todos los colectivos interesados acerca de los proyectos de normas relativas al MLPS, y más generalmente instan a China a que adopte normas internacionales en lugar de crear normas nacionales específicas.

2.221. El representante de la República de Corea reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.⁸⁰

2.222. La representante de China reitera la respuesta a las preocupaciones manifestadas que proporcionó en la reunión anterior del Comité.⁸¹

⁷⁷ G/TBT/M/73, párrafo 2.222; G/TBT/M/73, párrafo 2.223, respectivamente.

⁷⁸ G/TBT/M/73, párrafo 2.220.

⁷⁹ G/TBT/M/73, párrafo 2.216.

⁸⁰ G/TBT/M/73, párrafo 2.218.

⁸¹ G/TBT/M/73, párrafo 2.220.

2.3.4.42 Unión Europea - Reglamento (CE) Nº 1107/2009 relativo a la No Renovación de la Aprobación de la Sustancia Activa Picoxistrobina, G/TBT/N/EU/437 (Nº 535 en el IMS⁸²)

2.223. El representante del Brasil manifiesta su preocupación por la prohibición por la UE de ciertas sustancias, sustentada únicamente en un enfoque basado en la peligrosidad. En opinión del Brasil, la retirada de la picoxistrobina de la lista de sustancias aprobadas mediante el Reglamento 540/2011, que supone la suspensión, desde noviembre de 2017, de las autorizaciones de productos farmacéuticos que contienen esta sustancia, no tiene en cuenta las normas internacionales ni el consenso científico sobre el asunto, que considera que la sustancia es segura para proteger los cultivos, en particular en lo relativo a la genotoxicidad.

2.224. El Brasil destaca el consenso científico sobre la materia, plasmado en: la Directiva 91/414/CEE del Consejo, que declara que la picoxistrobina no es tóxica; el informe de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), que indica que "los datos disponibles no permiten determinar el potencial genotóxico de la picoxistrobina"; las recomendaciones de los especialistas de la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas, que concluyen que esta sustancia no es genotóxica; el hecho de que hayan aprobado el uso de esta sustancia organismos de casi 70 países, en particular la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA) de los Estados Unidos, la Agencia Canadiense de Reglamentación del Control de Plagas (PMRA) y el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF) del Japón, entre otros; y el hecho de que autoridades europeas como el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos (SCoPAFF) y el Comité de Apelaciones Medioambientales hayan renunciado a adoptar una decisión concluyente al respecto ("sin opinión").

2.225. En este sentido, la delegación del Brasil solicita a la UE que considere que, dependiendo de las posibles reducciones del límite máximo de residuos (LMR) de esta sustancia, el Brasil podría sufrir graves repercusiones en el comercio de ciertos productos básicos agrícolas. El Brasil solicita a la UE que tenga en cuenta sus preocupaciones, en cumplimiento de los párrafos 2 y 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC, para no crear restricciones innecesarias del comercio, y que declare la picoxistrobina segura para proteger los cultivos y renueve la concesión de licencias a los productos tratados con la sustancia.

2.226. El representante del Canadá dice que la picoxistrobina es un ingrediente activo que se emplea en su país como fungicida en una amplia variedad de cultivos que se exportan a la Unión Europea. El Canadá entiende que no se han propuesto actualmente cambios en los LMR vigentes. No obstante, el Canadá tiene conocimiento de los recientes debates del SCoPAFF, en febrero de 2018, sobre futuras actividades relativas a los LMR de la picoxistrobina. El Canadá solicita que cualquier cambio del LMR para las importaciones se notifique al Comité MSF de la OMC.

2.227. El Canadá explica que, dados los exámenes realizados en el ámbito internacional que han determinado que este ingrediente activo puede usarse de forma inocua en la agricultura, el Canadá solicita a la UE que confirme que mantendrá los LMR del ingrediente activo para las importaciones con el fin de evitar perturbaciones del comercio injustificadas. El Canadá solicita a la UE que confirme que mantendrá los LMR de este ingrediente activo para las importaciones con el fin de reducir lo más posible las perturbaciones del comercio. En caso contrario, el Canadá solicita a la UE que confirme que cualquier propuesta de cambio de los LMR vigentes se notificará al Comité MSF y que se ofrecerá a los Miembros del Comité MSF la oportunidad de formular observaciones a la UE. Además, el Canadá alienta a la UE a que base su proceso de examen científico en la evaluación de los riesgos y a que tenga en cuenta todos los datos que se han hecho disponibles para los fines del examen.

2.228. La representante de la Unión Europea recuerda que el 19 de julio de 2017 se proporcionó, en respuesta al Brasil, información pormenorizada por escrito sobre esta cuestión. En la presente reunión se exponen varios argumentos. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/515](#).

⁸² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 535](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

2.3.4.43 Unión Europea - Dióxido de titanio: Reglamento (CE) N° 1272/2008 (Reglamento CLP), anexo VI, Parte 2 (N° 539 en el IMS⁸³)

2.229. La representante de los Estados Unidos reitera su preocupación por la transparencia y el ritmo del procedimiento de la UE para clasificar el dióxido de titanio. Según reflejan las observaciones públicas de los Estados miembros, el estudio relativo a la clasificación del TiO₂ propuesto por el Grupo de seguridad de la nanotecnología (Nanosafety cluster) de la UE, financiado por la Comisión Europea (CE), y las consultas en curso de la CE sobre la clasificación y el riesgo de las nanoformas, incluidas las sustancias poco solubles y de toxicidad baja como el TiO₂, no existe todavía consenso científico. Dadas las posibles repercusiones en el comercio del TiO₂, una industria mundial valorada en 20.000 millones de dólares, así como en el comercio de productos derivados que contienen la sustancia, valorado en más de 80.000 millones, la delegación de la oradora solicita a la UE que evite la adopción de medidas prematuras. La clasificación del TiO₂ como posible carcinógeno y las prescripciones consiguientes que conllevaría en materia de etiquetado y gestión del riesgo podrían también sentar un precedente para varias sustancias más que también se comercializan en forma de nanopartículas y, por consiguiente, podrían también estar sujetas a las mismas prescripciones. Esto multiplicaría de forma exponencial las repercusiones en el comercio de una serie de productos.

2.230. Los Estados Unidos tienen entendido que la Comisión tiene prevista una consulta técnica en abril para examinar la cuestión del mejor modo de clasificar y gestionar el riesgo asociado al TiO₂. Los Estados Unidos agradecen la invitación de la UE a la presentación de observaciones sobre la reunión y su orden del día, pero solicitan que, de conformidad con los compromisos de transparencia contraídos en virtud del Acuerdo OTC, la UE permita la asistencia a la reunión de los Estados Unidos y otras partes interesadas. La oradora recuerda que hay un precedente satisfactorio de colaboración entre los Estados Unidos y la UE para abordar las posibles repercusiones en el comercio de las evaluaciones y clasificaciones de sustancias químicas, que tuvo lugar en 2017 con motivo de la organización por la UE de una consulta bilateral de especialistas en productos textiles. La delegación de la oradora considera que un intercambio similar sería una forma excelente de garantizar la recepción y examen de las observaciones de las partes interesadas a nivel internacional.

2.231. El representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/516](#).

2.3.4.44 China - Catálogo de residuos sólidos cuya importación está prohibida en China, G/TBT/N/CHN/1211 (N° 545 en el IMS⁸⁴)

2.232. La representante del Japón solicita que las preocupaciones planteadas por su delegación en el marco de la preocupación comercial específica N° 1 se consideren también en el marco de la presente preocupación comercial específica.⁸⁵

2.233. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas anteriormente⁸⁶ relativas a los efectos negativos sobre el comercio y el medio ambiente resultantes de la prohibición de China que restringe las importaciones de materiales recuperados, como los plásticos. La representante señala que, a pesar de las preocupaciones manifestadas y los repetidos intentos de la delegación de los Estados Unidos por concertar citas con expertos del Ministerio de Protección del Medio Ambiente de China para debatir estas preocupaciones, todo indica que China sigue adelante con la aplicación de estas medidas restrictivas del comercio. Los Estados Unidos piden a China que suspenda de inmediato la aplicación de la prohibición de importar materiales recuperados y que aplique en su lugar un enfoque menos restrictivo del comercio. La representante de los Estados Unidos solicita a China que ofrezca un período de 60 días para la formulación de observaciones, en consonancia con las recomendaciones del

⁸³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 539](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁸⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 545](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁸⁵ China - Norma de protección del medio ambiente aplicable a los residuos sólidos importados como materia prima (párrafos 2.9 a 2.19 del presente documento).

⁸⁶ G/TBT/M/73, párrafos 2.8 y 2.9.

Comité que figuran en el Anexo 3 del documento G/TBT/9 y prevea plazos razonables para la aplicación. Al igual que las normas de importación de China, las notificaciones G/TBT/N/CHN/1211 y G/TBT/N/CHN/1212 entraron en vigor bastante antes de que se cumpliera el plazo mínimo habitual de seis meses para la adopción de medidas técnicas, sin dejar a la industria el tiempo mínimo requerido para proceder a los ajustes necesarios en su cadena de suministro.

2.234. Los Estados Unidos aprecian los esfuerzos realizados por China por hacer frente a los problemas ambientales pero, al mismo tiempo, subrayan que el enfoque adoptado más bien agudiza los problemas ambientales tanto a nivel local como mundial. Muy probablemente, los plásticos reutilizables se retirarán de los fines productivos y acabarán en el flujo de residuos, donde ocasionarán daños a los peces y la vida silvestre. La delegación de los Estados Unidos manifiesta que le preocupa la gama de materiales sujetos a la prohibición de importar. Los Estados Unidos consideran que China no cuenta con un régimen de gestión de materiales equivalente a nivel nacional y desean conocer las opiniones de China sobre el documento G/TBT/N/CHN/1211 en el contexto de las prescripciones en materia de trato nacional. Los Estados Unidos manifestaron preocupaciones similares acerca de las normas chinas de control de las importaciones. Asimismo, a los Estados Unidos les preocupa que una prohibición que afecta a tantos productos restrinja el comercio más de lo necesario para cumplir sus objetivos. ¿Ha considerado China sustituir la prohibición total por alternativas menos restrictivas del comercio? Si no lo ha hecho, puede contar con la colaboración de los Estados Unidos a este respecto. Los Estados Unidos preguntan qué medidas está aplicando China para el uso o la venta de materiales recuperados de origen nacional, y si esas medidas no serían suficientes si se aplicaran también a los materiales importados. Dado que estas normas no han sido notificadas al Comité OTC de la OMC y que el plazo previsto para la formulación de las observaciones es solo de 15 días, los Estados Unidos piden a China que notifique estas nuevas normas oportunamente y que prevea un plazo de 60 a 90 días para la formulación de observaciones. Los Estados Unidos instan a que la medida se paralice, con objeto de elaborar otras medidas menos restrictivas del comercio.

2.235. El representante de Australia apoya las iniciativas de China para reducir la contaminación mediante una amplia gama de medidas, pero comparte las preocupaciones de otras delegaciones por la prohibición de ciertas importaciones de desperdicios y desechos. La prohibición de las importaciones afectará a los exportadores australianos, y podría hacer que grandes cantidades de desperdicios acaben en vertederos, en lugar de ser reciclados en China y recuperados para materiales intermedios. El representante pregunta qué reglamentos o normas se aplican a los productos de desecho nacionales y de qué modo se aplicarán, así como si las normas sobre los desechos nacionales son las mismas que las aplicadas a los desechos de origen extranjero. Australia solicita información adicional sobre los objetivos específicos en materia de protección de la salud pública y del medio ambiente y sobre su consecución por medio de la medida, así como cualquier análisis técnico y científico que sustente la medida. Australia pregunta también si la medida no restringe el comercio más de lo necesario para conseguir los objetivos deseados. Como a otros Miembros, a Australia le preocupa asimismo la insuficiencia del plazo para la formulación de observaciones sobre la medida. El representante insta a China a que retire la medida y a que considere todos los mecanismos posibles para satisfacer sus objetivos medioambientales y reducir los desechos peligrosos sin perturbar el valioso comercio de materiales reciclables.

2.236. La representante de Nueva Zelandia recuerda que todos los Miembros de la OMC tienen derecho a reglamentar para proteger su medio ambiente. No obstante, Nueva Zelandia cree que para que continúe funcionando eficazmente el sistema de la OMC basado en normas es crucial que todos los Miembros de la OMC respeten los procedimientos acordados por el Comité OTC para la notificación de medidas nuevas. A este respecto, Nueva Zelandia se hace eco de los argumentos expresados por otros Miembros sobre la brevedad del plazo otorgado para formular observaciones y del período de aplicación.

2.237. En cuanto a los efectos de la nueva medida de China específicamente en las importaciones de escoria de vanadio, Nueva Zelandia solicita que China aclare el modo en que se aplica la medida a la escoria de vanadio producida en China expresamente como coproducto de la fabricación de hierro y acero. En concreto, cómo garantizará China que las condiciones aplicables a los productos extranjeros no sean menos favorables que las aplicables a los productos nacionales. La representante señala que China es uno de los mayores productores mundiales de escoria de vanadio, con una producción de aproximadamente 500.000 toneladas anuales generadas como coproducto de diversas acerías. Habida cuenta de estas cifras, Nueva Zelandia está interesada en que China aclare cómo una importación de menos de 50.000 toneladas de escoria de vanadio, si la

medida no se aplica a una producción o procesamiento nacional considerablemente mayor, contribuirá a la consecución de los objetivos de China en materia de medio ambiente y salud. Nueva Zelanda está también interesada en una explicación adicional sobre el modo en que China ha garantizado que la prohibición de importar no restringe el comercio más de lo necesario para conseguir sus objetivos en materia de protección del medio ambiente y la salud. Nueva Zelanda pregunta asimismo si China ha considerado, para lograr sus objetivos de protección del medio ambiente, otras alternativas menos restrictivas para el comercio que sean igualmente aplicables a la escoria de vanadio nacional y a la de origen extranjero y, en tal caso, en qué se ha basado para decidir no adoptar tales alternativas.

2.238. El representante del Canadá comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros acerca de la incertidumbre que están generando para los comerciantes las restricciones de China a la importación de residuos sólidos. La aclaración de las descripciones explícitas de todos los materiales recién prohibidos y la razón de ser de la medida de China en cada caso sería extremadamente útil para comprender las intenciones de China. En particular, el Canadá solicita información específica sobre cómo diferenciará China entre los productos clasificados con el código SA 3915 que figura tanto en el Catálogo de residuos sólidos cuya importación está prohibida en China como en el Catálogo de residuos sólidos cuya importación está restringida y pueden utilizarse como materia prima.

2.239. El comercio de materiales reciclables entre el Canadá y China es mutuamente beneficioso. El Canadá alienta a China a que considere todos los posibles mecanismos que permitan alcanzar su objetivo medioambiental, garantizando al mismo tiempo que no se perturba el comercio.

2.240. La representante de China afirma que el avance en la reforma del sistema de administración de las importaciones de residuos sólidos es uno de los pasos más importantes que ha dado el Gobierno de China para aplicar las Nuevas Ideas en materia de Desarrollo y salvaguardar la seguridad ecológica y del medio ambiente y la salud de la población. China ha establecido un período de transición suficiente para el ajuste, retrasando la fecha de entrada en vigor del nuevo catálogo al 31 de diciembre de 2017, lo que supone un período de transición de seis meses para las industrias y empresas afectadas. China considera que lo más importante es que todos los Miembros -no solo China, sino también el resto del mundo- apliquen en letra y espíritu el Convenio de Basilea y reduzcan, procesen y reciclen los residuos peligrosos y otros residuos producidos en su propio territorio. Muchos problemas pueden resolverse mejor con este consenso y sujetos a esta condición, y puede alcanzarse un entendimiento mutuo que contribuirá además al fomento a nivel mundial de un tipo de desarrollo ecológico, con bajas emisiones de carbono y con reciclaje, y a la creación de un mundo limpio y hermoso.

2.3.4.45 India - Modificación del Reglamento de Importación de Juguetes, G/TBT/N/IND/68 (Nº 546 en el IMS⁸⁷)

2.241. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a la modificación del Reglamento de Importación de Juguetes de la India. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/517](#).

2.242. La representante de los Estados Unidos respalda el objetivo de la India de garantizar la seguridad de los juguetes. Sin embargo, a los Estados Unidos les preocupa seriamente el carácter oneroso de estas nuevas prescripciones, que pueden perjudicar la capacidad del sector estadounidense del juguete para acceder al mercado de la India. Antes de la modificación del Reglamento, la India aplicaba lo que muchos consideran el "modelo" de los regímenes de reglamentación del juguete: los fabricantes de juguetes podían someter sus productos a ensayos, en el país de fabricación, por un laboratorio acreditado en el marco del sistema de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), aplicando las normas de seguridad de los juguetes ASTM, ISO o EN. La oradora explica que, si bien la India señaló que la razón de ser de la modificación del Reglamento es la preocupación por la calidad de los productos provenientes de un país concreto, la medida afectaba a todas las importaciones, con independencia del país de origen. Según las estadísticas comerciales recientes de la India, el país importó juguetes de 48 países diferentes en 2016. Los Estados Unidos fueron el sexto exportador mundial de juguetes a la India

⁸⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 546](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

en 2016. La mayoría son juguetes especializados de fabricantes pequeños y medianos. Además, en los Estados Unidos están dos de las mayores empresas de juguetes del mundo. Se calcula que el valor del mercado indio de juguetes para estas empresas ascendió a 75-100 millones de dólares EE.UU. en 2016. Los Estados Unidos solicitan a la India información detallada relativa a las preocupaciones sobre la seguridad de los juguetes importados que impulsaron la modificación del Reglamento y las prescripciones relativas a la realización de ensayos en su territorio, de aplicación inmediata según la comunicación de la India a la OMC en diciembre de 2017. Se solicita a la India que explique si estas mismas normas, ensayos y prescripciones de certificación se aplican igualmente a los juguetes de producción nacional, porque, según la modificación, los nuevos cambios solo son aplicables a las importaciones. Se solicita a la India que proporcione a los Estados Unidos una lista de los laboratorios extranjeros, ubicados fuera de la India, acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación de Laboratorios de Ensayos y Calibración (NABL) para realizar ensayos de la seguridad de los juguetes. Esta lista debería incluir también información sobre el número de solicitudes que se han recibido de laboratorios extranjeros, ubicados fuera de la India, para realizar ensayos de la seguridad de los juguetes y del número de solicitudes aprobadas por el NABL.

2.243. La representante de China observa que la modificación del Reglamento obliga a los juguetes importados a cumplir únicamente las normas de la India, no las normas internacionales, ni las de la UE o los Estados Unidos, que antes se aceptaban. Por otra parte, el nuevo Reglamento establece que los ensayos de los juguetes importados debe realizarlos el NABL, en lugar de laboratorios acreditados en el marco del acuerdo de reconocimiento mutuo de la ILAC. Estas prescripciones aumentan los costos y obligan a las empresas de juguetes radicadas en China a establecer nuevos acuerdos, generando así obstáculos al comercio. China espera que la India pueda modificar esta medida para permitir que los juguetes importados se rijan por las normas internacionales, o por las de la UE o los Estados Unidos, y que los ensayos de las importaciones los realicen laboratorios acreditados en el marco del acuerdo de reconocimiento mutuo de la ILAC. China espera asimismo que para futuras modificaciones de su Reglamento la India pueda notificar la medida con antelación y proporcionar un período de transición.

2.244. La representante de Hong Kong, China plantea preocupaciones relativas a la modificación del Reglamento de Importación de Juguetes de la India. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/527](#).

2.245. La representante de México comparte las preocupaciones planteadas por los Miembros anteriores y hace referencia a la posición y argumentos de la delegación de su país en la anterior reunión del Comité.⁸⁸

2.246. El representante del Canadá comparte las preocupaciones planteadas por los Miembros anteriores y hace referencia a la declaración de la delegación de su país en la anterior reunión del Comité.⁸⁹

2.247. El representante de la India recuerda las explicaciones dadas en la anterior reunión sobre los motivos que impulsaron a la India a promulgar la medida. El orador solicita asimismo a los Miembros que deseen plantear otras preocupaciones que las presenten a su delegación para que puedan ser remitidas a la capital con objeto de aclarar las cuestiones adicionales pertinentes. En breve se responderá a las preocupaciones ya manifestadas por Hong Kong, China.

2.3.4.46 China - Requisitos de certificación para alimentos procesados, G/TBT/N/CHN/1209 (Nº 547 en el IMS⁹⁰)

2.248. La representante de los Estados Unidos agradece a China las conversaciones bilaterales mantenidas hasta la fecha sobre las preocupaciones planteadas respecto de los requisitos oficiales de certificación para alimentos procesados propuestos, así como su anuncio de septiembre de 2017 en el que notifica a los Miembros de la OMC el período de transición de dos años para la aplicación, del 1º de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2019. Los Estados Unidos siguen

⁸⁸ G/TBT/M/73, párrafo 2.21.

⁸⁹ G/TBT/M/73, párrafo 2.22.

⁹⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 547](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

preocupados, en primer lugar porque la gama de productos a los que se aplica la medida incluye al parecer alimentos procesados y de larga conservación cuyo riesgo para la seguridad alimentaria es, por regla general, escaso. En segundo lugar, China no ha proporcionado una justificación científica de la prescripción ni pruebas de que una certificación oficial solucionaría un problema detectado. En tercer lugar, las prescripciones plantean dudas en cuanto a la compatibilidad con los principios y directrices del Codex, en particular con el principio básico de basar los sistemas nacionales de control, incluidas las prescripciones de importación, en las pruebas científicas y el riesgo. En cuarto lugar, los Estados Unidos señalan que hay cuestiones relativas al trato nacional, dado que la prescripción solo es aplicable a las importaciones y no hay una prescripción correspondiente para la producción nacional. China ha indicado su disposición a considerar y adoptar sugerencias razonables de sus interlocutores comerciales para modificar la medida propuesta. Por ello, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que China revise su medida para garantizar la coherencia con las directrices internacionales y abordar las preocupaciones expresadas por los interlocutores comerciales. Los Estados Unidos solicitan asimismo a China que, dado que su objetivo perseguido es atender preocupaciones relativas a la inocuidad de los alimentos, notifique su proyecto de medida revisado simultáneamente al Comité OTC y al Comité MSF de la OMC, para que los Miembros lo examinen y formulen observaciones. El nuevo proyecto debe especificar el riesgo que se pretende mitigar mediante el requisito de certificación y aclarar la gama de productos a los que se aplica la medida propuesta. Los Estados Unidos esperan que continúe la colaboración con China con objeto de alcanzar un acuerdo sobre prescripciones razonables para las importaciones de alimentos.

2.249. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a los requisitos de certificación para alimentos procesados. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/518](#).

2.250. El representante del Japón comparte las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y la Unión Europea. El Japón agradece el establecimiento de un período de transición de dos años, entiende que China está considerando la nueva medida, atendiendo las observaciones recibidas en diversas ocasiones, y solicita a China que informe en tiempo oportuno aportando las respuestas pertinentes a las observaciones formuladas.

2.251. La representante de Guatemala agradece a los Estados Unidos y a la UE la inclusión de la cuestión en el orden del día y a China que haya cambiado la fecha de entrada en vigor de la medida a octubre de 2019, proporcionando así a la industria tiempo para adaptarse a las nuevas medidas. Ahora bien, Guatemala también solicita a China que proporcione respuestas por escrito a la solicitud que presentó el 4 de agosto de 2017 relativa a la situación de la medida. Guatemala agradece a China su disposición a celebrar consultas.

2.252. La representante de China recuerda las explicaciones ofrecidas en reuniones anteriores y dice que las medidas aplicables a los certificados que deben acompañar a las exportaciones de alimentos a China se establecieron basándose en la Ley de Inocuidad Alimentaria, que requiere que los alimentos y aditivos alimentarios importados estén acompañados de un certificado de calidad, exigido por la administración estatal de inspección de entrada y salida y de cuarentena para certificar que el alimento en cuestión ha sido producido, elaborado, almacenado y exportado bajo la supervisión de la autoridad competente del país o región exportador o exportadora y garantizar la eficaz trazabilidad del producto. Las medidas se notificaron oficialmente a la OMC en junio de 2017. Tras considerar las observaciones de los Miembros interesados, China decidió ofrecer un período de transición de dos años a todos los Miembros y lo notificó consiguientemente a la OMC. La fecha de entrada en vigor se ha pospuesto al 1º de octubre de 2019. China está dispuesta a considerar todas las observaciones razonables de los Miembros de la OMC, así como a ajustar la medida para hacerla más eficaz y práctica, y para reducir al mínimo sus efectos negativos en el comercio. El período de transición de dos años es la mejor prueba de que China tiene en cuenta las situaciones prácticas de otros Miembros. China invita a las partes interesadas a mantenerse en contacto con las autoridades competentes chinas y a continuar los debates sobre los pormenores técnicos.

2.3.4.47 Viet Nam - Decreto por el que se Reglamentan las Condiciones para la Fabricación, el Montaje y la Importación de Automóviles, así como los servicios de garantía y mantenimiento de automóviles (Nº 549 en el IMS⁹¹)

2.253. La representante de Tailandia sigue planteando preocupaciones relativas a la medida de Viet Nam para los automóviles. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/523](#).

2.254. La representante del Japón señala que el Decreto se notificó a la OMC en una fecha posterior a su entrada en vigor y no se fijó un período para la formulación de observaciones. Desde su entrada en vigor el 1º de enero de 2018, el Decreto 116 ha causado graves daños a la exportación de automóviles a Viet Nam. Los importadores de automóviles están obligados a presentar el certificado de calidad, en función del tipo de automóvil, expedido por organismos autorizados en el extranjero. Ningún otro país aplica este requisito. Para los automóviles nacionales solo es necesario obtener la homologación del tipo de vehículo expedida por la autoridad vietnamita, y el Japón solicita que se otorgue el mismo trato a los automóviles importados. La oradora señala también que el requisito de inspecciones y ensayos de cada envío podría crear condiciones injustas para los automóviles importados con respecto a los automóviles nacionales. El Japón solicita, por consiguiente, a Viet Nam que otorgue el mismo trato equitativo a los automóviles importados y a los automóviles nacionales, y que garantice que la medida no restrinja el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, según lo dispuesto en el Acuerdo OTC.

2.255. La representante de los Estados Unidos respalda las observaciones de los anteriores oradores. A la delegación de su país le preocupa especialmente el certificado de homologación del tipo de vehículo (VTA) y las prescripciones relativas a los ensayos lote por lote. Además, estas prescripciones no se aplican a los vehículos de fabricación nacional, lo que supone un trato discriminatorio para las importaciones. Los Estados Unidos solicitan a Viet Nam que acepte los vehículos que cumplen la normativa estadounidense y la documentación estadounidense para satisfacer el requisito de homologación del tipo de vehículo. Los Estados Unidos piden también que se conceda a las empresas importadoras el mismo período de certificación que se ofrece a los vehículos de producción local, en lugar de exigir la realización de ensayos de seguridad y emisiones lote por lote. Los fabricantes de automóviles estadounidenses no pueden cumplir este Decreto y, en consecuencia, las importaciones de automóviles de fabricación estadounidense se interrumpieron el 1º de enero de 2018. Los Estados Unidos solicitan asimismo que Viet Nam retrase la entrada en vigor del Decreto 116 y de su correspondiente circular de aplicación para que los fabricantes de automóviles estadounidenses puedan reanudar la exportación de vehículos a Viet Nam, y que permita la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos y las partes afectadas de la industria para alcanzar una solución viable a largo plazo. Normalmente, los reglamentos para automóviles establecen un plazo de 18 a 36 meses antes de su aplicación, para que los fabricantes puedan satisfacer las nuevas prescripciones. La oradora pregunta si Viet Nam ofrecerá a la industria una oportunidad para formular observaciones sobre la medida tras su adopción y también por qué el Decreto 116 se notificó como medida de emergencia cuando los Miembros de la OMC notifican asiduamente medidas similares. Los Estados Unidos solicitan que Viet Nam notifique la circular de aplicación -Circular 3- correspondiente al Decreto 116, lo cual es importante porque esta circular establece procedimientos de evaluación de la conformidad, incluida la certificación obligatoria.

2.256. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a la medida de Viet Nam para los automóviles. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/519](#).

2.257. El representante de Viet Nam subraya que el objetivo legítimo de política pública de la medida es garantizar la seguridad de los consumidores y la protección del medio ambiente. En la medida se ha respetado el principio fundamental de la no discriminación entre empresas nacionales y extranjeras. Viet Nam toma nota de todas las observaciones y preocupaciones planteadas por los Miembros y las transmitirá debidamente a las autoridades competentes para que formulen consideraciones y respuestas.

⁹¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 549](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

2.3.4.48 Viet Nam - Medidas de ciberseguridad (Nº 544 en el IMS⁹²)

2.258. La representante del Japón expresa su preocupación y gran interés por el proyecto de Ley de Ciberseguridad de Viet Nam. El Japón entiende que Viet Nam ha revisado el proyecto de Ley, pero incluye todavía diversas disposiciones que podrían obstaculizar la participación de las empresas extranjeras en el mercado vietnamita. El Japón solicita a Viet Nam que aplique la medida en consonancia con el Acuerdo OTC. En cuanto al término "condición en materia de ciberseguridad", el Japón entiende que el Gobierno de Viet Nam lo definirá en el artículo 13 del proyecto de Ley. El Japón solicita a Viet Nam que aclare sus prescripciones y procedimientos y evite obstaculizar la participación de las empresas extranjeras en el mercado vietnamita. El Japón pide a Viet Nam que considere las observaciones del Japón y otros Miembros y aplique el proyecto de Ley de forma transparente para evitar que restrinja el comercio más de lo necesario.

2.259. La representante de los Estados Unidos respalda las observaciones formuladas por el Japón. Los Estados Unidos se congratulan de la disposición de Viet Nam a colaborar con los Estados Unidos y otras partes interesadas para dar respuesta a las preocupaciones relativas al proyecto de Ley de Ciberseguridad. Los Estados Unidos alientan a Viet Nam a que, al revisar su proyecto de Ley, consideren la aplicación, en el ámbito de la seguridad informática, de un enfoque basado en el riesgo que aplique las mejores prácticas de la industria de la ciberseguridad a nivel mundial, definiciones ampliamente aceptadas y normas internacionales. Los Estados Unidos entienden que Viet Nam está trabajando en la decimoquinta versión de la medida y que está analizando las normas internacionales. Si bien hay diversos sistemas de evaluación de la conformidad, el más importante es el Acuerdo de Reconocimiento de Criterios Comunes (CCRA), que abarca la protección de la ciberseguridad. Los Estados Unidos piden a Viet Nam que considere el CCRA cuando revise el proyecto más reciente de la medida. Al tener en cuenta las mejores prácticas internacionales en materia de ciberseguridad y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad, Viet Nam podrá mejorar su clima empresarial y obtener la confianza de los fabricantes de tecnología de la información y la comunicación. Los Estados Unidos esperan que las observaciones que presentaron sobre la decimoquinta versión del proyecto se reflejarán en los proyectos futuros. Los Estados Unidos, asimismo, esperan con interés la notificación formal del proyecto de Ley y el plazo para la formulación de observaciones, y solicitan a Viet Nam que incluya las medidas de aplicación, en su caso, dado que la Ley abarca muchos ámbitos diferentes.

2.260. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones relativas a las medidas de ciberseguridad de Viet Nam. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/520](#).

2.261. El representante de Viet Nam agradece a las delegaciones su interés y las preocupaciones manifestadas sobre el proyecto de Ley de Ciberseguridad, y agradece asimismo a los Estados Unidos la reunión bilateral. La Oficina de OTC de Viet Nam está coordinándose con los organismos competentes para notificar el proyecto de Ley de Ciberseguridad a la OMC. Entretanto, la delegación de Viet Nam toma nota de todas las observaciones y preocupaciones planteadas por los Miembros, que transmitirá debidamente a las autoridades competentes para que formulen consideraciones y respuestas.

2.3.4.49 Unión Europea - Creación y uso de un sistema de trazabilidad de los productos del tabaco, G/TBT/N/EU/505 y G/TBT/N/EU/507 (Nº 550 en el IMS⁹³)

2.262. La representante de Cuba sigue planteando preocupaciones relativas a la creación y explotación por la UE de un sistema de trazabilidad de los productos del tabaco. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/470](#).

2.263. La representante de la República Dominicana plantea preocupaciones relativas a la creación y explotación por la UE de un sistema de trazabilidad de los productos del tabaco. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/524](#).

⁹² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 544](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

⁹³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 550](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

2.264. La representante de Indonesia dice que las preocupaciones planteadas por Cuba y la República Dominicana son de especial interés para Indonesia. La delegación de su país estará muy atenta al debate sobre esta cuestión y a las novedades que se produzcan. Indonesia se reserva el derecho a retomar este asunto en las reuniones siguientes del Comité OTC.

2.265. La representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/521](#).

2.3.4.50 Ecuador - Artefactos de uso doméstico para producción de frío (RTE INEN N° 009), G/TBT/N/ECU/3/Add.5 (N° 548 en el IMS⁹⁴)

2.266. La representante de Colombia sigue planteando preocupaciones relativas a la medida del Ecuador sobre los artefactos de uso doméstico para producción de frío. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/466](#).

2.267. La representante del Ecuador agradece a Colombia su interés por este proyecto de reglamento, notificado originalmente en el documento G/TBT/N/ECU/3/Add.1 el 29 de noviembre de 2005. El Ecuador, como firmante del Protocolo de Montreal de 1987 relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, ha determinado la necesidad de contar con reglamentos técnicos para el uso de sustancias refrigerantes más inocuas para el medio ambiente. En el mercado de los artefactos de uso doméstico para producción de frío hay una industria establecida de productos que utilizan sustancias refrigerantes con potencial de agotamiento del ozono (PAO) nulo y potencial de calentamiento global (PCG) bajo. Para responder a las observaciones recibidas, el Ecuador está elaborando una primera revisión del Reglamento Técnico INEN 009: Artefactos de uso doméstico para producción de frío; cuando entre en vigor, el período de aplicación quedará efectivamente modificado y el texto del Reglamento entrará en vigor transcurridos 365 días desde su publicación en el diario oficial.

2.4 Intercambio de experiencias

2.4.1 Octavo Examen Trienal - Informe del Presidente (JOB/TBT/240/Rev.2)

2.268. El Presidente agradece a los Miembros su productiva participación en la reunión informal del 21 de marzo, en la que se debatieron ocho propuestas. Se congratula del importante avance que esto supone en el proceso del Octavo Examen Trienal. El Brasil, el Canadá, China, la UE y los Estados Unidos formulan observaciones sobre el informe del Presidente revisado relativo a estas conversaciones, todas las cuales se tienen en cuenta en el informe final publicado posteriormente con la signatura JOB/TBT/240/Rev.2. El Presidente invita a que se presenten otras posibles propuestas, antes del plazo del 1º de junio de 2018, para tener margen suficiente para reflexionar antes de la reunión ordinaria de junio. Insta asimismo a los Miembros a que continúen trabajando para que el Octavo Examen Trienal concluya satisfactoriamente en noviembre de 2018.

2.4.2 Otros asuntos

2.4.2.1 Buenas prácticas de reglamentación (BPR)

2.269. El Presidente señala que el Comité debatió a principios de la semana sobre la "lista no exhaustiva de mecanismos voluntarios y principios conexos relativos a las buenas prácticas de reglamentación (BPR)" del Comité. Recuerda que se viene trabajando en este asunto desde el Sexto Examen Trienal en el que se encargó al Comité que determinara mecanismos y principios que sirvan de guía a los Miembros para una aplicación más eficiente y efectiva del Acuerdo OTC en todo el ciclo de la reglamentación. El resultado de su trabajo se publicó como documento JOB/TBT/119/Rev.1, de 4 de diciembre de 2014. En aquel momento, en diciembre de 2014, había un consenso amplio sobre el contenido sustantivo del documento, pero su adopción se había retrasado por falta de acuerdo sobre la inclusión (o no) de una cláusula de descargo de responsabilidad y la posible formulación de dicha cláusula. El debate, por consiguiente, se retrasó desde 2014 y los sucesivos presidentes trataron de resolver el estancamiento, sin éxito.

⁹⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 548](#) (en "Fechas en las que se planteó y referencias").

2.270. El Presidente señala a la atención del Comité el hecho de que en el Comité MSF, tras un período de estancamiento similar, las delegaciones acordaron la redacción de una cláusula de descargo de responsabilidad en el contexto de la adopción de un documento titulado "Catálogo de instrumentos que los Miembros de la OMC pueden utilizar para la gestión de cuestiones sanitarias y fitosanitarias".⁹⁵ Explica que durante el debate del documento en modo informal se manifestaron diversos puntos de vista, que pueden agruparse en tres ámbitos. Un primer punto de vista que se reiteró es que no había necesidad de una cláusula porque el documento tenía carácter ilustrativo y voluntario, según ponía de manifiesto claramente su propio título. Una segunda opinión fue que el documento había evolucionado desde que el Comité lo examinó por última vez hacía unos cuatro años y que había experiencias nuevas que podría valer la pena debatir y quizá incluir. En tercer lugar, se señaló que el documento seguía siendo valioso, que se había trabajado arduamente en su elaboración y que si bien podía sin duda mejorarse y ampliarse, seguía siendo una buena base sobre la que trabajar. Durante la reunión informal, recuerda el Presidente, ningún Miembro se pronunció a favor de una cláusula y pregunta, por tanto, si los Miembros están dispuestos a trabajar, en la reunión actual, sobre la base de un documento *sin* cláusula.

2.271. El Presidente sugiere que los Miembros comiencen por debatir la cuestión de la cláusula de descargo de responsabilidad. Señala que la cláusula en cuestión figura en el párrafo 3 de la segunda página del documento JOB/TBT/119/Rev.1. ¿Pueden los Miembros aceptar el documento *sin* una cláusula de descargo de responsabilidad, lo que conllevaría la *eliminación* del texto que figura actualmente entre corchetes en el párrafo 3?

2.272. El representante de la India dice que la delegación de su país está esperando instrucciones de la capital sobre la cuestión, pero asegura a los Miembros que la India considera que el documento tiene valor.

2.273. La representante de China solicita más tiempo para consultar a los organismos competentes en la capital, mantiene su posición formal y sugiere que la cuestión se deje abierta hasta la próxima reunión.

2.274. La representante de la Federación de Rusia solicita, al igual que China y la India, más tiempo para consultar a las partes interesadas en el documento.

2.275. El representante del Brasil recuerda la posición manifestada por la delegación de su país en la reunión informal, en la que se hizo eco del sentir del Presidente de que, dado que el documento llevaba bastante tiempo sobre la mesa, y mientras no hubiera una oposición fundamental al texto de la lista no exhaustiva, el Comité quizá podría considerar su aprobación. El Brasil continúa compartiendo la opinión de otros de que el documento no contiene nada que pueda o deba ser objeto de preocupación. La lista ha sido negociada en el Comité y, además, es conforme con lo ya dispuesto en el Acuerdo OTC. La delegación del orador considera que la lista entra dentro de los objetivos de la OMC y sus órganos, especificados en el Acuerdo de Marrakech, y reiterados en algunos de los acuerdos específicos, para "promover la consecución" de tales acuerdos.

2.276. Sobre la cuestión específica de la cláusula de descargo de responsabilidad, la delegación del Brasil constata las dudas de algunos Miembros pero reitera su posición, compartida con muchos otros, de que la inserción de cláusulas de descargo de responsabilidad crea dificultades y probablemente fomenta también su proliferación en otros comités, particularmente cuando el documento simplemente contiene una lista. Insta a China, la India y Rusia a que reflexionen al respecto con objeto de intentar que el documento se adopte en la reunión de junio. El orador recuerda que a comienzos de 2013 los Miembros evaluaron y consideraron la conveniencia de contar con cláusulas de descargo de responsabilidad (y otras modalidades diferentes) y concluyeron que no hay motivos jurídicos para incluir una cláusula de descargo de responsabilidad, pero puede haber motivos políticos o de otro tipo. Además, un representante de la División de Asuntos Jurídicos de la OMC informó en dos ocasiones (en el Comité OTC y en el Comité MSF) y sus intervenciones *no* condujeron a una conclusión diferente. El Brasil insta al Comité a que dote de sentido al párrafo 29 de la Declaración de Nairobi en el que se recuerda la responsabilidad colectiva de los Miembros de fortalecer la labor de los órganos ordinarios de la OMC. Se expresa la esperanza de que el Comité pueda completar su trabajo en esta materia para junio.

⁹⁵ Posteriormente se distribuyó con la signatura G/SPS/63, el 26 de marzo de 2018 (véanse los párrafos 1 y 2).

2.277. El Presidente dice que es demasiado pronto para adoptar una decisión sobre la cuestión, ya que algunos Miembros necesitan más tiempo. Propone, por consiguiente, volver a examinar el asunto en una reunión informal antes de la reunión de junio, en cuyo momento, espera, las posiciones estarán más claras y las consultas quizá hayan concluido.

2.278. El representante de la Argentina indica que está de acuerdo con la propuesta del Presidente. Pregunta, sin embargo, si en la reunión informal propuesta se debatirá únicamente la cláusula o si se debatirá el segundo asunto mencionado en su informe (el hecho de que las BPR hayan evolucionado en los últimos cuatro años), ya que al parecer algunos Miembros tienen objeciones sobre el documento distintas de la de la cláusula.

2.279. La representante de los Estados Unidos expresa su preocupación por que el documento relativo a las BPR corresponde al Sexto Examen Trienal y ningún Miembro ha propuesto que el documento sea examinado en el marco del actual Octavo Examen Trienal. La delegación de su país sugiere, por consiguiente, que su examen se incluya en un orden del día independiente al del Octavo Examen Trienal. La oradora sugiere además que sería más "eficiente" considerar el documento JOB/TBT/119 correspondiente al Sexto Examen Trienal, ya que no contiene el fragmento entre corchetes sobre el que se debate en la presente reunión.

2.280. El Presidente, respondiendo a la pregunta de la Argentina, dice que si la cuestión de la cláusula puede abordarse y resolverse, el debate podrá avanzar; considera, sin embargo, que si no se encuentra una solución no tendrá sentido debatir el contenido del documento. Asimismo, el Presidente confirma a los Estados Unidos que el debate de la cláusula es un proceso independiente del Octavo Examen Trienal y que no hay nexo formal entre ambos.

2.281. El representante de la Argentina respalda la posición del Presidente sobre el modo en que deben proseguir los debates sobre esta cuestión. Dice que la impresión de su delegación, tras la reunión informal celebrada a comienzos de la semana, es que no son muchos los Miembros que tienen objeciones sobre la inclusión o no de la cláusula y que, por consiguiente, no es necesario debatir esta cuestión extensamente. Se hace eco del argumento manifestado por un Miembro de que las posiciones de los Miembros acerca de la cláusula son bien conocidas. A la delegación de su país le preocupa, sin embargo, el hecho de que los Miembros puedan tener objeciones sobre el *contenido* del documento, ya que el martes se escucharon por vez primera reservas sobre el contenido, más allá de la cuestión de la cláusula. El orador sugiere que, con objeto de economizar tiempo, y para evitar regresar a un debate circular sobre la cláusula, sería más eficaz abordar primero el contenido.

2.282. La representante de los Estados Unidos pide que se aclare de qué versión del documento se está hablando, si del documento JOB/TBT/119 o del documento JOB/TBT/119/Rev.1 (que contiene un fragmento entre corchetes). Por otra parte, invita al Presidente a que evite centrar la atención en la cláusula haciendo referencia de forma específica a la adopción, o no, del documento sobre las BPR, en lugar de al debate sobre la propia cláusula.

2.283. El Presidente confirma que la versión más reciente es la de signatura JOB/TBT/119/Rev.1; este es el documento sobre el que se debate, junto con el texto entre corchetes que contiene. Continúa opinando que si la cuestión de la cláusula puede resolverse, el Comité podrá avanzar.

2.284. El representante del Brasil dice que la opinión de su delegación es la misma que la del Presidente: el único documento objeto de debate es JOB/TBT/119/Rev.1; la única parte entre corchetes es la cláusula. El orador hace referencia al párrafo 4 de la introducción del documento, en el que se indica: "El presente documento se podrá revisar de la forma y en el momento que deseen los Miembros", e indica que esto debería responder a la preocupación de la Argentina. Añade que una vez que se resuelva la cuestión de la cláusula, el documento podrá aprobarse y que no es posible continuar buscando mejoras y añadidos (con BPR nuevas). Por último, menciona otro curso de los acontecimientos mucho más extremo, en el que los Miembros puedan plantear objeciones fundamentales a la redacción actual del texto porque tiene fecha de 2013, pero aclara que ningún Miembro ha planteado objeciones de forma explícita.

2.285. Los Estados Unidos solicitan que se confirme que en el documento JOB/TBT/119/Rev.1 hay dos pares de corchetes.

2.286. La Secretaría dice que el documento al que se refiere el Presidente es el de signatura JOB/TBT/119/Rev.1, de 4 de diciembre de 2014, y que contiene un par de corchetes en el párrafo 3 y otro par en torno a las palabras "se puede incluir" y "se incluye" en la página 6. La versión Rev.1 es la que más cerca estuvo de ser objeto de consenso en el Comité; la versión JOB/TBT/119 es de octubre del mismo año.

2.287. La representante de los Estados Unidos discrepa del punto de vista general de que el documento JOB/TBT/119/Rev.1 reúne el mayor consenso, ya que, según entiende la delegación de su país, el documento JOB/TBT/119 es la versión que se debatió en la reunión de noviembre. Subraya que el documento JOB/TBT/119/Rev.1 no reúne consenso, dado que solo un par de Miembros desean que se incluya la frase propuesta.

2.288. El representante del Brasil solicita que se confirme que las únicas diferencias entre las dos versiones son la cláusula y los corchetes que rodean las frases "se puede incluir" y "se incluye".

2.289. La Secretaría, tras comparar las dos versiones, señala que además de los dos pares de corchetes que ya ha mencionado el Presidente, hay varias diferencias más entre el documento JOB/TBT/119 y su Rev.1, concretamente en la nota 4, la nota 8, así como cambios sustantivos en las páginas 7 y 10.

2.290. El representante de Sudáfrica recuerda el debate que tuvo lugar sobre el documento JOB/TBT/119/Rev.1 y confirma que esta es la última versión debatida y que constituye la mayor aproximación al consenso alcanzada por el Comité, quedando como únicas cuestiones pendientes la cláusula y las frases "se puede incluir" y "se incluye", como ha mencionado el Presidente.

2.291. La Argentina solicita que se aclare si el documento JOB/TBT/119/Rev.1 es la última versión sobre la que se han celebrado los debates subsiguientes, incluidos los de la reunión informal.

2.292. El Presidente confirma que desde la publicación del documento JOB/TBT/119/Rev.1 todos los debates se han referido a esa versión. Además, cualquier debate futuro también se basará en esa versión. A modo de resumen, propone celebrar una reunión informal antes de la siguiente reunión del Comité OTC para abordar la cuestión de la cláusula y para conocer, en su caso, las posiciones de los Miembros que necesitan más tiempo para considerar el asunto. Una vez resuelta esa cuestión, la atención del debate se centrará en encontrar el modo de avanzar y en comprobar si hay margen para el acuerdo.

3 VIGÉSIMO TERCER EXAMEN ANUAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO OTC (PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 15)

3.1. La Secretaría señala a la atención del Comité el [vigésimo tercer examen anual de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo OTC](#) (G/TBT/40) que contiene información sobre los hechos registrados por el Comité en relación con la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo OTC entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017.

3.2. El Comité toma nota del Examen.

4 ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA

4.1. La representante de Colombia agradece a la Secretaría de la OMC la organización del Taller Nacional sobre los Acuerdos OTC y MSF que se celebró en Bogotá en noviembre de 2017, al que asistieron 30 participantes de instituciones y organismos del ámbito de la normalización y del sector privado. La oradora espera que se celebren otras actividades de asistencia técnica en Colombia, ya que constituyen una oportunidad excelente para mejorar los conocimientos técnicos especializados del personal de diversos ministerios que trabaja en cuestiones relacionadas con los OTC.

4.2. La representante de los Estados Unidos informa al Comité sobre las actividades de asistencia técnica relacionadas con los OTC que realizó [Standards Alliance](#).

4.3. La Secretaría informa al Comité sobre el Curso Avanzado sobre OTC que se celebró del 12 al 23 de marzo de 2018. Hubo 23 participantes de todas las regiones que trabajaban en organismos de normalización, ministerios de comercio y de relaciones exteriores y parlamentos.

Los objetivos generales del curso eran consolidar los conocimientos sobre el Acuerdo OTC y fortalecer su capacidad de participación en las actividades del Comité OTC y su competencia en el uso de los instrumentos en línea, así como ampliar su red de contactos.

4.4. Sobre el sistema [ePing](#), la Secretaría continuó proporcionando formación en el contexto de la gama de actividades de asistencia técnica. En 2018 un objetivo específico de las actividades será la formación de los servicios de información en las funciones avanzadas que pueden serles de utilidad. La oradora invitó a las delegaciones interesadas en recibir más información a que se la soliciten al equipo de los OTC.

4.5. El participante de [Sudáfrica](#) en el Curso Avanzado, en nombre de todos los participantes, informa al Comité de que el curso les había proporcionado un conocimiento más profundo, completo y práctico del Acuerdo OTC y había reforzado también sus conocimientos sobre otros acuerdos como el Acuerdo MSF y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Los participantes están deseando regresar a sus países y contribuir del mejor modo posible a la promoción del comercio internacional mediante la aplicación del Acuerdo OTC.

5 ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES

5.1 Información actualizada

5.1. Los representantes del [Codex](#), la [CEPE](#), la [ONUDI](#), la [OMS](#), la [BIPM](#) y la [CEI](#)⁹⁶ ofrecen información actualizada.

5.2. La representante de los [Estados Unidos](#) expresa algunas preocupaciones relativas a la revisión que está realizando la ISO de la versión de 1994 de la Guía 59, Código de Buenas Prácticas para la Normalización. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/471](#).

5.2 Solicitudes pendientes

5.3. El [Presidente](#) recuerda que el 23 de febrero el Comité mantuvo un intercambio inicial, de carácter informal, relativo a los procedimientos para atender las solicitudes de la condición de observador pendientes (G/TBT/GEN/2/Rev.14 y RD/TBT/1/Rev.6). Se encargó a la Secretaría que se pusiera en contacto con las organizaciones que tenían solicitudes aún pendientes. A principios de la semana, también de modo informal, la Secretaría informó al Comité sobre sus contactos con los solicitantes. Esencialmente, la Secretaría ha constatado que todas las entidades que tienen pendiente una solicitud de condición de observador, excepto la Organización del Golfo para la Asesoría Industrial (GOIC), continúan interesadas. La Secretaría señaló asimismo que el Foro Internacional de Acreditación (IAF) y la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) figuran en la lista desde hace muchos años, han participado activamente en la labor del Comité y están entre las organizaciones que han reiterado recientemente su interés en tener la condición de observadores en el Comité OTC. Teniendo esto en cuenta, el Presidente recuerda que el martes sugirió, en la reunión informal, que el Comité considerase en la presente reunión la solicitud de condición de observador de la ILAC y el IAF. No obstante, el Presidente señala que algunos Miembros no están en condiciones de adoptar una decisión en la presente reunión. Sin embargo, el Presidente desea ofrecer a las delegaciones la oportunidad de pronunciarse sobre la lista de solicitantes que tiene el Comité ante sí. Se abre el turno de palabra.

5.4. El representante de [Sudáfrica](#) indica el respaldo de su delegación a que se invite a la ILAC y el IAF a asistir a las reuniones del Comité como observadores. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/525](#).

5.5. El representante de [Trinidad y Tabago](#) respalda la solicitud de la condición de observador de la ILAC y el IAF. En Trinidad y Tabago se ha trabajado en la formalización de la infraestructura y el marco de la política de calidad nacional de las que el Programa Internacional de Acreditación es una parte crucial. En efecto, la utilización de servicios acreditados de ensayos, certificación, inspección y calibración es un principio básico que facilita el comercio. La concesión de la condición de observadores a la ILAC y el IAF ayudará a reforzar los principios y beneficios de la aplicación de

⁹⁶ G/TBT/GEN/244, G/TBT/GEN/245, G/TBT/GEN/246, G/TBT/GEN/243.

los procedimientos de evaluación de la conformidad en el comercio. Además, el conocimiento directo de las preocupaciones planteadas en el Comité OTC puede facilitar la adaptación de las soluciones ofrecidas en materia de evaluación de la conformidad, en caso necesario y en el momento oportuno.

5.6. El representante de la Unión Europea afirma que, basándose en los debates anteriores y, en particular, en la redacción del punto 5 del proyecto de orden del día anotado, la UE tiene entendido que los debates sustantivos sobre la condición de observador tendrán lugar en la reunión de junio. Por consiguiente, la UE no está en posición de aceptar ni de debatir de forma sustantiva las solicitudes de la condición de observador en la presente reunión. Sin embargo, con vistas a futuros debates, la UE subraya que al considerar las solicitudes es importante tener en cuenta el artículo 11 del Reglamento⁹⁷, que establece que las organizaciones que tienen la condición de observador deben ser organizaciones internacionales intergubernamentales.

5.7. Los representantes del Brasil, el Canadá, Costa Rica, Singapur y los Estados Unidos respaldan la solicitud de la ILAC y el IAF.

5.8. La representante de Turquía apoya la concesión de la condición de observador al Instituto de Normas y Metrología de los Países Islámicos (SMIIC). La declaración completa de Turquía figura en el documento G/TBT/W/526.

5.9. El representante de la Arabia Saudita considera que la participación del SMIIC como observador en el Comité OTC podría ser beneficiosa para el SMIIC dado que podría mantenerse informado de las novedades y prescripciones más recientes en materia de comercio internacional. La Arabia Saudita respalda, por tanto, la solicitud de la condición de observador del SMIIC e insta al Comité a que la conceda.

5.10. El representante de Egipto manifiesta su respaldo a las solicitudes del SMIIC y el COMESA.

5.11. El Presidente agradece a los Miembros su participación y señala que la lista de organizaciones que solicitan la condición de observador está creciendo y el Comité debe responder. El Presidente sugiere que: i) los Miembros vengan a la reunión ordinaria de junio preparados para considerar las solicitudes de la condición de observador *ad hoc* del Foro Internacional de Acreditación (IAF) y la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), y ii) el Comité decida en junio qué otra(s) solicitud(es) considerar en noviembre.

5.12. El Comité aprueba este planteamiento.

6 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

6.1. La próxima reunión ordinaria del Comité se celebrará los días 20 y 21 de junio de 2018. Antes de esta reunión, se celebrará una reunión informal sobre el Octavo Examen Trienal en 2018.

⁹⁷ G/TBT/1/Rev.13, página 80 (así como el Anexo B, en la página 85).